



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE, N° 01227-2012-32-2501-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

WALTER JORGE LARIANCO PUGA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida y por permitirme conocerlo.

A mi familia:

Por brindarme su apoyo, en cada etapa de mi vida.

Walter Jorge Larianco Puga

DEDICATORIA

A mi esposa:

Rosa por acompañarme en mis buenos y malos momentos.

A mis hijos:

Brenda, Kevin, Sharon y Danna, por su apoyo y comprensión.

A mis padres:

Sergio y Rosa; en su memoria, por mi promesa.

Walter Jorge Larianco Puga

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, en cada caso; y de la sentencia de segunda instancia: también fueron muy alta en cada caso. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 1227-2012-0-2501-JR-PE- 02, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, in each case; and of the second instance sentence: they were also very high in each case. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	9
2.2.1. El delito.....	9
2.2.1.1 Concepto	9
2.2.1.2. Componentes	9
2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad.....	9
2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	9
2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	10
2.2.1.3. Consecuencias del delito.....	10
2.2.1.3.1. La pena.....	10
2.2.1.3.2. Reparación civil	11
2.2.2. El delito de robo agravado	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. Tipo penal	12
2.2.2.3. Bien jurídico protegido	12
2.2.2.3.1. Modalidad	13
2.2.2.4. Tipicidad objetiva	13
2.2.2.4.1. Sujetos.....	14
2.2.2.4.2. Circunstancias agravantes.....	14
2.2.2.5. Tipicidad subjetiva	17
2.2.2.6. Antijuricidad	17
2.2.2.7. Tentativa y consumación.....	17
2.2.2.8. Penalidad.....	17
2.3. Bases Teóricas procesales	19
2.3.1. El proceso penal.....	19
2.3.1.1. Concepto	19
2.3.1.2. Funciones	19
2.3.2.3. El nuevo sistema procesal en el Perú.....	19
2.3.2.4. Principios	19

2.3.2.4.1. Principio de legalidad	19
2.3.2.4.2. Principio de presunción de inocencia	20
2.3.2.4.3. Principio de debido proceso.....	20
2.3.2.4.4. Principio de motivación.....	20
2.3.2.4.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.3.2.4.6. Principio de lesividad.....	20
2.3.2.4.7. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.3.2.4.8. Principio pluralidad de instancias	21
2.3.2.4.9. Principio de no ser penado sin proceso judicial.....	21
2.3.3. El proceso común.....	21
2.3.3.1. Concepto	21
2.3.3.2. Etapas.....	22
2.3.3.2.1. Investigación preparatoria.....	22
2.3.3.2.2. Etapa intermedia	22
2.3.3.2.3. Etapa de juzgamiento.....	22
2.3.3.3. Regulación	22
2.3.4. La prueba	23
2.3.4.1. Concepto	23
2.3.4.2. Objeto de la prueba	23
2.3.4.3. La valoración de la prueba.....	23
2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.3.4.4.1. Testimoniales	23
2.3.4.4.2. Pericia	24
2.3.4.4.3. Documentos	25
2.3.5. Medidas coerción.....	26
2.3.5.1. Concepto	26
2.3.5.2. Medidas de coerción personal y real.....	26
2.3.5.3. Medidas de coerción de carácter real.....	27
2.3.6. Sujetos del proceso	27
2.3.6.1. Juez	27
2.3.6.2. Ministerio publico.....	27
2.3.6.3. Imputado	27
2.3.6.4. Agravado.....	28
2.3.7. Sentencia	28
2.3.7.1. Concepto	28
2.3.7.2. Características.....	28
2.3.7.3. Estructura	28
2.3.7.3.1. Sentencia de primera instancia	28
2.3.7.3.2. Sentencia de segunda instancia.....	39
2.3.8. Medios impugnatorios	41
2.3.8.1. Concepto	41

2.4. MARCO CONCEPTUAL	43
III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación	46
4.2. Diseño de la investigación	48
4.3. Unidad de análisis	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de los resultados.....	105
VI. CONCLUSIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	117
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable	154
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos: lista de cotejo.....	160
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	168
Anexo 5 : Declaración de compromiso ético	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	98
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se ocupa del estudio de sentencias de naturaleza penal por el delito de robo agravado, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de encontrar en diversas fuentes que la labor jurisdiccional se ciernen muchas opiniones y estudios que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Para corroborar lo afirmado se procede, mejor a describir la realidad encontrada mediante diversas fuentes:

En México se encontró que los procesos penales que se tramitan bajo el sistema penal tradicional (sistema no oralizado), ocasiona lentitud y falta de inmediación de los procesos; esto se ve agravado puesto que pese a la implementación de un nuevo proceso oralizado, todavía existe procesos que se siguen tramitando bajo las reglas del anterior proceso, ocasionando mayor desgaste de recursos y personal (Poder Judicial de la ciudad de México 2017).

España, se halló que la lentitud y la certidumbre sobre el resultado de un litigio obligan a los inversores a incurrir en gastos no productivos, factores que, finalmente, repercuten en el conjunto de la sociedad. Esto puede entenderse por qué la tasa de litigiosidad de España es de las más elevadas de la Unión Europea. España soporta 185 litigios por cada 1.000 habitantes, muy por encima de otros países como Italia o Alemania (Confederación Española de Organizaciones Empresariales, 2016).

En Argentina, se halló que la inseguridad ciudadana se generalizó todo esto en el marco en que salen a la luz casos de corrupción de funcionarios públicos ligados a la impartición de justicia, creciendo el rechazo a la aplicación de la ley y la falta de reacción del sistema judicial penal. Asimismo, la extensa duración de los procesos judiciales hace que medidas preventivas, se prolonguen innecesariamente, violando

los derechos humanos y todas las Convenciones internacionales firmadas por nuestro país (Garavano y Chayer, 2015).

En cuanto al Perú, se evidenció que es la corrupción se encontró instaurada en todo el país siendo los departamentos con mayores porcentajes: Cusco (61,3%), Pasco (52,1%), Madre de Dios (52,0%), Lambayeque (51,9%); además se sugirió que la lucha contra la corrupción será más efectiva si enfrenta tanto al interior de las instituciones de justicia como fuera de ella, impulsando estrategias para reforzar la legitimidad de las instituciones de justicia. En el segundo, se requiere un fortalecimiento del subsistema de lucha contra la corrupción, para enfrentarlo de manera permanente y eficaz (Ministerio de Justicia, 2017).

Por otro lado en el Perú la problemática sobre el presupuesto que le corresponde al Poder Judicial es uno de los temas álgidos de la gestión pública peruana, que genera un estrés institucional, expresado en reclamos recurrentes (por ejemplo, paralizaciones estacionales de trabajadores) o en desaliento a nivel directivo, ya que propuestas de innovación o modernización judicial quedan sin posibilidad de ejecutarse. Es decir, será imposible cumplir, o se cumplirá parcialmente, la misión de convertir recursos financieros en servicios en favor de sus usuarios, afectando la labor judicial (Torres, 2015).

Mientras que Corte Superior del Santa (2012) se entre las debilidades de esta corte se enumeraron: Imagen deteriorada del Poder Judicial en la sociedad peruana, interferencia de los otros poderes del estado y la presión de los medios de comunicación en las decisiones jurisdiccionales, falta de coordinación efectiva entre las instituciones del sistema judicial, deficiente formación académica y ética de algunos abogados litigantes, corrupción de agentes externos, cultura litigiosa de la población, tendencia creciente del flujo poblacional a las ciudades, ejercicio ilegal de la abogacía por parte de algunos litigantes, ocurrencia de Fenómenos Naturales de carácter impredecible.

En el ámbito institucional universitario, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la

carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En el presente trabajo será el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a los acusados A, B y C, por el delito Contra el Patrimonio - robo agravado en agravio de la pollería D y E para lo cual se impone al primero de los mencionados, 16 años de pena privativa de libertad; al segundo, 10 años de pena privativa de libertad al tercero, 12 años de pena privativa de libertad. Atendiéndose que, los acusados "se encuentran detenidos desde el 21 de julio del año 2012, para A, vencerá el 20 de julio del año 2028; ira B., vencerá el 20 de julio del año 2022; y para C, vencerá el 20 de julio del año 2024.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8 meses y 13 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?

Asimismo, el objetivo general, fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificando la elaboración de la presente investigación, puede afirmarse que:

Que ciertamente la realidad muestra que existen situaciones difíciles que ocurren en el ámbito judicial, por lo menos es lo que se puede luego de haber examinado diversas fuentes, que para los fines de la presente investigación estos hallazgos solo impulsan a realizar más investigaciones, es por ello que desde las perspectiva de una línea de investigación de investigación se eligió un proceso específico y se procedió a examinar las sentencias, porque de acuerdo a las fuentes examinadas prácticamente hay desconfianza respecto de su elaboración, dado que aparentemente hay muchas deficiencias, por ello antes de referirse en términos generales se prefiere examinar una sentencia real y estudiarla para verificar si se cumplen o no las recomendaciones que tanto la doctrina, como la jurisprudencia y la legislación establecen para su elaboración (sentencias).

De otro lado la investigación, conforme a la metodología ha generado resultados que revelan la calidad de las decisiones judiciales, esto es tanto de la primera como de la segunda sentencia, que fueron muy altas, entonces, en lo que comprende a este

proceso, si bien hay muchas críticas sobre el Poder Judicial peruano, conforme se ha indicado pero en lo que comprende al proceso específico cuyas sentencias se examinaron no se puede afirmar categóricamente que todo anda mal en las entrañas del Poder Judicial, ya que en en las sentencias y el proceso particularmente se verificó que los hechos fueron ciertos, y que las sentencias se elaboraron de acuerdo a lo que indica la legislación y la doctrina penal, razón por el cual se determinó que su calidad fue muy alta.

Los resultados entonces, sirven para demostrar que por lo menos en este expediente el accionar de la laborar jurisdiccional estuvo conforme a la realidad de los hechos, por lo tanto no todo es negativo, quizás en otros asuntos, pero en lo que respecta al proceso donde se encontró las sentencias examinadas, inclusive los plazos fueron razonables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Plasencia (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°2003-00021-0-2501JR-P 06 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Haya (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00368-2011-0-2006-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana– 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Ruiz, (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2007-0141- 0-0801-JR-PE-02, del Distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alto, bajo y alto; y de la sentencia de

segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de mediana calidad.

2.1.2. Investigaciones libres

Villagran y Astudillo, en Ecuador (2016), utilizó el método analítico, cuantitativo para investigar: *“La Garantía de motivación de las decisiones judiciales en Ecuador”*, teniendo como conclusiones: Que la motivación de las decisiones judiciales resulta una de las garantías del debido proceso que tiene por objeto evitar la arbitrariedad y en consecuencia preserva también el cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica. La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos como de la corte constitucional revela desarrollo de esta institución. Que la corte constitucional en diversas resoluciones recientes realizó severas advertencias a los jueces, que incluían la posibilidad de destitución. Lo más notable fue la sentencia en el caso Emelmanabi II con una afirmación general de que los jueces no atienden los precedentes jurisprudenciales de la corte. En la misma resolución dispone que el consejo de la judicatura capacite y difunda los precedentes jurisprudenciales para poder motivar una resolución. Sin embargo, la afirmación que indica que los jueces no cumplen los precedentes no aparece sustentada ni explicada en el fallo en cuestión, pero constituye una alerta que ha sido necesario verificar. Que, en efecto, a pesar de que la motivación es una garantía reconocida por la Constitución se observan importantes situaciones anómalas respecto a su cumplimiento.

Higa (2015), utilizó el método probatorio para investigar: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, formulando las siguientes conclusiones: las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen. Que se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que les facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología permitirá que las

partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa). Que desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante.

Cahuana (2012), utilizó una investigación jurídico descriptivo, explicativo para investigar: “*La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Callomamani – Puno 2012*”, teniendo como conclusiones: Que en la Sentencia Condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani se determinó que no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión, los mismos que constituyen el contenido de la motivación de las resoluciones judiciales en un Estado Constitucional de Derecho. Que, en la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani, en el extremo de la reparación civil no se observa la justificación interna y justificación externa de la decisión, ya que se advirtió contradicciones en las premisas utilizadas (falta de lógica deductiva), en la medida que dentro de la premisa mayor el juzgador no se remitió a las normas de la responsabilidad civil extracontractual para atribuir la responsabilidad civil por el daño causado tales como: la antijuricidad, daño, nexo de causalidad y factor de atribución; y para la determinación del quantum indemnizatorio: el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y daño moral, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo, para la corrección material de las premisas utilizadas.

2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.1. El delito

2.2.1.1 Concepto

Muñoz comenta que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Peña y Almanza, 2010).

Como fenómeno social, el delito puede ser estudiado desde diferentes perspectivas. Puede ser considerado como un hecho puramente jurídico u observado en sus relaciones con la cultura, la religión y la moral. Por eso no se puede tener unanimidad en la manera de definir el delito (Hurtado, 1978).

Desde el punto de vista jurídico se puede entender al delito como aquella conducta antijurídica tipificada por la norma penal.

2.2.1.2. Componentes

Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (Peña y Almanza, 2010).

2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad

Según López Barja de Quiroga, es un acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico (Peña y Almanza, 2010).

La antijuricidad es el acto intencional típico que transgrede el supuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho (Peña y Almanza, 2010).

2.2.1.2.3. Culpabilidad

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos (Peña y Almanza, 2010).

2.2.1.3. Consecuencias del delito

Los comportamientos que merecen una represión estatal, se determinará las consecuencias jurídicas que le son imputables por la comisión de cada conducta ilícita, esto supone una respuesta estatal punitiva ya que se establece una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución, así como la reparación civil, para reparar el daño causado (Peña y Almanza, 2010). Así, tenemos:

2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado (Galvis, 2003)

En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito (Galvis, 2003)

B. Clases

a. Pena privativa de la libertad

Borja y Juan, sostienen que es la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización (Alcántara, s/f).

b. Pena Limitativa de derechos

El Código Penal vigente de nuestro país, el legislador optó por un sistema de sanciones que resulta positivo e innovador, siendo en ese sentido la pena limitativa de derechos una alternativa a la privativa de la libertad, debido a la densa población carcelaria, los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de los recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana, lo que obligó a buscar soluciones que sin ser perfectas constituyan al menos un relativo avance en la lucha contra el delito (Cáceres & Iparraquirre, 2018).

2.2.1.3.2. Reparación civil

A. Concepto

La responsabilidad penal surge de toda conducta típica, antijurídica y reprochable. La responsabilidad civil nace de toda conducta dañosa, antijurídica y reprochable". La reparación civil comprende: restitución de la cosa; reparación del daño causado; indemnización del perjuicio material o moral irrogado a la víctima del delito, a sus familiares o a un tercero (García, 2012).

Por otro lado se puede señalar que la reparación civil es una pretensión accesoria, a la pretensión penal (Beltrán, 2008).

2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.1. Concepto

Es un agravante que sufre el robo simple y tienen como consecuencia un aumento considerable en las penas, acercándolos a las penas del delito de homicidio, esto hace ver la importancia que el legislador le ha dado al robo agravado. Las agravantes reconocen, por una parte, los efectos resultantes de la violencia, como el robo con homicidio y el robo con lesiones y por otra parte, el modo de comisión del hecho, y agrava el delito cuando éste se comete con armas (Donna, 2001).

El Robo agravado contempla casi todas las circunstancias que son necesarias para ejecutar el robo hemos de concluir de nuevo con los resultados de la violencia sobre las personas en este delito es predeterminante (Hernández, 2014).

El delito de robo agravado puede entenderse como la consecuencia de la comisión de los agravantes del delito de robo simple, estipulados por la norma sustantiva.

2.2.2.2. Tipo penal

El delito de robo agravado, se encuentra previsto en el artículo 189° del Código Penal. El legislador en casi 20 años de vigencia de nuestro código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189. Así tenemos que el texto original fue modificado pro Ley N°32319 del 1 de junio de 1994, luego el 21 de junio del 1996 se promulgó la ley N° 26630, asimismo lo dispuesto por esta última ley fue modificado por Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998, por el cual, recurriendo a la drasticidad de la pena se pretendió frenar el delito de robo agrado que se había instaurado en nuestro país. En 5 de junio del 2001, se publica la Ley N° 27472, que modifica al Decreto Legislativo antes citado. Posteriormente el 2007 se amplía el inciso 5 del Artículo 189° del Código Penal. Finalmente el Artículo mencionado fue modificado en septiembre del 2009, con la Ley N° 29407apliando el contenido de este (Salinas, 2013).

2.2.2.3. Bien jurídico protegido

Se sabe que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en tal sentido se tiene

que la más usada es que los bienes jurídicos que se protegen junto al patrimonio son la vida, la integridad física, y la libertad personal (Salinas, 2013).

Cabe señalar que algunos tratadistas como Rojas (2000) sostienen que el bien jurídico protegido es la propiedad y junto con ella se afecta a la libertad de la víctima o a sus allegados funcional personales (Salinas, 2013).

2.2.2.3.1. Modalidad

A. Modalidad típica

La redacción del tipo penal en análisis, hace alusión a una forma particular, cuya naturaleza deviene en un comportamiento que revela una mayor peligrosidad, en vista de los bienes jurídicos que se colocan en una evidente situación de riesgo, con la consiguiente aptitud de ser lesionados. Situación de hecho que es recogida por el legislador, para agravar sustancialmente la pena en relación a los artículos 189-A y 189-B. Se revela un mayor desvalor del injusto típico, en cuanto a los medios que emplea el autor para hacerse del bien -objeto material del delito-, esto es, no utiliza una actividad típica de apoderamiento per se, sino que despliega una fuerza física intensa contra la esfera somática del sujeto pasivo o ejerce una amenaza de un peligro inminente para la vida o integridad física de la víctima. Es entonces la (violencia física o la grave amenaza), lo que otorga un plus de sustantividad a esta figura delictiva, en comparación con el robo simple (Peña, 2008).

B. Formas imperfectas de ejecución

El tipo penal de robo agravado, adquiere perfección, cuando el autor logra sustraer el bien de la esfera de custodia de la víctima, pero por razones diversas, con la concurrencia de las agravantes previstas en el artículo 189° del código penal (Peña, 2008).

2.2.2.4. Tipicidad objetiva

La conducta de robo agravado se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un derecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas

expresamente en nuestro Código Penal (Salinas, 2013).

Además el autor precisa que en el delito de robo agravado se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de algún agravante, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.2.4.1. Sujetos

A. Sujeto activo

Puede serlo cualquier persona, siempre y cuando tenga capacidad de acción y atribución de imputación individual (culpabilidad). No pudiendo ser el propietario, pues la ajenidad es un elemento normativo a saber, que excluye esta posibilidad de cometer el ilícito (Peña, 2008).

B. Sujeto pasivo

Dicha cualidad jurídica habremos de desdoblarla en dos: sujeto pasivo de la acción es quien se ve objeto de la violencia física o de la amenaza y, sujeto pasivo del delito es el titular del bien, el propietario del ganado; lo que no obsta que en ciertas oportunidades se hayan de refundir ambas posiciones en una sola persona (Peña, 2008).

2.2.2.4.2. Circunstancias agravantes

Salinas (2013) señala que las circunstancias gravantes del delito de robo agravado son:

A. Robo en casa habitada

La acción realizada por el agente afecta a diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considéralos fundamentales para su armonía convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. De los moradores de casa.

B. Robo durante la noche

Cometer el ilícito de robo agravado durante la noche es una agravante, entendida como el lapso sobre el horizonte en que falta la luz solar.

C. Robo en lugar desolado

Es nueva en nuestra legislación. Significa que la acción se realiza en donde normalmente no hay población, el lugar es solitario o sin personas.

D. Robo a mano armada

Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de cometer el delito. Por arma se comprende cualquier objeto que puede ser utilizado para ataque o defensa.

E. Robo con el concurso de dos o más personas

Es una del agravante más frecuente de este ilícito, y agrava la comisión del delito de robo agravado en participación de dos o más personas.

F. Robo de turistas y no turistas

El cual tiene como objetivo la protección y defensa del turista.

G. Robo fingiendo el agente ser autoridad

El agente para sustraer o apoderarse de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia y amenaza simula o aparenta la calidad de autoridad que en realidad no tiene.

H. Robo el agente fingiendo ser servidor público

Cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza aparenta ser servidores público.

I. Robo el agente fingiendo ser trabajador del sector público

Cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza finge ser servidor privado.

J. Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad

Cuando el agente enseñando o mostrando a su víctima mandato falso de autoridad y utilizando la violencia o amenaza sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo.

K. Robo en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos

Se configura cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor.

M. Sobre vehículo automotor

Cuando el objeto de robo es un vehículo motorizado.

N. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

Aparece este agravante cuando el agente por efectos del robo ocasiona lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima.

Ñ. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima

Cuando el agente se aprovecha de la incapacidad mental o física de la víctima e infringiendo violencia le sustrae sus bienes.

O. Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

Cuando el agente emplea cualquier sustancia drogas o agentes químicos que reduzcan la capacidad de la víctima para tomar ventaja de la situación.

P. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

Cuando la víctima o la familia que depende directamente de ella, han quedado desprovistos de recursos económicos indispensables para mantener sus necesidades y de su familia.

Q. Robo de bienes valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación

El fundamento de este agravante se justifica en su importancia y significado de los bienes objetos de robo para el desarrollo científico del país y por su legado histórico artístico y cultura.

R. Robo por integrante de organización delictiva o banda

S. Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima

Cuando el agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima, le causan graves lesiones físicas o mentales.

T. Robo con subsiguiente muerte de la víctima. Cuando el agente o agentes por actos

propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima, le causan la muerte.

2.2.2.5. Tipicidad subjetiva

Para que se configure este delito se necesita de la presencia del dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente debe dirigir su conducta al apoderamiento indebido de la cosa y u objeto que se encuentra dentro de la esfera de custodia del sujeto pasivo, empleando una violencia física y/o una amenaza de peligro inminente para la vida o salud del agraviado; sabiendo que los objetos o bienes que sustrae, son ajenos (Peña, 2008).

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

2.2.2.6. Antijuricidad

La figura típica de robo agravado será antijurídica, cuando no concurren algunas circunstancias del Artículo 20 del código penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, etc. (Salinas, 2013).

2.2.2.7. Tentativa y consumación

La consumación del delito de robo agravado en cuanto a la disposición encuentra su materialización en el momento en que el agente tiene poder de disposición sobre el bien sustraído (Gutiérrez, 2005).

En cuanto al apoderamiento el delito queda consumado cuando el agente se apodera del bien sustraído, aunque el lapso de este estado sea breve (Gutiérrez, 2005).

2.2.2.8. Penalidad

Para las organizaciones o bandas delictivas que cometan este delito la pena será de cadena perpetua, del mismo modo si se causa la muerte o lesiones graves a la

integridad mental y física de la víctima. Mientras que si ocurre alguna de las circunstancias agravantes por si solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de la pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Finalmente, cuando se de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor de pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años (Salinas, 2013).

Se sanciona con cadena perpetua, cuando se incurre en alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189 (Salinas, 2013).

2.3. Bases Teóricas procesales

2.3.1. El proceso penal

2.3.1.1. Concepto

Es el instrumento necesario para la aplicación del Derecho Penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso (Rosas, 2015).

2.3.1.2. Funciones

Moreno citado por Rosas, (2015) señala es función del proceso penal actuar como el elemento de cierre de la lucha contra la criminalidad y las medidas de política criminal de diversa índole que deben adoptar los poderes políticos.

2.3.2.3. El nuevo sistema procesal en el Perú

Conforme lo señalan algunos estudiosos del Derecho Procesal Penal peruano, el Nuevo Código se inspira en un sistema acusatorio garantistas con rasgos adversativos (Arana, 2014).

La propuesta garantista pretende controlar el poder punitivo del Estado exigiendo del mismo una estrecha vinculación a los principios de igualdad, seguridad jurídica, responsabilidad, proporcionalidad, etc.; como una manera de hacer frente a una difundida crisis del sistema penal (Arana, 2014).

2.3.2.4. Principios

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.3.2.4.1. Principio de legalidad

Controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al Poder Ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluya toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes las detectan. (Rosas, 2015).

2.3.2.4.2. Principio de presunción de inocencia

Es un derecho y una garantía que deriva del principio de juicio previo; pues estos dos principios son dos caras de la misma moneda y por tanto destacan como garantías básicas del proceso penal (Arana, 2014).

Por su parte el nuevo Código procesal Penal reconoce el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo II del Título Preliminar del NCPP que prescribe: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales (Arana, 2014, p. 40).

2.3.2.4.3. Principio de debido proceso

Este principio vela por que se respeten las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos los derechos Humanos y demás principios del (Arana, 2014, pp. 27).

2.3.2.4.4. Principio de motivación

La motivación es una de las garantías al debido proceso. La Corte Constitucional ha definido al debido proceso como el derecho que tiene toda persona para que se respeten los principios procesales con el objeto que se garantice el acceso a la justicia y la tutela imparcial, efectiva y expedita (Villagran y Astudillo, 2016).

2.3.2.4.5. Principio del derecho a la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible (Cuello, 2008, p. 382).

2.3.2.4.6. Principio de lesividad

En este sentido opera el principio de lesividad. Ninguna ley puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, ya sea que

se trate de una afectación individual o colectiva, más o menos concreta, total o parcial de un bien jurídico (Ramos y Zanazzi, 2015).

2.3.2.4.7. Principio de culpabilidad penal

Puesto que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, la cual viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona (Jackobs, 2016).

2.3.2.4.8. Principio pluralidad de instancias

Esta garantía constitucional es mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia, para que sea revisado por el superior jerárquico (Bernaes, 1999).

2.3.2.4.9. Principio de no ser penado sin proceso judicial

Un principio tradicional del Derecho Penal es aquel que establece el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal imparcial antes de ser condenada a cumplir una pena. Es aquí donde se presenta otra garantía fundamental proyectada sobre toda la actividad judicial: *Nullum poena sine iudicio*; esto es, no hay pena sin juicio previo (Bernaes, 1999).

2.3.3. El proceso común

2.3.3.1. Concepto

Este es el proceso penal tipo, que se divide a su vez en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, estas etapas son diferenciadas. Las funciones de investigación y decisión están claramente definidas, llevadas a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno su propio rol. Sus principales líneas rectoras son: a) separación de funciones de investigación y de juzgamiento, b) el juez no procede de oficio, c) el proceso penal se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, d) la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento, e) la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso (Rosas, 2015).

2.3.3.2. Etapas

Siguiendo a Arana (2014) señala:

2.3.3.2.1. Investigación preparatoria

Esta dirigida por el fiscal, en esta etapa se reúnen las pruebas que permitan al fiscal sustentar su teoría del caso en el proceso de lo contrario puede formular el requerimiento de sobreseimiento o incluso un requerimiento mixto (Baytelman, citado por Arana, 2014).

2.3.3.2.2. Etapa intermedia

Tiene por finalidad determinar si el proceso continúa hacia la etapa de proceso oral; o si por el contrario se sobresee. Esta etapa sirve para sanear la relación jurídico-procesal y además para la admisión de medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, como también medios probatorios ofrecidos por la defensa (Arana, 2014).

2.3.3.2.3. Etapa de juzgamiento

Se materializa con el juicio oral es el momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. En esta etapa los debates alcanzan su máxima expresión, y donde el juzgador podrá dilucidar sobre la absolución, condena o medida de seguridad (Neyra, 2010).

2.3.3.3. Regulación

El proceso penal común se encuentra regulado entre los artículos 321° al 403° del Código Procesal Penal del 2004, en el cual indica inicio de este proceso, con la investigación preparatoria y culmina con la deliberación de la sentencia (juristas Editores, 2017).

El proceso común en materia penal puede entenderse como el proceso genérico pues en este se pueden visualizar las tres etapas (preparatoria, intermedia y de juzgamiento), en el cual prevalece la oralidad e inmediación resultando así en un proceso más célere y dinámico en comparación con el proceso anterior.

2.3.4. La prueba

2.3.4.1. Concepto

En conclusión, prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia (Neira, 2010, pp. 544).

2.3.4.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba consiste en generar certeza al juzgador sobre la existencia de un hecho o no del hecho punible y de la participación de su autor. Según la teoría del caso y la litigación estratégica, se puede decir que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la validez de los hechos (Neyra, 2010, pp. 546).

2.3.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción (Neyra, 2010).

2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Según el Expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, se tiene:

2.3.4.4.1. Testimoniales

A. Definición

Desde el punto de vista rigurosamente jurídico, el testimonio es un acto procesal, por

el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos; está dirigido al juez y forma parte del proceso donde deben producir sus efectos probatorios. En sentido amplio, es testimonio también esa declaración, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso (Rosas, 2015).

B. Valoración

Deben ser valoradas las según las circunstancias personales y las características de cada testigo, así como la manera de expresarse y narrar lo que presencié y también si sus manifestaciones son verosímiles, y si es posible se deberá confrontar esas manifestaciones con las que eventualmente haya podido realizar con anterioridad durante la fase de la instrucción de la causa (Rosas, 2015).

C. Regulación

En el artículo 175 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula la prueba de testigos en el procedimiento administrativo, tal como se indica a continuación: “Artículo 175.- Testigos 175.1 El proponente de la prueba de testigos tiene la carga de la comparecencia de los mismos en el lugar, fecha y hora fijados. Si el testigo no concurriera sin justa causa, se prescindirá de su testimonio. 175.2 La administración puede interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, podrá disponer careos, aun con los administrados (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2016).

2.3.4.4.2. Pericia

A. Concepto

Son pruebas que se han sometido a personas entendidas en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, los cuales serán útiles para el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio (Rosas, 2015).

B. Regulación

En el caso de la pericia se podrá ordenarla, cuando corresponda aplicar el artículo 172° del Código Procesal Penal. En el cual establece: 1. La pericia procederá siempre que,

para la explicación o mejor comprensión de un hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, o de experiencia calificada.

C. La pericia en el proceso en estudio

En el Expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, se llevó las siguientes pericias: a) Peritos Médicos, para la explicación del certificado médico legal N° 5277-L, practicado ala agraviado. b) Peritos de criminalística, para la explicación del dictamen pericial N° 658-662/12, sobre la balística forense.

2.3.4.4.3. Documentos

A. Concepto

Son documentos públicos y privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles. Los documentos que presenten las partes o se relacionen con la materia del proceso, se agregarán al expediente, asentando razón en autos; pero si fuere difícil o imposible obtener otro ejemplar de los mismos o se temiere que sean sustraídos se mantendrán en lugar seguro, agregando a los autos copia autorizada. Cuando alguna de las partes pidiere copia o testimonio de algún documento que obre en los archivos públicos, las otras tendrán derecho a pedir, dentro de tres días, que se adicione con lo que crean conducente del mismo documento o del mismo asunto, y el Juez o la Sala resolverán de plano, si es procedente la adición solicitada (Sánchez, 2009).

B. Regulación

Por no estar por el artículo 184° del código procesal penal, que señala: se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

C. Clases

El artículo 185 del Código Procesal Penal establece que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares." Pero además habrá que comprender el concepto de documentos de la legislación civil como la existente sobre documentos públicos y privados (Sánchez, 2009).

a. Documentos público

Es aquel que está elaborado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. (Sánchez ,2009).

b. Documento privado

Es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. (Sánchez, 2009).

c. Documentos existentes en el proceso

Son: acta de recepción de arresto ciudadano, acta de registro vehicular, acta de registro personal del imputado F.J.M.T, acta de hallazgo y recojo, fichas penológicas de los acusados, certificado médico legal N° 5277-L, dictamen pericial N° 658-662/12, y visualización de etapa de juicio.

2.3.5. Medidas coerción

2.3.5.1. Concepto

La comisión de un hecho delictivo genera alarma social y además, el reproche de la colectividad respecto del autor, esperando se le sancione con las penas que la ley establece y repare el daño causado, lo que puede significar la privación de su libertad, vía sentencia condenatoria. Sin embargo, tal sanción no se puede imponer durante el proceso, empero sí se pueden adoptar determinadas medidas jurisdiccionales con la finalidad de asegurar que el imputado esté presente en el proceso hasta la decisión judicial final. Esas son las llamadas, Medidas Cautelares o Coercitivas o de aseguramiento (Neyra, 2010).

2.3.5.2. Medidas de coerción personal y real

Es el mandato que limita el libre desplazamiento del imputado con la finalidad de asegurar su permanencia en el proceso y eventualmente la sentencia, dictada en resolución firme por el órgano competente (Asensio, citado por Neyra, 2010).

También son llamadas medidas cautelares personales que se pueden dividir en las medidas restrictivas o privativas de libertad personal, las cuales pueden ser incoadas en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. Las podemos clasificar en: Detención policial,

arresto ciudadano, detención preliminar judicial, prisión preventiva (Horvitz, Citado por Neyra, 2010).

2.3.5.3. Medidas de coerción de carácter real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. Las medidas cautelares reales se clasifican en: embargo, incautación, orden de inhibición, desalojo preventivo, medidas anticipadas, medidas preventivas contra la persona jurídica, pensión anticipada de alimentos (Neyra, 2010).

2.3.6. Sujetos del proceso

Se tiene:

2.3.6.1. Juez

Se entiende que el juez juzgador es el encargado de dirigir la fase del juicio oral, según el caso el Juez Penal o el Juez Presidente del Juzgado Colegiado dirigirán el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo. En los casos de Juzgados Colegiados, la dirección del juicio se turnará entre sus demás integrantes como lo señala el artículo 363o del citado cuerpo normativo (Neyra, 2010).

2.3.6.2. Ministerio publico

Representa al Estado pues está a cargo de la acción penal y vela por una adecuada administración de justicia. Esta encargado de dirigir la investigación del delito desde la notitia criminis, hasta la formulación de la correspondiente acusación (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.3.6.3. Imputado

Parte pasiva necearía del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos

delictivos por la posible composición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Sendra, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.3.6.4. Agraviado

Es aquel que se resulte ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Juristas Editores, 2017).

2.3.7. Sentencia

2.3.7.1. Concepto

Las sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y pone fin a la instancia (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Ortiz, citado por Rosas (2015), señala que la sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del debido proceso; pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final debidamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada o al menos entendida, por las partes y la comunidad social en general.

2.3.7.2. Características

2.3.7.3. Estructura

Se puede señalar que la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (Academia de la Magistratura, 2012) así, tenemos:

2.3.7.3.1. Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es la parte más importante de la sentencia ya que en esta se señalan las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Este menester obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de

la sentencia (Schönbohm, 2014), se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario, número de expediente, número de la Resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo (Academia de la Magistratura, 2012).

b) Asunto. En él se indica los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado (Schönbohm, 2014).

c) Objeto del proceso. Se debería limitar a los hechos materia de la acusación fiscal, lo cual es necesario para fundamentar la existencia de un hecho delictivo con la indicación del texto legal del delito, la pena y la reparación civil que se solicite y en el caso concreto otras alternativas de tipificación y subsidiarias. Repetir el contenido del alegato inicial del fiscal no ayuda, más bien, puede confundir, porque la base del proceso es la acusación con los cambios sufridos por el auto de enjuiciamiento. Solamente en el caso que el fiscal pretende introducir algunos cambios en relación a la acusación como ha quedado con el auto de enjuiciamiento sería recomendable mencionar también el cambio introducido. La razón es, que el tribunal tiene que expresarse en la sentencia sobre esta pretensión (Schönbohm, 2014).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Fijados en la acusación dada por el Ministerio Público dando importancia a los vinculantes para el juzgador (Schönbohm, 2014).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Pedido realizado por el Ministerio Público sobre la aplicación

de la pena para el acusado, configurándose así el Ius Puniendi del Estado (San Martín, 2006).

iv) Pretensión civil. Si el actor civil introduce al proceso hechos relevantes adicionales, el tribunal debería introducirlos al proceso con su pretensión después de los hechos y pretensiones de la fiscalía. El código no lo exige, pero para dar a las partes una información completa de los hechos y pretensiones sobre cuales debe juzgar el tribunal, esto es indispensable (Schönbohm, 2014).

d) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (San Martín, 2006).

B) Parte considerativa.

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales: Determinación de la responsabilidad penal Individualización judicial de la pena c) Determinación de la responsabilidad civil (Academia de la Magistratura, 2012, p. p.124 – 127).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Se trata de verificar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso (Miranda citado por Rosas, 2015, pp. 77).

Es preciso aclarar que se realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional a al que se refiere los medios de pruebas (Rosas, 2015).

Debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Al tener la posibilidad de echar mano a la sana crítica racional del y a partir de allí, por medio de criterios selectivos de libre convicción, el magistrado deberá formar una línea de argumentos, los que oportunamente deberá exponer bajo premisas de razonabilidad. Esta forma de resolver conflictos es la que mejor se adapta a nuestra historia procesal e idiosincrasia jurisdiccional (Rosas, 2015).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Usa el razonamiento lógico para llegar a dilucidar sobre los hechos sometidos a debate, a su vez se ampara en los principios de la lógica como son: *Principio de identidad*: cuando en un juicio el concepto-sujeto es idóneo total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero. *El principio de contradicción*: de acuerdo a este principio la misma cosa no puede ser y no ser a la misma vez, bajo el mismo respecto, *Principio del tercio excluido*: es similar a la contradicción; enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra falsa. *Principio de razón suficiente*: versa que para considerar que una proposición es complementa mente cierta, ha de ser demostrada (Talavera, 2009).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Se caracteriza por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resulta de las investigaciones y búsquedas de carácter científico; respondiendo de modo particularmente eficaz a la necesidad de certeza que se manifiesta en muchos sectores de la experiencia individual y social. Dado al avance vertiginoso de los descubrimientos científicos el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura (Talavera, 2009).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Comprende un número de conclusiones singulares pertenecientes a los más valiosos campos de conocimiento utilizadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Estas reglas varían en el tiempo y en el espacio; y están dirigidas a razonar el valor probatorio asignado a cada medio de prueba, tanto individualmente, como en conjunto (Talavera, 2009).

b) Juicio jurídico. Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma. Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da. (Academia de la Magistratura 2012). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para su aplicación se debe tener presente que:

. Determinación del tipo penal aplicable. El proceso de determinación de la pena es, ciertamente, complejo. Bien se sabe que ella admite dos instancias: la legal y la

judicial. La determinación legal se realiza —aunque huelgue decirlo— en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el Código Penal para cada delito.² La ley también establece circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, aquellas que tienen por virtud atenuar o agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible. Estas pueden corresponder a la misma parte especial (p. ej. las formas agravadas de los delitos de homicidio, robo y tráfico ilícito de drogas) o a la parte general del Código Penal (p. ej. la reincidencia, la habitualidad, la tentativa o la omisión impropia). La instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso concreto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo, en el artículo 46 del Código Penal (Oré, 2013).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** En el tipo subjetivo o parte subjetiva del tipo se estudian los posicionamientos subjetivos que al entender del legislador son más peligrosos en abstracto, así por ejemplo un tipo doloso tendrá más pena que uno culposo. Hay que advertir que en el tipo penal no se estudian las clases de dolo o las clases de culpa o los elementos estructurales de la preterintención por cuanto ese estudio está delegado a un escenario distinto como lo es la categoría dogmática de la conducta (Vega, 2015).

. **Determinación de la imputación objetiva.** Lo que se busca con la imputación objetiva es interpretar un determinado comportamiento en su contexto social para poder así establecer si el mismo tiene un significado objetivamente delictivo. Para ello se funda en nociones básicas sobre las que precisamente se construye la imputación. De esta manera, la conducta imputable sólo puede ser obra de la persona en Derecho.

ii) Determinación de la antijuricidad. En el periplo por los distintos elementos que integran la problemática del error de prohibición, la doctrina científica suele cerrar a estas alturas el análisis del problema del conocimiento de la antijuricidad, para pasar

al estudio de la problemática de la vencibilidad del error. Se suele partir de una realidad dada, de que el autor no era consciente de la antijuricidad de su conducta, obviando la cuestión de cuándo existe un error, puesto que ello es un mero problema de prueba. Sin embargo, en la aplicación práctica del Derecho, el principal escollo que afrontan los tribunales en materia de error de prohibición es precisamente cómo determinar el conocimiento o la ignorancia del autor. El TS ha ido desarrollando una serie de máximas de experiencia que casi han acabado por fundirse con los criterios dogmáticos materiales que delimitan el objeto de la prueba, el conocimiento de la antijuricidad (Filip, 1997). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** El Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es la acción que hace una persona, proporcional y necesaria, a una agresión no provocada, sin derecho, o inminente, mediante la cual se pretende dañar un bien jurídico propio o ajeno (Martínez, 1998).

. **Estado de necesidad.** Puede concebirse como un situación de peligro ya sea presente o inminente, en la que la lesión de un bien jurídicamente protegido aparece el único medio para salvar un bien del agente (Hurtado, 1978)

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** En el cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye la actividad de médicos, funcionarios, policías, entre otros. Un sector de la doctrina nacional lo considera una causal de justificación, otro sector como causal de atipicidad (Academia de la magistratura, 2000).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Es la realización de un acto no indebido o prohibido por la ley. (Academia de la magistratura, 2000).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 1980).

iii) Determinación de la culpabilidad. Es la certeza por la cual se le imputa al agente por la realización de un acto antijurídico, considerando su estatus personal y social vigentes en el medio donde actúa, además de tener la posibilidad de actuar de acuerdo a los requerimientos del orden jurídico y no lo hizo. (Velásquez, 1993).

a) La comprobación de la imputabilidad. Inimputable es, al contrario del imputable, el sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. La presencia demostrada de una de estas situaciones le impide al sujeto percatarse de que está lesionando o poniendo en riesgo determinado bien jurídico típicamente tutelado, o lo inhabilita para comportarse de manera jurídica, a pesar de percibir la ilicitud de su conducta (Gaviria, 1982).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Se debe tener presente que el agente tenga el consentimiento tenga la capacidad del sujeto pasivo de comprender la situación en la que consiente. Este consentimiento debe ser anterior a la acción. El consentimiento no debe provenir de un error ni haber sido obtenido mediante amenaza (Academia de la Magistratura, 2000).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Trata de la atenuación de la culpa por la presencia de un terror que nubla la lucidez o la voluntad de la persona, puede bastar con temor que sea insuperable o irresistible para el común de las personas. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber

constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** Para lo cual se deberá tener presente: Equiparando la acción al derecho sustantivo o material dinamizado al momento de violarse. Ver a la acción como una pretensión. Esta idea proviene de la doctrina y de la legislación. Concebir a la acción como el derecho abstracto de obrar en juicio con objeto de obtener la solución de un litigio (s/r).

. **Los medios empleados.** Para efectuar un delito se puede utilizar para su fin un medio que facilite el acto delictivo, que pueda facilitar de mayor o menor medida esa realización. Siguiendo a Villavicencio (1992) se refiere a la magnitud de la desigualdad o injusto o peligrosidad de los medios empleados para la víctima.

. **La importancia de los deberes infringidos.** Se relaciona con el injusto, tomando en cuenta la condición personal y social del actor, dando como resultado que las infracciones de deberes en un delito serán motivo de agravante, esto es el agente se verá desde la dimensión profesional, familiar, obligacional que se tenga observancia. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Son circunstancias especiales que facilitan la comisión del injusto. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Será la motivación y el fin que determina o guía el injusto penal, y que influye en forma determinante para su comisión del hecho. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** Protege el estado de desventaja de la víctima que al estar expuesta a más de un sujetos activos del delito, la concurrencia de estos será de importancia relevante para determinar el agravante de la comisión de un hecho delictivo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Es una condición del actor del delito y la capacidad de asimilar mejor o en menor grado el

mandato de la norma, operando así sobre el grado de culpabilidad de este. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Es la respuesta del agente después de cometer el delito, basándose en el grado de resarcimiento del daño por el agente la cual será motivo atenuante de la pena. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Se valora el grado de arrepentimiento después del hecho punible, que revela el resarcimiento y la responsabilidad de parte del agente, es la oportunidad de asumir la responsabilidad del hecho delictivo lo cual resulta en favor de la agente pues, asegura el grado de imposibilidad del actor. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal con el fin de logra la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de tertium genus (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular (Gálvez, 2011).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La reparación civil derivada proporción con los bienes jurídicos que se afectan al cometer el delito, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La reparación civil debe ser equivalente

al daño producido, así por ejemplo si la comisión de un delito resulta en la perjudicado del bien la reparación deberá ser equivalente para poder reparar o devolver el bien perjudicado, (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo (Nuñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. La motivación de la sentencia penal es vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial (Ramírez, s/f). La cual debe cumplir los siguientes supuestos:

. **Orden.** - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.** Entendida en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Este principio, emanado del proceso civil alude a una conformidad entre

el contenido de las resoluciones judiciales y el objeto de peticiones o pretensiones y oposiciones que delimitan el *thema decidendum*. Lo cual en materia penal se centra en la correlación entre la imputación, concretada en la acusación, y la decisión final, aunque sobre este punto también debe señalarse que la decisión jurisdiccional no puede exceder o modificar los planteos jurídicos de la acusación (Velásquez, 1995).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Esta se cumple cuando la sentencia pone de manifiesto que la decisión adoptada la cual responde a una concreta interpretación y aplicación del derecho que haga posible su revisión jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos (Pérez, 2012).

. **Motivación lógica.** La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales) es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirle encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias (Pérez, 2012).

C) Parte resolutive. Comprende el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación tanto del representante del Ministerio Público como de la defensa así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Este principio obliga a sentenciar en términos de la acusación y hecho atribuidos al imputado por el fiscal.

(San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** El juzgador no podrá extender la pena más allá del previo pedido por el fiscal (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Se basará sobre el principio de congruencia civil, y es el juez su la congruencia civil para este fin. (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Juez deberá individualizar en caso de múltiples sentenciados acerca de autoría, pena principal, accesoria, reparación civil a cada uno de los sentenciados. (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), implica que se deberá delimitar la pena, especificando su duración, fecha de inicio, circunstancias, además de indicar el monto de la reparación civil y la persona obligada a cumplirla.

. **Claridad de la decisión.** Quiere decir que la decisión deberá ser entendible para las partes involucradas en el proceso. (Montero, 2001).

2.3.7.3.2. Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en este caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Primera Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Tiene las mismas características de la sentencia de primera instancia.

b) Objeto de la apelación. Se muestran los fundamentos apelados, la exposición de agravios y la pretensión impugnatoria. (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** Son los objetos de la impugnación a la sentencia de primera instancia. (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las consideraciones del apelante en los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación. (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Es le pedido expreso que se busca materializar con la apelación, que puede ser la absolución del condenado, condena mínima, monto mayor de reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son hechos que pretenden demostrar una inadecuada interpretación de la norma, así como los vicios en el procedimiento, etc. (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Se tiene los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Se tiene en cuenta los criterios de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. Delimitada a expresarse sobre los puntos apelados, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Si bien se manifiesta solo por el objeto de la impugnación, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

Es la resolución por la cual el juez expone sus fundamentos de hecho y de derecho sobre la litis en cuestión, con el fin de dar solución a la controversia jurídica.

2.3.8. Medios impugnatorios

2.3.8.1. Concepto

Son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando coincidieran que el juez o tribunal perjudica sus intereses en el proceso y esperan que su superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas establecidas (Sánchez citado por Rosas, 2015).

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asiste al justiciable inconforme, y el recurso en el medio de hacer valer el derecho, por el cual el justiciable se coincidiera agraviado con una resolución judicial que

estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen u obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas (Rosas, 2015).

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Colegiado en lo Penal y se elevó a la Sala penal de apelaciones.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, este al ser apelada, fue la Sala Penal de apelaciones (Expediente N°1227-2012-32-2501-JR-PE-02).

A. Recurso de apelación

Pretende el reexamen de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquél que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

Son actos que hacen uso las partes legitimadas en un proceso judicial con el fin de que el superior jerárquico anule total o en parte una resolución que ha vulnerado su derecho.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (s/r).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, según (s/r).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Según el Diccionario de la real academia de la lengua española (s/f), los parámetros de dispersión o parámetros-S son propiedades usadas en ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, e ingeniería de sistemas de comunicación y se utilizan para describir el comportamiento eléctrico de redes eléctricas lineales cuando se someten a varios estímulos.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Será considerada como tercero civilmente responsable de los delitos contra el Patrimonio que regula el Código Penal, la Entidad Financiera en cuyas instalaciones se originen, prosigan o culminen dichos delitos mediante la modalidad de mareaje a la víctima, como consecuencia del incumplimiento de las Medidas Mínimas de Seguridad que establece la presente Ley. Cualquier forma de excepción a esta responsabilidad que genere obligación a la entidad financiera de indemnizar a la víctima es nula, según el Art. 1° del proyecto de ley 2056-2012.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso derivado del delito de extorsión; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia condenatoria; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: delito de robo agravado, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al juzgado penal colegiado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en

el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa;
Chimbote 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación

	del derecho, la pena y la reparación civil?	del derecho, la pena y la reparación civil.	civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE : 1227-2012-32-2501-JR-PE-02 PROCESADOS : A B C DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : D y E COLEGIADIO : X Xx Xxx ESP. LEGAL : Y</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Chimbote, veinte y cuatro de junio el año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS y OIDA: La presente causa, en audacia pública, por la presunta comisión del delito de robo agravado, procede a dictar sentencia en los siguientes términos: I- PARTE EXPOSITIVA: 1.- SUJETOS PROCESALES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>	<p>X</p>									<p>9</p>	

	<p>2.- PROCESADOS: A.- Reo en cárcel B. - Reo en cárcel C. - Reo en cárcel</p> <p>1.2.- AGRAVIADO: E D</p> <p>2. - ACREDITACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. Y, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Nuevo- Chimbote, con domicilio procesal en la Urb. San Rafael, Mz. J4 Lote 2, Segunda Etapa, con número de celular 943601699, con correo electrónico XXXXXXXX@hotmail.com</p> <p>3.-ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO B: Doctor Bb., con Registro de CAS XXX, con domicilio procesal en el Jr. XXX, oficina XXX y teléfono XXXXXX, y la abogada interconsulta M. I. I. M., con CAS XXXX, con domicilio procesal en el Jirón XXXXXX, oficina XXX</p> <p>4.- ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO A: El doctor Aa, con registro de XXXX, con domicilio procesal en la Urb. XXXXXXXX Nuevo Chimbote, con teléfono celular número XXXXXXXX.</p> <p>5.- ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO C.: Doctor Cc, con registro CAS XXXX y con domicilio procesal en el Jirón Manuel Villavicencio XXX, tercer piso y con número de celular XXXXXXXX.</p> <p>6. PRETENSIÓN PUNITIVA: 6.1. Teoría del caso del representante del Ministerio Público: El Ministerio Publico trae a continuación el caso denominado "Asalto a la D." el mismo que se dio con fecha veintiuno de julio del año dos mil doce, en horas de la noche. Es así que cuatro sujetos habían concertado previamente para cometer el hecho delictivo, decidiendo ingresar a la D para sustraer el dinero que habían recaudado. Premunidos con armas de fuego, dos de ellos, aquí presentes, C y A., ingresaron a dicha pollería y con un arma de fuego pudieron reducir al vigilante que se encontraba en las afueras, luego, lo hacen ingresar al establecimiento, le da un golpe en la cabeza y el otro sujeto se dirige a la caja registradora. Luego se dan a la fuga en un vehículo de placa de rodaje H1F141, que era conducido por otro sujeto aquí presente de nombre B, el personal de serenazgo, a través de la base, se comunicaron entre ellos y decidieron trasladarse hacia los puntos de escape, entre ellos la avenida Brasil con Country y otros puntos estratégicos, es así que al lograr ver el vehículo que se estaba dando a la fuga, la unidad número ocho conducida por la persona de TT., logra intersectar a dicho vehículo, de donde proceden a bajar dos sujetos, uno de ellos C y el segundo sujeto A, el primer sujeto, inmediatamente que baja del vehículo es intervenido por un personal de seguridad ciudadana mientras que el otro sujeto' con arma en mano los amenaza y logra darse a la fuga, siendo capturado posteriormente. Que el otro sujeto B, logra hacer una maniobra retrocediendo el vehículo y darse a la fuga, luego de hacer muchas persecuciones por las calles y avenidas de Nuevo Chimbote, es que logran intervenirlo, capturando—al chofer que es la persona de B, a quien preguntándola por el cuarto sujeto, éste indica que se había bajado al momento de la persecución, no logrando su identificación, el mismo que se había llevado el dinero.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X						

Postura de las partes	<p>Los sujetos han realizado distribución de roles, de igual forma los hechos han sido subsumidos en la figura del Robo Agravado, incisos 2, 3 y 4 esto es en horas de la noche, mano armada, y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Ministerio Público probará, como es que estos sujetos concertaron previamente, no fue una casualidad, sino que fue planificado, se probara con los medios ya recaudados que efectivamente se sustrajo el dinero, que efectivamente hubo una agresión al vigilante para poder reducirlo.</p> <p>El Ministerio Público solicita que. a los tres sujetos B, A y C, sean condenados como autores directos del delito de Robo Agravado, ilícito tipificado en el artículo 189° del Código Penal, incisos 2,3 y 4, en concordancia con el artículo 188, solicitando que se le imponga una pena para los sujetos de nombre A y B la pena máxima de 20 años de pena privativa de la libertad y para C, quien es la persona que ha colaborado con toda la investigación, una pena de 8 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil para los tres de 600 nuevos soles.</p> <p>6.2. Calificación jurídica.- El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente en el artículo 189 incisos. 2, 3 y 4 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>6.3. PETICIÓN DE PENA.- El Ministerio Público, para los acusados A y B la pena máxima de 20 años de pena privativa de la libertad y para el acusado C quien es la persona que ha colaborado con toda la investigación, una pena de 8 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>6.4. PRETENSIÓN CIVIL.- El Ministerio Público, solicita el pago para los tres de 600 nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p>7. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO B</p> <p>La defensa del procesado B refirió lo siguiente: Mi teoría del caso-la voy a titular como las circunstancias de un taxista.</p> <p>La defensa va a demostrar en el presente juicio, que .no existe prueba de cargo suficiente para atribuir a mi patrocinado, responsabilidad, que la única prueba de cargo que existe, no reúne los elementos, capaz de destruir la presunción de inocencia que le asiste a mi patrocinado, este único medio de prueba que con el cual cuenta la fiscalía y pretende sostener una acusación, responde a una aceptación por parte de un coincepado, el cual se le pretende vincular que él tuvo conocimiento y hubo un previo acuerdo. Esto responde, a que el Señor fiscal, ofreciendo penas hasta por mínimos debajo de los mínimos legales, quizá sea un afán de querer lograr un resultado que conlleva mentir.</p> <p>La defensa también demostrara que la participación del acusado B, ha sido circunstancial, ya que este se encontraba conduciendo su vehículo de servicio de taxi y bajo amenaza de riesgo ha actuado bajo un estado de necesidad lo que va más allá de las presunciones que pueda tener el Ministerio Publico, no resultando por lo tanto emitir un pronunciamiento de responsabilidad.</p> <p>La defensa también asume como tesis, que el acusado ha actuado bajo un estado de necesidad justificante y exculpaste, que lo va a eximir de "toda responsabilidad, donde el Ministerio Público, ha elaborado una teoría del caso que se encuentra plagada de relatos contradictorios, respecto a las circunstancias y ubicación de mi patrocinado. Solicitó la absolución de todos los cargos que le formula el Ministerio Publico.</p> <p>7.1. PETICION DE LA DEFENSA: La defensa solicitó la absolución de su patrocinado.</p> <p>7.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA: La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO A: Señores del colegiado, el suscrito ha conversado de manera directa y responsable con su patrocinado, tanto es así que él, desde las primeras diligencias ha asumido su responsabilidad en los actos que ha participado, en consecuencia la defensa solicita optar por una salida alternativa, sin perjuicio que en su momento mi patrocinado pueda tarificar lo que en este momento el suscrito ha determinado.</p> <p>8.1. PETICIÓN DE LA DEFENSA: La defensa solicitó optar por una salida alternativa.</p> <p>8.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA: La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>9. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO C: Señores Jueces Superiores, Señor fiscal. Colegas de la defensa, antes de proceder a evaluar el asunto de la investigación, solicito que se efectuó un receso para coordinar con el Señor Fiscal sobre la pena y reparación civil, a efectos de acogerse a la conclusión anticipada del proceso.</p> <p>9.1 PETICION DE LA DEFENSA: La defensa solicita optar por una salida alternativa esto es la conclusión anticipada de proceso.</p> <p>9.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA: La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, se dio lectura a la sentencia en sus lineamientos principales y generales, el día veinte y nueve de enero del año dos mil trece a horas dos de la tarde, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de -Cambio Puente, que se realizara con las partes intervinientes en dicho acto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: El debido proceso se encuentra contenido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política, en cuanto establece que –son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. Mediante ambos derechos se persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sea atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.</p> <p>SEGUNDO: Que, en materia penal, el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas las que deben ser compulsadas conjuntamente con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, concluyéndose necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, en virtud de lo cual el artículo sétimo del Título preliminar del Código Penal proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva.</p> <p>TERCERO: Calificación Legal del hecho denunciado; se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 189 incisos 2, 3 y 4 primer párrafo del Código penal, concordado con el numeral 188 del mismo cuerpo legal.</p> <p>El art. 189, incisos 2, 3 y 4, prescribe "... La pena será no menor de... ni mayor de 20 años, si el robo es cometido: 2) durante la noche; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas</p> <p>El art. 188 del Cp. preceptúa: " El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido...."</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>												

<p>Que en el delito de robo, el bien jurídico es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal.</p> <p>En el delito de robo se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en la que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.</p> <p>En el delito de robo obligatoriamente se deben cumplir los siguientes elementos para efectos de encuadramiento en el orden jurídico penal ; a saber a) bien mueble; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción utilizando violencia o bien de amenaza, es decir, la vis absoluta o el despliegue de energía física del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple. Previsto en el artículo 188 del Código Penal. Por ello, cuando se realiza la subsunción de la conducta en esta clase de delitos, no basta únicamente invocar el artículo 189 del código sustantivo, pues esta última norma no describe conducta alguna, sino que contiene únicamente 4 las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito al robo simple se agrava</p> <p>Se configura el delito de robo agravado por concurrir los elementos objetivos de la acción típica, como son la sustracción de bienes muebles denlos sujetos pasivos, la utilización de la violencia física o vis absoluta, la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro</p> <p>CUARTO: Tal como lo señala Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en su obra el Derecho Penal Parte Especial, tomo II: " Como se puso de relieve el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. En lo que respecta al bien jurídico que ha de tutelar por el artículo 189, ha de convenirse que de igual forma que el robo simple, lo constituye la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble- que es objeto de apoderamiento por parte del agente- pero, además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica. Dígase que de forma más intensa que en el paso del artículo 188, siendo que incluso la muerte de la víctima es consumida por este articulado, según lo expuesto en su último párrafo'</p> <p>QUINTO: ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL. De informalidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación del Ministerio Público; sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio, se ha actuado las pruebas ofrecidas por las partes, consignando el Juzgador Colegiado la parte relevante o más importante para resolver el</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>caso materia de autos, de forma que la convicción del Juzgador Colegiado se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios actuados.</p> <p>5.1. DECLARACION DEL ACUSADO A: Quien preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse tal como queda indicado, identificado con DNI número xxxxx, de 27 años de edad, con fecha de nacimiento el 12 de Noviembre de 1984, con domicilio antes de ingresar al Establecimiento Penal, en la Urbanización Mariscal xxxxxxxx, Nuevo Chimbote y de ocupación eventual.</p> <p>INTERROGATORIO DE SU ABOGADO DEFENSOR. EL DOCTOR L: Acusado A, ¿podría explicar a la sala bajo qué circunstancias lo intervinieron a usted el día de los hechos? El día de los hechos me encontraba sin armas, y quiero decir que el día de los hechos nunca acorde con mi amigo C y con el señor B, asaltar a la Pollería D lo que paso es que ese día mi amigo C y yo ya que somos amigos de la infancia de nuestro barrio, lo conozco hace mucho tiempo y ese día he estado con mi amigo "tacho" y C, después de jugar fútbol nos reunimos con los amigos del barrio y fuimos a tomar a lado de mi casa donde mi vecina Edelmira, estábamos tomando unas cervezas y luego vino mi amigo "tacho" diciendo que nos fuéramos a una fiesta por el Tres de Octubre y le dije que no, que era temprano que podría ser más tarde y me dejo su número, porque tenía familia por el Tres de octubre y me dijo me llamas cuando te animes en ir y seguíamos tomando cervezas porque era aproximadamente una caja y era de noche, comenzamos a tomar cervezas no me acuerdo muy bien estaba mareado, eran las 10 y a esa hora más tarde, le dije a mi amigo C para ir a la fiesta en Tres de Octubre y me dijo vamos a llamarlo para ver si hay movimiento o no y como afuera de mi casa hay locutorio, lo llamé a "tacho" para encontramos para ir a la fiesta, 'entonces él me dice te espero en el parque de la pollería y le dije entonces ya voy con mi amigo C, como afuera de mi casa pasan los carros tomé un taxi y nos fuimos a Tres de Octubre, al frente de la pollería nos fuimos a ver a mi amigo "tacho" él estaba ahí, con un auto negro conjuntamente con su chofer, que le decía chino Jhony, ingresamos al auto y nos fuimos a la fiesta, era una fiesta presentable y yo no tenía la ropa adecuada, entonces decidimos volver al parque, tomando como él nos había esperado con la cerveza, ahí me dice vamos a otro sitio a divertimos y como yo no tenía plata, el agarra y me dice Vamos a hacernos una en la pollería; yo acepto, me dan un arma de juguete a mí y a mi amigo C, el señor me dice el auto nos esperara en la esquina, yo voy a entrar primero, yo dije de repente será una broma y bueno como estaba ebrio mi amigo "tacho" entra primero, luego yo mi amigo C entra conmigo, antes de entrar mi amigo "tacho" hace una llamada, le dice que nos espere el auto en la esquina, entonces el entra y yo, C se queda con el vigilante, y ahí mi amigo tacho me dice que sustraigamos el dinero de la cajera y sin ningún tipo de violencia, ella misma me dio el dinero en un paquete, en una bolsa y en ese momento yo corro, pero el carro nos había abandonado, corriendo me voy atrás de la Pollería con B y "tacho", donde lo vemos al señor B que viene con su auto lo hago parar y le decimos que nos lleve a Bellamar y se dio la vuelta y el señor se iba en el trayecto y le dije primo avanza y en el trayecto me dice son ocho soles y ahí nada mas el serenazgo viene, el primer patrullero quiso pegarle al señor y ahí nomas baja C y yo, entonces al bajar empiezo a huir con la bolsa y el arma y al momento de desesperarme el serenazgo viene y yo dejo la bolsa y el arma y me voy hacia las casas y me escondo en una casa abandonada y el serenazgo me saca a golpes y ahí no me encuentran nada ya que el dinero y el arma lo deje en el trayecto que me perseguía eso es</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>no tenía la ropa adecuada, entonces decidimos volver al parque, tomando como él nos había esperado con la cerveza, ahí me dice vamos a otro sitio a divertimos y como yo no tenía plata, el agarra y me dice Vamos a hacernos una en la pollería; yo acepto, me dan un arma de juguete a mí y a mi amigo C, el señor me dice el auto nos esperara en la esquina, yo voy a entrar primero, yo dije de repente será una broma y bueno como estaba ebrio mi amigo "tacho" entra primero, luego yo mi amigo C entra conmigo, antes de entrar mi amigo "tacho" hace una llamada, le dice que nos espere el auto en la esquina, entonces el entra y yo, C se queda con el vigilante, y ahí mi amigo tacho me dice que sustraigamos el dinero de la cajera y sin ningún tipo de violencia, ella misma me dio el dinero en un paquete, en una bolsa y en ese momento yo corro, pero el carro nos había abandonado, corriendo me voy atrás de la Pollería con B y "tacho", donde lo vemos al señor B que viene con su auto lo hago parar y le decimos que nos lleve a Bellamar y se dio la vuelta y el señor se iba en el trayecto y le dije primo avanza y en el trayecto me dice son ocho soles y ahí nada mas el serenazgo viene, el primer patrullero quiso pegarle al señor y ahí nomas baja C y yo, entonces al bajar empiezo a huir con la bolsa y el arma y al momento de desesperarme el serenazgo viene y yo dejo la bolsa y el arma y me voy hacia las casas y me escondo en una casa abandonada y el serenazgo me saca a golpes y ahí no me encuentran nada ya que el dinero y el arma lo deje en el trayecto que me perseguía eso es</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>									X	

Motivación de la pena	<p>todo.- acusado, Quisiera que precise si el arma que usted llevaba era un arma de juguete o real? Yo entre con un arma de juguete, un encendedor, al parecer es revolver y me lo dio mi amigo "tacho" cuando estábamos adentro en el auto, juntamente con su amigo chino Jony, me dio a mí y a mi amigo C, arma de juguete y él también me dijo que tenía su armas en su cintura.- Acusado, estaba usted en estado etílico al momento de cometer los hechos? Si, estaba en estado etílico porque estaba tomando desde temprano por la tarde a las 4 p.m por ahí no me acuerdo cuantas cervezas pero pedía a mi vecina de dos por dos.- Acusado, esta usted arrepentido de los hechos por los cuales se le esta juzgando? Si, estoy arrepentido, porque yo soy de buena familia, no tengo necesidad de robar, yo acepto el robo que yo lo realice, pero una goze del dinero, si estoy arrepentido por mi hija de seis años, ya que estaba mareado y hay un video de seguridad ciudadana, sale que yo estaba mareado hasta el agraviado sabe.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: Acusado, usted declaró a nivel policial? Si.- Acusado, todo lo que declaró ahí se ajusta a la verdad? Todo lo que declare fue mentira.- Acusado, me puede decir que parte de su declaración fue mentira? Que negaba mi participación. - Acusado, porque lo hizo? Porque no quería estar preso.- Acusado, suele siempre mentir? No.- Y que paso ese día? Estuve desesperado por lograr mi libertad.- Que te a llevado ahora para que declares como fueron los hechos? Solo estoy diciendo la verdad, nada mas.- Anteriormente, has estado preso? Si.- porque delito? Coacción, Tenecia ilegal de armas.- Abusado, usted ya conoce un proceso judicial? Si.- conoce usted o ya le han dicho que mentir no le ayuda a un procesado? Si.- Como se encontraba vestido, usted, el día de los hechos? Con un buso y una polera negra Billabong.- En que momento? A la hora de entrar a la pillería.- Y cuando fue intervenido? Deje la polera en el carro y cuando me encontraron forsegee y me sacaron todo para ver si tenía el dinero, tiraron mi buso y me quede en short y polo.- Diga, fue entre la Avenida El Country y la Avenida Brasil? No, eso fue en la casa abandonada.- Y cuándo a ustedes les llega a intersectar el vehículo? Dejo la polera en el vehículo.- Y cuando se da a la fuga, deja el arma y el dinero? Si, porque me dio ventaja para poder correr.- Usted en la desesperación apuntó a serenazgo? No, porque era un arma de juguete.- usted tenía un arma? Si.- Del sujeto conocido como "tacho" sabe sus nombres y apellidos? Se llama Guillermo Isaías Bolo Cortez.- porque razón no dijo a eso a nivel Policial y Fiscal? Porque tenía miedo, porque él conoce a mi familia, conoce a todos y tengo miedo.- solo el lo a amenazado o hay otra persona-que lo tiene intimidado a usted? No, solo él.- quien convenció a C a cometer el hecho delictivo? Dentro del carro, ahí la conversación era de tacho y yo.- Acusado, en que momento decide C en ingresar con usted? Cuando el "tacho" me dice vamos entrando, y le dije puede ser y me dijo, si, vamos.- Acusado, por su propia voluntad fue? Si.- Acusado, usted o "tacho", en algún momento amenazó con un arma a B? no.- Porque razón el taxista no paro? No se el motivo.- Acusado, lo conocía antes al señor Roly Rosasa Palomares? No.</p> <p>INTERROGATORIO DEL COLEGIADO, POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES : Acusado, cuando los empieza a persguir serenazgo, donde estaban exactamente? El serenazgo nunca nos persiguió.- Acusado, el serenazgo les da el encuentro frente a frente? Si, y al segundo nada mas, frenó el carro.- Diga, el carro donde se quedo? No se, porque yo me fuge.- En el lugar de los hechos, exactamente que hizo usted? Yo seguí a mi amigo "tacho".- Acusado, en la Pollería que hizo usted? Entré y lo reduje al vigilante y me fui a sustraer el dinero y sacho" ya estaba apuntando a la cajera.-</p>	<p><i>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>El arma de tadio era real? Si, isa arma si era real.- Acusado, que color tenia el señor que usted tenia ? Era entre negro y plomo.- Acusado, usted tenía otra vestimenta en el dorso? Si, un polo amarillo.</p> <p>5.2 DECLARACION DEL ACUSADO C: INTERROGATORIO POR PARTE DE SU ABOGADO DEFENSOR.: Acusado, donde estuvo radicando antes de la comisión de los hecho? Trabajaba en Lima.- A los cuantos días que viene a Chimbote se cometió el hecho? Venia quincenal a Chimbote, para dejar el dinero a mis hijos.- Acusado, el mismo día que ustedes entraron a robar a la pollería, ese mismo día acordaron en como hacer los hechos? Si, ese mismo día, no., fue planeado'," salió al instante.- Que tipo de arma le proporcionaron? Un arma de juguete de plástico.- utilizo violencia contra el vigilante? Si, yo lo reduje.- usted alguna vez a utilizado un arma de fuego? No.- sabe disparar? No.- estas arrepentido del delito que a cometido? Si, muy arrepentido, lo hize porque estaba ebrio.- Acusado, desde que hora empezaron a beber? 4:30 por ahí.- Usted conoce a todos los procesados? Solo a mi amigo A- Nos puede describir, que conversaba el chofer con ustedes para que planeen la fuga? No, al chofer ni lo conocia, solo a "tacho" el mismo dia. alguna vez has cometido algún delito anterior? No tengo antecedentes, nunca he pasado por esto.</p> <p>INTERROGATORIO DEL LETRADO AA: Para que diga, el día de los hechos como se dieron? Yo estaba con mi amigo Gino, tomando al frente de su casa.- Acusado, quienes estaban en esa reunión? Mi amigo A y yo, después al rato llega el tal "tacho". - Acusado, en que momento conoce usted al acusado B.? No lo conozco a ese señor.- Acusado, cuando lo ve por primera vez al señor B? Nunca lo he visto.- Acusado, en que forma ustedes abordan el carro del señor B? Cuando salimos, corrimos y nos subimos al carro.- El carro que venia conduciendo el señor Rosas, venia en qué dirección? Como para Nuevo Chimbote.- Como es que ustedes hacen parar el carro? El carro va avanzando y para ahí mi amigo A se sube al carro.- Que le dicen ustedes al señor? Mi amigo A le dijo avanza, llévame a Bella mar y te pago .- Acusado, en el momento que ustedes subieron al taxi, el puso algún reparo? Si, no quería avanzar, no quería ir pero mi amigo B le exigía.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: Acusado, suele mentir? No, siempre digo la verdad.- Acusado, de que color era el taxi? Amarillo.- Porque razón iba despacio? Porque el señor no quería avanzar y le decíamos que avanzara.- Usted le decía, para que el avance? No.- Acusado, le apunto con un arma? No.- Acusado, su compañero le apuntó con el arma? No.- Diga, cuantas personas iban en Vehículo? Tres.- Quienes? Yo, mi amigo A y el tal "tacho".- izado, quien tenia el arma de fuego? "Tacho".- Acusado y Gino, que tenía? El tenía un arma de plástico, creo que era de encendedor.- acusado, Diga alguno de ustedes amenazo al taxista, para que avance? ilícito alguno lo amenazó.- Acusado, porque razón a nivel policial, en «esencia de su abogado defensor, usted refiere que el tal B. era el otro sujeto con quien habían planeado robar la pollería y lo iban a esperar afuera de la pollería? Yo hable así, porque había un abogado y un Policía, que me decía que hable así.- Acusado, conoce los nombres del tal "tacho"? No.- Diga, en que momento le presentaron ahí tal tacho? En el campito, donde estábamos tomando.- ^usado, cuantas cervezas tomo usted? Dos cajas.- Diga, entre cuantas personas? Tres personas.- Acusado, como se encontraba vestido? Con un short jean y una polera celeste con negro.- Acusado, cual fue su participación en los hechos? Solo sostuve al vigilante contra la pared y hacia el suelo y le sustraje su celular.- Diga, sus otros compañeros que Sacian? Se fueron a la cajera, a exigir el dinero.- Acusado, como salieron de la pollería? Salimos corriendo.-</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Acusado, le han amenazado dentro del penal? No.- Acusado, cuantas camionetas lo intervienen a ustedes? dos camionetas de serenazgo.- Acusado, usted vio cuando lo intervienen al taxista? No.- Usted logró ver que, el otro sujeto “Tacho” logro escaparse? No logre ver nada.- Entonces, queda claro que, cerraron al tico y entonces ustedes se quedan ahí? Si.- Acusado, porque razón indico, que esto lo habían planeado en horas de la mañana? eso es mentira.- Cual es mentira, la declaración policial o la de ahora? Es mentira lo que dicen sobre el señor B.- Acusado, que edad tiene usted? 21 años.</p> <p>INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DE LA SEÑORITA PRESIDENTA: Acusado, porque motivo dijo usted en su declaración previa, que habían planeado antes el hecho? Porque estaba muy nervioso.- Usted indica, que todos le decían que hable así quienes son Todos? Los Policías y había un abogado, y me decían me hablara, que diga la verdad.- Quien fue su abogado a nivel Policial? No tuve.- Acusado, como usted puede guiarse pos sindicaciones de la persona? Porque en la Comisaria me dijeron que me iban a botar, eso me dijo la policía y el serenazgo.- Acusado, que grado de instrucción tiene usted? quinto año de primaria.- Usted creía que los abogados podían sacarlo de la carceleta? Si, porque nunca he pisado una comisaria.- Acusado, usted nos dice que cuando iban en el taxi, el chofer no quería avanzar, que razón ponía para no avanzar? No voy decía.- Porque se negaba? No se; no quería avanzar.- Acusado, usted radicaba en Lima? Si.-pensado, en que parte de Lima radica? En San Juan de Lurigancho.- Diga, que hacia en Lima? Hacia dulces.- Cuando suceden los hechos, que tiempo usted permanecía en Chimbóte? Una semana.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO: 5.3 PRUEBA TESTIMONIAL: 1) TESTIMONIO DE HH: Quien bajo juramento dijo llamarse tal como queda indicado, con documento de identidad número xxxxxx, domiciliado en la Urbanización Pacifico: xxxxx, ocupación actual en Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, radio operador y no tiene ningún parentesco con los acusados.</p> <p>INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Testigo, desde cuando trabaja en Seguridad Ciudadana? Desde el mes de Febrero del año 2012.- Testigo, cual es su cargo? En ese tiempo estaba de agente de seguridad ciudadana. - Testigo, recuerda la noche del día 21 de julio del año 2012, a las 23 horas, sobre un robo, que sucedió en la Pollería D? Si.- Testigo, nos puede narrar su intervención? La información fue por vía telefónica, hacia la base de Seguridad Ciudadana y la base comunica a todas las unidades sobre el hecho delictivo que había ocurrido, nos Vieron la descripción de los sujetos, se cerraron los puntos fuertes que lé llamamos nosotros y las vías de escape del Distrito y en ese momento una unidad se encontraba en el cruce de la Avenida Country, yo iba en esa unidad y les decía avanza que se van al otro lado, cuando ya sale esa unidad, la unidad lanza que se había cruzado y nos comunica por radio que se había cruzado con el supuesto vehículo, al momento que yo salgo en la intersección del Country con la Avenida Brasil lo intersectó frente a frente al vehículo amarillo, marca Susuky, con registro municipal 1577, donde yo soy la primera persona que baja a intervenirlos y donde baja el copiloto y me apunta con un arma de fuego, yo lo esquivo y capturo a la persona que iba en la parte de atrás.- Testigo, puede describir a que persona usted logro capturar? Moreno, pelo lacio, flaco, con polo blanco y jean.- Testigo, se encuentra presente en esta sala? Si.- Cuando logra intersectar al vehículo, usted venia atrás o lo intersecta cara a cara? Cara a.cara.-Nos puede indicar si este vehículo venia a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>velocidad? Venia a excesiva velocidad.- Testigo, cuantas camionetas intersectan ai vehiculo? La mia fue la primera.- Testigo^al intersectar a quien reduce usted? Al señor Freddy.- Y tu otro compañero que hace? Lo sigue al señor que estaba de copiloto.- Habian más personas aparte de ustedes? No, solo éramos los dos, mi compañero y yo.- Testigo, el taxista se quedó estacionado? No, al ver que nosotros tenia reducido a uno, lo que hizo el señor fue maniobrar y sé fue a la fuga.- Usted, dio aviso a otra unidad de lo que había sucedido? Si, comunique a la base y al registro municipal que dirección estaba tomando el conductor.- Que dirección seguía? Se estaba dirigiendo a la avenida Brasil hacia la avenida Anchoveta.- Testigo, luego de intervenir al sujeto, que hizo luego? Lo esposé y lo subí a la camioneta, hasta que llegó el apoyo y lo sacaron a la otra persona de un domicilio.- Testigo, cuando se habla del otro señor a quien nos referimos? al señor que esta de azul, que estaba con el arma de fuego, el señor A de estatura baja.- Y luego que hicieron? Lo trasladamos a la Comisaria.- me dice que usted viene laborando en Seguridad Ciudadana? Desde Febrero del 2012.- Hasta cuando estaba como oyente de seguridad? Hasta Noviembre del año 2012.- Testigo, durante ese lapso, cuantas intervenciones hizo? 15 intervenciones.- Testigo, usted logro ver al señor de baja estatura, que es el señor A que lo apuntaba a usted directamente? Si.- Hizo algún disparo? No, solo apunto.- Su otro compañero fue detrás de él? Si, el conductor.- A que altura fue eso? A la Altura de la puerta principal del recreo el Huerto, Intersección de la Avenida Brasil y Country.- Usted pudo apreciar que, el vehículo al cual intersectaron le dijeron algo al chofer? Le dijimos que se detenga, pero el señor al ver que ya no tenia nada y al ver que lo redujimos a los otros sujetos el se dio a la fuga - Que es lo que ustedes le dijeron específicamente? Que se. detenga.- solo eso? Si.- había otro sujeto en el interior del vehículo? Si, en la parte de atrás.- Puede describir a la persona que manejaba el taxi? Moreno, crespo y ese día a con una chompa Jorge Chávez negra y un pantalón Jean azul.- se encuentra presente sí.-</p> <p>CONTRainterrogatorio del Abogado Defensor AA, Abogado DEL ACUSADO B:Testigo, a que distancia mira que venia el auto tico? De la puerta principal del Restaurant El Huerto, hacia la Avenida Pacasmayo, un promedio de 20 a 30 metros.- Entonces usted había recibido la alerta? Si.- Entonces usted acudió inmediatamente? Si.- A que velocidad venia usted? Un promedio de 60 kilómetros por hora.- Usted conoce la pista por donde venia el tico, es una pista asfaltada? Si.- Diga, un carro puede venir corriendo? Si.- Diga, que actitud tomo el tico cuando usted se puso frente al carro? Se paró.- A que llama usted excesiva velocidad? 60 kilómetros.- Entonces, el carro a que distancia suya frena? A un promedio de tres metros de nosotros, porque había una curva, un puente, que hay un canal, el señor sobrepasa y ya no tenía salida.- Entonces, como puede afirmar usted, que venia a 60 kilómetros por hora, si estaba para voltear una curva? Estaba a excesiva velocidad, ya el señor aovemos bajo la velocidad, nosotros ya lo habíamos divisado hace unos treinta metros, porque nosotros hemos estado estacionados, ya no tenía salida, tuvo que bajar su velocidad nada "mas.- Entonces a cuantos metros lo divisaron? A 30 metros.- Diga, pudo percibir dentro del vehículo si había otra persona? Si.- Esa persona que estaba dentro los amenazaba? No.</p> <p>CONTRainterrogatorio del Abogado Defensor LL Abogado DEL ACUSADO A:Testigo, puede decir a que distancia más o menos en apunto? A 5 metros.- Me puede decir si esa zona es oscura o bien arañada? No, ahí si había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iluminación.- Usted tiene conocimiento de que es un arma de fuego? Si.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR ABOGADO DEL ACUSADO C: Testigo, cuando usted interviene al vehículo e interviene al procesado C, le pone resistencia? No.- Tenía síntomas provenientes de alcohol? No.</p> <p>INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES: Testigo, algunos de los señores que intervinieron ustedes, tenía olor a alcohol? Uno de ellos.- Quien de ellos? El .que me apunta con el arma, el señor que esta en el centro.- Usted dice, divisamos un vehículo, ya le habían visto las características de este vehículo? Se supone que venían en un vehículo, por la experiencia que tenemos.- Les habían dado alguna característica del vehículo? No, aun no.- Cuando le dan la alerta, que le dicen del vehículo? Nos dicen que había sido un robo a mano armada, que salía por, la ruta de Bellamar, logramos ver al carro que venia a velocidad, etc-s se desesperan, no saben que hacer, abren la puerta y el otro sale -el arma.</p> <p>2) DECLARACION DE JOSE LUIS: Quien bajo juramento dijo llamarse tal como queda indicado, con documento de identidad número 80279626, con domicilio en el Jirón Gilmer 301, nuevo Chimbote y no tiene ningún parentesco con los acusados.</p> <p>INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Testigo, en el año 2012 aproximadamente en el mes de julio donde laboraba? En Seguridad Ciudadana.- Testigo, en ese entonces cual era su cargo? Era Chofer.- Testigo, recuerda de que unidad? De la unidad número 2.- Testigo, recuerda los hechos sucedidos en esa fecha aproximadamente a las 11 horas con relación a un robo a la pollería D? Si .- Testigo, nos puede indicar cual fue su participación y como se enteró del hecho delictivo? Nos hicieron una llamada, y la base comunicó que había un robo a la altura de la pollería D, dándonos las características del vehículo y de las personas con la dirección que ellos se dirigían, nos dijeron que se dirigían al sur por la avenida Brasil y ya por la altura de la Plaza mayor, yo me percate para ver si en realidad ellos eran, entonces yo cierro las zonas donde salían los delincuentes y por el restaurant el Huerto, el auto se acerca y se le interseca, para detenerlos se dan a la fuga dos de ellos y el auto quedándose, se empezó a dar a la fuga con otra persona más y el “chofer.- Testigo, que Vehículo interseca al tico? Yo lo interseco primero y me hacen una maniobra y se escapan pero mi amigo logra detenerlos.- Testigo, porque altura hace la maniobra? Pasando el Huerto de Norte a Sur.- Testigo, el vehículo que hace la maniobra porque unidad es perseguida? Por mi unidad, pero él se da a la fuga.- Testigo, por donde los persigue, nos puede dar los puntos? Por la Avenida Brasil, como dirigiéndose a la Avenida Anchoqueta.- Testigo, quien lo captura? Mi compañero R.- Testigo, a que altura más o menos? Por Park Chichen que es una pollería que queda por el Colegio Bondy.- Testigo, a que velocidad iba usted persiguiendo a dicho vehículo? A más de dos cuadras.- Testigo, pudo observar cuantos sujetos iban en el interior del vehículo? Iban dos con el chofer.- Testigo, ustedes tienen un alta voz o algo para que le diga que se detengan? Si, se les mencionó que se detuvieran pero hizo caso omiso.- Testigo, en cuantas oportunidades dijo que se detengan? En siete oportunidades, antes de llegar a la Avenida Pacifico.- Testigo, en que circunstancias lo detienen? Se les metió el vehículo para que se detuvieran.- Testigo, fueron dos o mas vehículos los que lo detuvieron? No, solo fue uno, mi vehículo.- Testigo, cual unidad? La que yo conducía.- Testigo, cuantas agente de Seguridad Ciudadana iban en su vehículo? Dos, yo y el Jefe.- Testigo, y cuando logran intervenirlo se encontraban las dos personas? No, solamente uno el que conducía.- Testigo, y cuando ustedes lo intervienen, que dijo?</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el otro se había bajado por la Avenida Brasil por el Restaurant Los Benitos.- Testigo, en ese instante ustedes le preguntaron porque no se detuvo? Si.- Testigo, y que les dijo el señor? No respondía el señor—solo dijo que no tiene ljada que ver y yo le digo entonces porque haces caso omiso a la «detención, pero cuando revisamos el vehículo se encontró un arma de juguete en la parte posterior y el señor dijo que tenía miedo nada mas.- testigo, entonces luego de que ustedes lo intervienen se apareció el efectivo policial o lo llevaron a la comisaria, cómo fue? Lo trasladamos nosotros a la Comisaria.- Testigo, para que quede bien claro, usted Redando toma conocimiento por radio, le dan la característica del vehículo? Si.- Testigo, y usted con su unidad por donde se encontraba? por la Plaza Mayor.- Testigo, y usted cuando estaba por la Plaza Mayor y le dan la noticia a donde se dirige usted? A altura del Huerto.- Testigo, el vehículo se encontraba todavía ahí o se venia dando a la fuga? Se venia dando a la fuga.- Testigo, cuando usted llega, encuentra que se deban a la fuga? No.- Testigo, donde se estaciona? En el -restaurant el Huerto.- Testigo, usted vio a sus otros compañeros? Si, porque había una camioneta que venia detrás de ellos y diciendo que ese era el auto un tico amarillo y cuando vimos el número de registro nos percatamos que ese era.- Testigo, que hizo el vehículo? Nada, por eso yo le meto la camioneta y el se esquiva para un lado y se da a la fuga y nosotros detrás de él.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR. ABOGADO DEL ACUSADO B: Testigo, quien se pone delante del tico? yo le pongo la Camioneta adelante.- Testigo, a que distancia se encontraba usted y compañero que lo intersectan? Habrá menos de diez metros.- Testigo, precise de donde usted se encontraba a que distancia se encontraba el rompe muelle? 5 metros.- Testigo, llegaron a chocar ustedes dos? No.</p> <p>D) DECLARACION DEL PERITO V: Quien previo juramento, dijo llamarse tal como queda indicado, con previo documento de identidad número 40181453, con domicilio en el Girón San Martin, Miradores Alto, Chimbote, en la actualidad se desempeña como Perito Balístico de la PNP y que no tiene ninguna relación de parentesco los acusados.</p> <p>INTERROGATORIO POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL: Perito, Cuanto tiempo lleva laborando en la Institución Policial? 8 años.- Perito, y en la especialidad de Balística? 4 años.- Perito, puede indicar cuantas Pericias Balísticas realizo? Más de 800 en armas de fuego.- Perito, con respecto al Dictamen Pericial número 658-66, que le muestro, es su firma, puede reconocerla? Si.- Perito, nos puede indicar sus antecedentes y su conclusión Señor Perito? Si, a mérito de un oficio de la Comisaria de Villa María, nos remiten dos armas de fuego, un revolver y un escopetin, se ha hecho un estudio primero, para ver si hay productos nitrados, para ver si las armas han hecho disparo, sometido a este químico se ha tenido la coloración media rosada y se ha tenido positivo para ambas armas y dos recamaras del revolver y también nos han remitido tres cartuchos, que son de arma de fuego para revolver y la conclusiones son que el revolver es un arma de fuego calibre 38, que no tiene número de serie, porque es una fabricación industrial con la capacidad para alojar cinco municiones en la recamara y que tiene un ligero desgaste en su acabado, pero tienen un normal funcionamiento, quiero precisar que el revolver ahí tiene dos tipos de acción, una que es directa, accionando el disparador llamémosle gatillo, que hace una acción y otra que es jalando el gatillo permutar, por eso le ponemos ahí, en regular estado de funcionamiento y el escopetan es de fabricación semi industrial, calibre 410, para cartucho, tipo escopeta, pero que esta ha sido adaptada para alojar un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cartucho y si está en su normal funcionamiento, al igual que los cartuchos.- Perito, que método utilizo? Fue el método experimental.</p> <p>5.4.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1) El acta de entrega por el personal de Seguridad Ciudadana al persona de la PNP, de las personas que fueron intervenidas por el señor OO, que es personal de seguridad ciudadana quien mediante el acta de entrega al PNP, informa que se intervino el vehículo de placa H1R141, con Registro Municipal 1577, Suzuki alto, conducido por el sujeto R. R. P., mientras se daba a la fuga luego de asaltar a la pollería "La Granja Linda" en el cruce de Tres de Octubre, interviniéndolo en la Avenida Santa, frente al lote 485, primera etapa, de Buenos Aires, que previamente lo trasladaban a la dependencia respectiva. Con esto se pretende demostrar que, los miembros del serenazgo, a la hora de intervenirlo lo identificaron y lo trasladan al Departamento Policial al procesado B - Se corre traslado a los Señores abogados de los acusados, precisando que no tienen nada que objetar.</p> <p>2) El acta de recepción de arresto cuando, por la persona de P., donde señala el motivo de la intervención al tico Í576, con placa municipal 1577, en la altura del restaurant el Huerto, con cuatro sujetos, describe el momento de su intervención al acusado C, poniéndolo a disposición de la Policía. Con esto se pretende demostrar que, efectivamente intervino y redujo al joven acusado C.- Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar,</p> <p>3) El acta de registro vehicular del tico de marca Susuki, de placa de rodaje H1F141, que venia siendo conducido por B, donde en su interior se encontró un arma de fuego de metal con cache de madera, en el freno de mano, también se encontró un arma de juguete, dos gorras, una de ellas de color marca nike y otra de color blanco, marca billabong, así mismo se encontró unos anteojos de color negro y una capucha de color celeste con rayas negras y otra con capucha de marca billabong, también se encontró una casaca color azul y otros monederos. Con esto se pretende demostrar básicamente que, se encontró un arma de fuego y las poleras con las que habían ingresado a cometer dicho delito los procesados. Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar.</p> <p>4) El acta de registro personal del acusado C, mediante el cual, al hacerle el registro se le encontró el celular perteneciente al agraviado E, a quien le sustrajo el celular, luego de haberlo reducido y ponerlo en el piso. Con este medio pretendemos demostrar que, efectivamente como lo señalo en su declaración, lo redujo y le sustrajo el celular y fue él quien se encargó del vigilante. Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar.</p> <p>5) El acta de hallazgo y recojo, donde se logró encontrar un arma de fuego, ubicados entre la Avenida Brasil y el Country Club, frente al portón de ingreso del recreo campestre El Huerto, donde se aprecia un descampado y grandes desmontes de basura, piedras, así como morras de tierra y defecación humana, donde a tres metros antes de llegar a la pared que circula la PNP, se aprecia en el suelo un arma de fuego hechiza, de metal, color negro, de tambor, el cual se procede al recojo y se procede a también a retirar las municiones que tenían en dicha tambor calibre 38. Con esto se pretende probar que, efectivamente a la hora que el procesado B., trato de escapar, tiró el arma. Se corre traslado a los abogados de la defensa de los acusados, precisan que si tienen que objetar lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OBJECION DEL LETRADO HH, ABOGADO DEL ACUSADO GINO RODRIGUEZ SALAS: Señores del colegiado, mediante este punto, la defensa de A, considera que este medio no va a tener ningún aporte, porque se ha redactado el acta, a las 6 de la mañana, ocho, nueve horas después de haber sucedido los hechos, como primer punto, y como segundo punto, en ningún momento se a realizado una prueba complementaria, es decir no hay una prueba de absorción atómica, no hay una prueba de huellas, que lo vincule a mi patrocinado con el arma, es por ello que la defensa considera que, este medio no tiene ningún aporte al proceso.</p> <p>REDIRECTO DEL SEÑOR FISCAL: cabe señalar que, el mismo acusado señaló que el boto el arma, con el dinero que había sustraído, consecuentemente si existe una conexión lógica con lo dicho y lo encontrado.</p> <p>REREDIRECTO POR PARTE DEL LETRADO, ABOGADO DEL ACUSADO A: El testigo que ha traído el Señor Fiscal, ha contestado que conoce de armas, ha señalado que mi patrocinado lo apunto con una pistola y mi patrocinado ha señalado constantemente que era una pistola de juguete, el arma que ha sido encontrada después de ocho horas, es un revolver, que son armas totalmente distintas.</p> <p>La ficha Penológica de los acusados, donde A, cuenta con antecedentes penales, de igual forma el acusado B, con lo cual se demuestra que, no son agentes primarios, A, fue condenado por el delito de robo agravado a 7 años de pena privativa de la libertad, a sido procesado por el delito de legiones, homicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal de armas, tiene varios ingresos al Penal; y el acusado B, tiene una sentencia por cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por dos años, por el delito de tráfico de moneda falsa en agravio del Estado. -Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar. •</p> <p>5,5 DECLARACION DEL ACUSADO B: Preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse tal como queda indicado, con DNI número 32990853 y con domicilio antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario, en la Urbanización Mariscal Luzuriaga Mz "Crióte 16, Nuevo Chimbote.</p> <p>INTERROGATORIO DE SU ABOGADO DEFENSOR. : Para que diga, una vez que los acusados suben al carro, cual fue su participación o como se comportó usted durante todo el hecho? Ellos venían corriendo y se pararon al frente mío, me pidieron subir y subieron; yo retrocedí y me dijeron que avance pero yo tenía miedo y me dijeron que lo lleve a Bellamar, cantonees avanzaba de forma normal lo que tuve miedo fue cuando llegue a un cruce aproximadamente dos cuadras de distancia, hacia el otro cruce, que ellos me vayan a hacer algo, yo soy taxista y entonces ahí si avance de la pista, quise salir de la oscuridad a la otra pista porque por ahí existen discotecas y paran los señores de Serenazgo, paran todos porque es una zona donde hay locales y fue un día sábado y yo al salir al a otra pista me iba a sentir más aliviado, ya que tenía temor, pasa un carro de serenazgo primero, le dice el de atrás, que cierre al tico, como es posible que a la distancia de diez metros le avisen a una velocidad de 60 kilómetros de velocidad, como dicen que yo iba me chocaría, aun dándome cuenta, ya que si ellos se comunican porradio ya no sería a diez metros si no a cinco metros, entonces como voy a frenar me caería o me voltearía es ilógico lo que el serenazgo dice, yo freno y los dos señores se bajan y luego se quedan atrás otro señor y me quede parado, y si es cierto que se bajaron y siguieron a estos chicos y también es cierto que no había nadie en la camioneta, pero el señor que estaba atrás me dijo que avance, me amenazó, me apunto. atrás y me dijo que avance,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces tampoco yo recuerdo haber retrocedido, yo gire nada más, y ese señor me fue amenazando, llegando al cruce serenazgo dice que yo hice una maniobra, en ese puente hay un cruce, se supone que tengo que hacer la curva, si es cierto que estaba por la Avenida Argentina, pero na. iba a noventa kilómetros, el señor esta mintiendo, yo pare y ya no estaba el chico que me amenazaba, entonces decidí parar.- Acusado, el vehículo de quien es propiedad? De mi esposa, con mi esfuerzo y el de ella.- Acusado, abogado que tuvo con anterioridad, le dijo que tenía que presentar medios de prueba? El bogado no me dijo nada.- Para que diga, si por parte del Juez de investigación preparatoria a usted le informo que debió ofrecer pruebas? Nadie me dijo nada.</p> <p>INTERROGATORIO DEL ABOGADO DEL IMPUTADO A: Acusado, nos puede indicar usted si al momento que fue abordado por mi patrocinado A, éste se encontraba con aliento de alcohol o tenía signos de estar ebrio? Si estaba mareado.</p> <p>INTERROGATORIO DEL DOCTOR. ABOGADO DEL ACUSADO C: Acusado, usted dice que es taxista hace quince años, usted sabe cuando una persona corre, si es delincuente y cuando está en peligro, entonces porque usted no cerró su auto? Porque al frente de la casa de mi hermana hay un jardín, entonces ahí todos corren, es por eso que no me percate.-Acusado, a que distancia los ha visto a sus coprocesados? Yo los he visto cerca a una distancia de diez metros.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: Acusado, precise de quien es el vehículo de usted o de su señora? De mi señora.- Acusado, es verdad que usted vendió el terreno para comprar su carro? Si.- : Acusado, y porque lo puso al nombre de su señora? Porque ella saco el préstamo del Banco.- Acusado, Ustedes son casados? No, convivientes. - Acusado, usted refiere que trabaja 15 años como taxista, y conoce las calles de Chimbote, nos puede indicar el recorrido desde que toman taxi los sujetos? No se, porque hay muchas avenidas.- Acusado, pero usted nos indico que por ahí vive su hermana y lo lógico que sepa las calles, sabe? No conozco el nombre de la calle, solo la dirección de su casa.- Acusado, hace cuanto tiempo vive su hermana ahí? Unos diez años.- Acusado, con que frecuencia visita usted a su hermana? No frecuento mucho, poca.- Acusado, usted indica que pocas veces ha visitado a su hermana? Si.- Acusado, y nunca se ha tomado la molestia de preguntar en que avenida vive su hermana? Yo conozco su casa nada mas, la Avenida no.- Acusado, durante los quince años que tiene como taxista le han solicitado el servicio de taxi por ese lugar? Si.- Acusado, y le han dicho la Avenida, Girón, algo que se acuerde? No, porque la mayoría de gente dice llévame al Tres de Octubre, entras por el cruce y luego ya seguían por su casa.- Acusado, usted indicó que se encontraba estacionado frente al domicilio de su hermana? No estaba estacionado.- Acusado, Hacia donde se dirigía? De sur a norte.- Acusado, se iba hacia la casa de su hermana o se retiraba de la casa de su hermana? Llegaba a la casa de mi hermana.- Acusado, Usted mencionó que vio a diez metros a los tres sujetos que se apersonaban a su vehículo, Verdad? Si.- Acusado, estos sujetos se encontraban caminando o Corriendo? Venían corriendo.- Acusado, Usted lo vio de frente o de pastado? De costado a la mano derecha.- Acusado, y que le dijeron mirando subieron? Me dijeron que haga un taxi, el copiloto me dijo que le haga un taxi.- Acusado, que dijo usted? No le dije nada, tenia miedo.- Acusado, le dijo cuanto le iba a pagar? Si.- Acusado, a que velocidad iba cuando los tres sujetos subieron a su vehículo y usted se dirigía rumbo a la pista? 40 a .50. kilómetros.- Acusado, cuando usted empieza con el recorrido a 50 km/h, en el trayecto que le dijeron los sujejos que estaban en el vehículo? Hasta el momento no me decían nada:- Acusado, cuando es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido, porque no se quedó ahí? Yo_ me quede-ahí, ellos se bajaron, pero el sujeto que estaba atrás frío me dijo que—avanzara.- Acusado, que maniobra hizo? Esquive.- ~estando, que ruta siguió? Por la Avenida Brasil.- Acusado, luego por donde siguió? Por la Avenida Argentina, luego el sujeto me dijo que bajaba.- Acusado, donde bajo él? Por la Avenida Argentina.- Acusado, y usted continua su rumbo? Si.- Acusado, no venia ningún patrullero, ni serenazgo? No vi nada.- Acusado, donde fue intersectado usted, por Seguridad Ciudadana? En la Avenida Ordenol, frente a la Universidad del Santa.- Acusado, esa Avenida, no es la Avenida el Santa? Ordenol, en la primera etapa del Santa.- Acusado, usted se dedica a otras ocupaciones? No.- Usted conoce a los ciudadanos HH? No.-Acusado, conoce al ciudadano I? No.- Acusado, usted escuchó la alerta de la unidad móvil, que en algún momento le decía que pare el vehículo? Es totalmente -falso Señor Fiscal, lo único fue su sirena que encendieron, cuando me trompearon.- Acusado, luego, que se bajara ese señor, porque no se detuvo o se dirigió a una dependencia policial? Porque el muchacho cuando se bajo, me dijo saca la vuelta y ya me había mirado.- Acusado, que edad tiene usted? 38 años.- Acusado, usted ya ha sido procesado por otro delito? En el 2008 por moneda falsa.- Acusado, el sujeto conocido como "tacho" le vio la cara? Si, porque mi luz estaba prendida.- Acusado, él lo apuntaba con arma? Si.- Acusado, el se bajo con el arma? No me di cuenta.- Acusado, el armáque se encontró en su vehículo, estaba a la altura del freno de mano? Si.- Acusado, nos acaba de decir que, usted un señor de 38 años, hizo caso a un sujeto que decía que avance? Si, me vino amenazando todo el camino.</p> <p>INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES: Acusado, usted a referido que cuando subieron los sujetos a su vehículo, usted se dirigía a la casa de su hermana a dejar un dinero que le había prestado, porque así no lo hizo? Porque, desesperados se subieron al carro.- Acusado, usted en su primera declaración dice que tenía miedo, ahora nos dice que no lo amenazaron, entonces porque tenía miedo? Tenía miedo, es que si no le hacía el servicio, de repente me iban hacer algo, de repente estaban •borrachos que se yo.- Acusado, a denunciado esos hechos? Si, he denunciado.- Acusado, que significa saca la vuelta? Que me vaya del lugar.- Acusado, y como sabe usted que significa eso? porque el me dijo eso, yo ya se.- Acusado, usted nos puede decir cuantas cuadras hay, desde el lugar que se bajo el tercer sujeto a donde a. usted lo ubican? Cuadra y media.- Acusado, que paso con el dinero que iba a dejarle a 4 hermana? Me quito el serenazgo todo me han robado.- Acusado, usted indico que tiene quince años de experiencia de servicios de taxi y bien que varias veces que le han robado- , -con su experiencia porque denunció este hecho de forma inmediata? Es que me llevaron, me emmarcaron, me pegaron.- Acusado, cuando el sujeto le dice saca la vuelta, porque usted no se fue a una Comisaria? Porque no quería tener problemas, yo los denuncié y después tengo que cuidar a mi familia.- Acusado, desde el momento que suben dichas personas y le solicitan el taxi cuantas cuadras habrá recorrido? 8 a 9 cuadras aproximadamente.- Acusado, el serenazgo a usted cuantas veces lo cruza? Una vez nada mas.- Acusado, y que hizo usted? Lo_ esquive, porque el chico de atrás me estaba amenazando.</p> <p>SEXTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES - ALEGATOS FINALES: - ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Señores Magistrados, el día 21 de julio del año 2012, entre las 22 horas con 40 minutos y las 23 horas del mismo día, tres sujetos ingresan a una pollería, mientras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro sujeto se encontraba a dos cuadras, esperando que estos tres sujetos cometan el acto delictivo. Se llegó a reducir al vigilante que estaba afuera y mientras los otros dos sujetos se acercaban a la caja registradora para proceder a sustraer el dinero, luego, con el sujeto conocido como "tacho", que no fue capturado, procedieron a darse a la fuga en el vehículo que los esperaba fuera.</p> <p>Estos hechos, han sido subsumidos en el tipo penal de robo agravado, por concurso de dos o más personas, a mano armada y aprovechándose de la noche, se ha demostrado a través de las testimoniales, miembros Se serenazgo, que estos querían escapar del lugar de los hechos, donde por su experiencia, los logran intersectar por la avenida Brasil y el Country. Que, los acusados C y A, han aceptado su responsabilidad, mas no así lo hacen en relación al acusado B, empero que todos sabemos, que en plano delincencial, se protegen entre si. El abogado de acusado B, indica un estado de necesidad justificante, excluyente que no vienen al caso, ya que hubiera referido a la figura de prohibición de regreso, que es una figura diferente a la figura de estados de necesidad, que no es el presente caso. El acusado, tiene quince años como taxista y no conoce las calles, se pone a llorar para crear sensibilidad al Colegiado y esto no es así, puesto que una persona de 38 años de edad, que se deje manipular por personas que son menores que di y que al momento de sus servicios ni siquiera lo amenazaron, mas aun que tenia que llevar un dinero a su 'hermana, entonces había prioridades y no lo hizo.</p> <p>junemos que tener en cuenta que, esta figura jurídica de robo agravado, encaja al desarrollo del juicio y que este sujeto participó en el evento criminal.</p> <p>El Ministerio Público solicita que, se les condene a los acusados ya mencionados, a la pena privativa de la libertad de 20 años para los acusados de B y A, y a 8 años de pena privativa de la libertad a C, y una reparación civil de 600 soles, para que sean canceladas por los acusados en forma solidaria.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA, DEL ABOGADO AA : Señores miembros del Colegiado, el Derecho Penal, es un derecho de hecho, se sanciona y se establece la responsabilidad por el hecho v que se centra en los fines de la actuación. El Señor Fiscal en su acusación atribuyendo i mi patrocinado que, el condujo a las 22 horas a los demás sujetos, lo ¿, cual no se ha demostrado en ningún estado del proceso, mucho más aura en contradicción con la realidad de los hechos que fueron a las 10 ?en la noche, que es lo que quiere decir que estuvo esperando una hora. ; Además, la contradicción también esta, en que dice que el punto de reunión fueren el quiosco y los dejo y se fue a esperarlos, el quiosco queda al frente, seis, ocho metros, donde esta un vigilante, lo cual, quiere decir, que el podía haber visto, si hubiera sido cierto.</p> <p>El señor fiscal, no tiene ni un medio de prueba, es todo contradictorio lo que alega, en el debate tenemos en primer lugar, las declaraciones de los coacusados, que no conocían a mi patrocinado, el otro que también no lo conoce, el ha explicado porque el mintió y si no lo dijo claramente es por respeto a este Juzgado, donde no se le puede atribuir graciosamente una responsabilidad, cuando no existen medios de prueba. En cuanto a la participación de mi patrocinado, no lo a negado, el ha sido abordado por tres sujetos, quien por su experiencia, ha tenido ceder, porque ya había sido víctima de una agresión y es mejor reaccionar pacíficamente frente a esos problemas.</p> <p>Mantuvo una velocidad, primero fue despacio y luego avanzo, ahora nos encontramos con el hecho, porque no se paró o porque el continuó, se debe entender el peligro que tuvo este taxista al ser amenazado con arma de fuego.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señores Jueces, no se ha probado que exista responsabilidad en los hechos para mi patrocinado, por lo que pido que se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA, DEL ABOGADO HH: Señores de este ilustre Colegiado, desde un primer momento que (Sucedieron los hechos, mi patrocinado ha contribuido en los actos de investigación, más aun que él ha reconocido los hechos. Él Señor Fiscal, no ha podido demostrar que ha existido un acuerdo entre los acusados, si bien es cierto, es un robo agravado, pero las personas que han integrado este ilícito penal, lo han hecho de manera desordenada, en la cabeza de quien se puede imaginar, que al asaltar una pollería, va a estar uno de ellos ebrio, actos que también han sido reconocido por uno de los testigos del Señor Fiscal La Fiscalía también manifiesta que, mi patrocinado se le intervino con un arma de fuego, mi patrocinado ha referido que el poseía un arma de juguete, no existe algún nexa que lo vinculen con esas armas. Señores Magistrados, la defensa les solicita a ustedes, tener en cuenta, el modo y forma en la cual mi patrocinado a intervenido en este hecho, quizá por causas externas, las malas juntas, los amigos de repente, los padres no han sabido criarlos, son cosas que influyen en la conducta de las personas, no ha tenido la oportunidad como nosotros o no la ha Sabido aprovechar, sin embargo mi patrocinado en estos actos a reconocido y es consciente de los actos que ha realizado, más aun Señores Jueces que al realizar los hechos, él no ha estado sobrio, solicita una pena prudencial.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO LL: Señores Jueces, mi patrocinado ha declarado en un inicio que, él ha participado en el hecho delictivo materia de investigación, a detallado su participación en los hechos y a aceptado todo, pero aun para ello, él tiene la responsabilidad restringida, a la fecha de la comisión de los delitos tenía veinte años, es un agente primario, el se ha estado desempeñando como panadero en la Ciudad de Lima y venía a dejarles dinero a su esposa e hijos no tiene antecedentes y como él dice, que ese día han estado jugando pelota y de la nada salió la manera de cometer el acto delictivo. Su confesión es sincera, en este caso el Colegiado evalué los hechos e imponga una pena de acuerdo a su edad y características.</p> <p>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO A: La acusación del Señor Fiscal, es mucho para mí, lo que pide son veinte años, Doctor yo estoy colaborando, estoy diciendo la verdad, de cómo han sucedido las cosas, yo estaba mareado, estoy diciendo el nombre del tal "tacho", si le he reducido al vigilante y luego mi amigo C se encargo de retenerlo y yo me he ido a la caja registradora, me hubiera gustado que venga el señor Benjamín, yo no puedo aceptar lo que el Señor Fiscal dice, que he planeado, no tengo necesidad de hacerlo, tengo mi familia y mis hermanas son de tener, yo estaba tomando, como me voy acordar y voy entrar a una pollería borracho, si me arme de valor e ingrese, pero quien entró fue el "tacho", primero, nunca he gozado de ese dinero porque serenazgo me persiguió. Señores, yo no he matado a nadie, para que me pongan una sentencia e veinte años, yo solo quiero que sean justos con mi sentencia.</p> <p>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO C: Estoy arrepentido y he colaborado con todo, siempre he dicho la verdad y quiero una oportunidad, nunca he robado, nunca he pasado por esto y quisiera que el día que me sentencien sean justos, porque tengo mis hijos pequeños.</p> <p>AUTOS DEFENSA DEL ACUSADO R. B: Yo quisiera decirles que, a raíz de todo lo sucedido me están haciendo una acusación y quien iba a pensar que me iba a generar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas, no tenía ninguna necesidad de hacer estas cosas, porque el carro es mío y gano de 80 a 100 soles, yo he puesto en mi taxi " Cristo Vive", mi esposa asiste a una iglesia con su familia y yo también voy los fin de semanas, he estado contento con mis hijos, he sido un hombre feliz, también tengo mi Padre que me venía a visitar 5 meses atrás, pero él tiene deficiencia renal terminal y ya no puede caminar y me esta esperando afuera, lo amo bastante y mi hija viene, me visita y cuando me despido seba llorando, a mi me duele mucho- No hay pruebas, hay que ser justos, Dios sabe que mi corazón no es malo y soy incapaz de hacer daño a una persona y el pone personas justas aquí en la tierra que son ustedes y les pido devuélvanme a mi familia porque me la han quitado prácticamente, es cierto que estuve acá hace 5 años y luego salí, por favor, ayúdenme, gracias.</p> <p>SEPTIMO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA: 7.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS: a) Se ha acreditado que, el día de los hechos, esto es el 21 de Julio del año 2012, a las 22.56 horas aproximadamente, E., vigilante de la Pollería D, fue reducido por C., quien luego de golpearle en la cabeza, logra quitarle su celular; mientras que A y un sujeto no identificado, ingresaron a la caja registradora para sustraer la suma de 3,000 nuevos soles, mientras que el tercer sujeto de B los esperaba afuera de la pollería, a bordo del vehículo de placa de rodaje HIF 141, dándose a la fuga. b) Se ha acreditado que, los acusados C., A y B, al momento de los hechos, utilizaron la violencia, la intimidación, así como armas de fuego, con los cuales amenazaron al agraviado E, vigilante de la Pollería D, de donde sustrajeron suma de 3,000 nuevos soles. c) Se ha acreditado que, los acusados C, A y B, fueron intervenidos por miembros de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, cuando se daban a la fuga, momentos en los cuales, amenazaron a sus captores con armas de fuego, para luego arrojarlas por el lugar, de los hechos. d) Se ha acreditado que, los acusados C, A y B, al momento de ser intervenidos cuando se daban a la fuga en la unidad vehicular de placa de rodaje HIF- 141, se encontró en su interior, un arma de fuego de metal cache de madera, el mismo que se encontraba al costado del freno de mano, de igual forma en la parte de la maletera una pistola color negro de juguete, rodeada con cinta de color azul: e) Se ha acreditado que, - los acusados C, A y B, han sido reconocidos plenamente por sus propios captores, en sus condiciones cae miembros de Seguridad Ciudadana, quienes lo intervienen y lo ponen a disposición de la autoridad policial.</p> <p>7.2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS - JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION: Al valorar las pruebas actuadas en juicio, este órgano jurisdiccional considera que, se ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados A, C y B, con los siguientes medios con categoría de prueba: a) Se encuentra acreditado la responsabilidad de los acusados, A, B y C, con las declaraciones de los miembros de Seguridad Ciudadana, quienes concurren a los debates orales y previo juramento de ley, respondieron a las preguntas del interrogatorio abierto. El testigo HH, en su condición de miembro de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, preguntado por el día de los hechos, dijo: Al momento que yo salgo en la intersección del Country, con la Avenida Brasil, lo interceptó frente a frente al vehículo amarillo, marca Susuky, con registro municipal 1577, donde yo soy la primera persona que baja a intervenirlos, es así que el copiloto me apunta con un arma de fuego, yo lo esquivo y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capturo a la persona que iba en la parte de atrás, esto es el señor C, quien se encuentra en esta sala. Mi otro compañero sigue al señor que estaba de copiloto, quien es posteriormente identificado como A, el mismo que se encuentra vestido de azul y quien estaba con el arma de fuego, donde la unidad vehicular iba a excesiva velocidad y no se detenía pese a que le decíamos que parara.</p> <p>De igual forma sometido al interrogatorio, el testigo TT, miembro de Seguridad Ciudadana, preguntado dijo: Yo lo intercepté primero y me hacen una maniobra y se escapan pero mi amigo logra detenerlos, se les mencionó por siete veces que se detuvieran, pero hizo caso omiso, para detenerlos se les metió el vehículo, encontrando tan solo al que conducía, manifestando que el otro se había bajado por la Avenida Brasil, por el Restaurant Los Benitos y que él no tenía nada que ver, encontrando un arma de juguete en la parte posterior de la unidad vehicular.</p> <p>- Es decir, son los propios miembros de Seguridad Ciudadana, quienes reconocen a las acusados, como las personas que una del lugar, esto es, en una unidad vehicular de placa H1R141, para luego intervenirlos, no sin antes amenazarlos con armas de fuego.</p> <p>b) Se encuentra acreditado la responsabilidad de los acusados C y A., con sus propias declaraciones prestadas en el juzgamiento, corroborados con los órganos de pruebas actuadas en el contradictorio, donde reconocen haber participado en los hechos delictivos, Exponiendo A lo siguiente: " Tacho, le dice al del auto que nos espere en la esquina, entonces él entra conmigo y C se queda con el vigilante y ahí mi amigo "tacho" me dice que sustraigamos el dinero de la cajera Mientras que el acusado C, expone lo siguiente: "Utilizo violencia contra el vigilante? Si, yo lo reduje".</p> <p>- Agregando además ambos, que, su coprocesador B, no ha intervenido en el evento delictuoso río que se meritúa en esta oportunidad y con las reservas del caso, toda vez que lo harían con la intención de exculparlo de todo cargo.</p> <p>c) Prosiguiendo con los medios de prueba. Se encuentra acreditado ; la responsabilidad de los acusados A, B ; C, con la declaración del Perito Balístico, quien al concurrir al juzgamiento, expuso que, es el autor del Dictamen Pericial número 658-66 y que sometidos las armas de fuego al correspondiente Peritaje, concluyó que se trataba de un revolver calibre 38, sin marca y de regular estado de conservación, así mismo, un escopetan simi industrial, calibre 410, adaptado al calibre 38 y los cartuchos de armas de fuego se encontraban en buen estado de conservación.</p> <p>Preceptuado así en nuestra Jurisprudencia Nacional, donde señala: "Un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima; los procesados utilizaron un arma de fogeo y un madero en forma de arma de fuego, lo que de ninguna manera puede considerarse como robo simple, pues si bien es cierto que las armas utilizadas por los agentes son inocuas, sin embargo resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia, participando mas de dos agentes, durante la noche y en lugar desolado".</p> <p>Por Seguridad Ciudadana, al personal de la Policía Nacional del Perú, el acta de recepción de Arresto Ciudadano, acta de Registro Vehicular, donde en su interior se encuentran un arma de fuego hechiza y una pistola de juguete; acta de Registro Personal del acusado C, quien en su posesión tenía el celular marca ZTER, de propiedad del agraviado E; el acta de Hallazgo y Recojo, en el que se describe que entre las avenidas Brasil y Country, siendo las 6 horas del día 22 de julio del año 2012 , frente al portón de ingreso del recreo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>campestre "El Huerto", donde existe un descampado con montículos de desmonte, se aprecia en el suelo un arma de fuego hechiza de metal color negro, abastecida con sus respectivas municiones.</p> <p>Con lo cual se acredita que, efectivamente los acusados estuvieron en el lugar donde ocurrieron los hechos, quienes se daban a la fuga en una unidad vehicular de placa de rodaje H1R141 y amenazando con armas de fuego a sus captores, fueron intervenidos, reducidos y puestos a disposición de las autoridades policiales.</p> <p>e) Si bien es cierto el acusado B, niega los argos en su contra, además de contar con la inculpación de sus coprocesados, se debe de mencionar que la presunción de inocencia pueden ser enervada a través de la prueba indiciaria, conforme lo establece el artículo 158.3 del Nuevo Código Procesal Penal, en donde establece reglas para valorar la prueba por indicios de tal forma que se pueda llegar a una conclusión mediante una inferencia válida, esto que se descubra un hecho desconocido mediante las reglas de la tea, la ciencia o la experiencia inferencia hay que entenderla como una evaluación que realiza el juzgador mentalmente entre los indicios probados que, al ser relacionados intelectualmente, permiten trazar una línea de implicación lógica de tal forma que se pueda deducir un hecho consecuencia. La inferencia debe moverse dentro de los marcos fijados por las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo. Entonces para efectos de sostener el resultado del raciocinio judicial hay que tener muy claro que se debe previamente acreditar los indicios; por eso el inciso 3 del artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal, fija como regla que el indicio esté probado con los diversos medios de prueba El indicio naturalmente también es un hecho.</p> <p>La jurisprudencia Nacional, establece razonamientos realizados en base a indicios probados y la conclusión a la que se arriba. Así tenemos las siguientes:</p> <p>“Que establecidos los elementos objetivos o existencia del hecho y la presencia física del imputado recurrente en el lugar de los hechos y su participación, su culpabilidad se infiere de una pluralidad de indicios; que a nivel policial señalo que no denunció el acto delictivo porque al tercer día era el onomástico de su madre; sin embargo, en el periodo sumarial indicó que no lo hizo por que desconocía donde estaba la "Dirección de Investigación Criminal" y que no fue a otra entidad policial por miedo - se trata de un indicio de mala justificación, inverosímil y ausente de congruencia-; que al ser intervenido se encontró en su poder una camioneta station wagón- valorizado en tres mil quinientos dólares y una motocicleta del año dos mil tres, valorizado en seiscientos cincuenta dólares, bienes que fueron adquiridos el dieciséis de octubre (acta de transferencia corrientef...) y siete de octubre del año dos mil tres- a los pocos días de cometido el ilícito penal, pese a que no contaba con solvencia económica para su adquisición, pues era cerrajero; que consigno el vehículo a nombre de su tío Vallejos Castillo y la motocicleta a nombre de su enamorada M.P., quienes tampoco demostraron poder adquisitivo para adquirir estos bienes De igual forma la Ejecutoria, donde preceptúa "indicio de mala justificación, referente a su no probada alegación de que el día y hora de los hechos se encontraba con su conviviente; y otro indicio de capacidad comisiva, por registrar antecedentes por delitos patrimoniales" 6Ejecutoria Suprema RN N.- 222-2005, Sullana, 15- 4-2005. La prueba en el Código Procesal Penal de 2004, Gaceta Penal. Pag. 171.</p> <p>Así mismo la Ejecutoria Suprema Vinculante, donde establece reglas para establecer el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicio, que son las siguientes " 1)Este hecho ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley; 2) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; 3)Deben ser concomitantes, esto es, afines al hecho que se trata de probar; 4) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no solo se trata de suministrar indicios , sino que estén imbricados entre sí; 5)En función del nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar pueden clasificarse en débiles y fuertes, Los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera la conclusión que extraemos de la doctrina jurisprudencial y la Ejecutoria Suprema vinculante. RN 1912-2005, es que se han construido pautas claras y precisas a efectos de que ante la inexistencia de pruebas directas se pueda realizar un razonamiento con base en una prueba indirecta de tal forma que se pueda destruir la presunción de inocencia que tiene desde un inicio el imputado, a filete que no queden impunes conductas merecedoras de sanción penal.</p> <p>Siendo esto así, en forma de conclusión, debemos de mencionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No es coherente que, el acusado B, luego que la unidad móvil número 8 de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, le interceptara en un primer momento, su persona retroceda el vehículo en forma inmediata, a gran velocidad y se dé a la fuga, sin que se entienda que no esté huyendo del lugar de los hechos. - No es coherente que, el acusado B., luego de burlar a la unidad número 8 de Seguridad Ciudadana, se dé a la fuga, recorra un aproximado de 15 cuadras a una velocidad de 90 kilómetros por hora, se baje de su unidad vehicular un desconocido, con el alias de "tacho", y su persona siga conduciendo por una distancia de 3 cuadras, sin que detuviera su unidad vehicular, pese haberse quedado solo; de igual a ello, no ha prendido sus luces de peligro, que es lo mínimo que se exige a una persona con conocimientos en el manejo de vehículos, menos aun, que para salvar todo tipo de responsabilidad hubiera intentado sacrificar cualquier otro bien y así justificar su acción (por ejm. haber Invadido una berma, un jardín, etc), lo cual no se ha hecho - De igual forma, no es coherente aceptar, que el acusado B, haya estado transitando por el lugar de los hechos, porque iba con dirección a la casa de su hermana, en Nuevo Chimbote, por tener urgencia en entregar un dinero que le había prestado, si esto fuera así y hubiera tenido urgencia en entregar el préstamo de dinero, no hubiera realizado un taxi a sus coprocesador, toda vez que tenía otra prioridad. - No es coherente que, "el acusado B., con quince años de experiencia en el servicio de taxi, al preguntársele por la dirección de su hermana a quien le iba a devolver el supuesto dinero, indique que no lo sabe; además de preguntársele por el nombre de las demás calles, por donde se dio a la fuga, manifieste que no tiene conocimiento; coligiéndose así, que no hay ninguna evidencia que se dedique a la actividad de taxista - Así mismo es de indicar en este orden de ideas y concepciones que, el acusado P, no es una persona que no tenga experiencia en los asuntos policiales y de procesos judiciales, toda vez que ya se ha encontrado internado en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, por un delito monetario; quiere decir, que es una persona que conoce de detalles, del como actuar frente a circunstancias complicadas en su actividad diaria de taxista, lo cual no lo ha realizado en lo más mínimo y lo que este Colegiado lo evalúa en toda su extensión. <p>f) Concluyéndose que, los acusados A, B, C, han actuado con acuerdos previos, en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concertada, con división de roles y han intervenido en la fase de ejecución del evento, lo cual lo han realizado empleando armas de fuego, durante la noche y con la intervención de varias personas, existiendo por tanto un codominio en su participación.</p> <p>OCTAVO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>8.1. En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados A, B y C, como para poder sostener que sil conducta se encuentra justificada.</p> <p>8.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo i los acusados A, B, C, personas mayores de edad, no se na determinado de modo alguno que, el día de los hechos imputados no hayan podido comprender la ilicitud de sus conductas y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar las pretensiones del señor titular de la prueba.</p> <p>NOVENO: MOTIVO DE LA CONDENA: Para que pueda emitirse una sentencia de condena, las pruebas actuadas durante el Juicio Oral tendentes a acreditar la responsabilidad penal de los acusado respecto a la autoría de los hechos imputados, deben producir la convicción en el Juzgador en el grado de certeza, lo que en el caso de autos se ha materializado, con la concurrencia de testigos de cargos y medios probatorios documentales ya antes descritos.</p> <p>DECIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Que. habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados A, B, C, corresponde ahora determinar la pena a imponerle como autores del delito cometido, teniendo los indicadores abstractos de punición que los artículos 45 y 46 del Código Penal nos señala; respecto a los fines de la pena, conforme a la Teoría de la Unión que sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades de la que deben ser perseguidas de modo Conjunto y un justo equilibrio, observándose el principio de Proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad, en consideración a lo señalado por la sentencia del Pleno del Tribunal del 21 de julio del 2005, Expediente N' 19-2005-PI/TC párrafo 41, al señalar que "...ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda de la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez Penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Asimismo, Roxín establece que "Cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y lg paz jurídica solo puede establecerse cuando se produzca una Supresión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario</p> <p>En tal sentido, la graduación de la pena exige que su valoracio: de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor, como al rol desplegado en el marco del ilícito imputado. Sin embargo, no está demás aclarar que la determinación judicial de pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones.</p> <p>- Ahora bien, en el presente caso, evaluamos la conducta agresiva y temeraria por parte del acusados A, B y C quienes premunidos de armas de fuego, esto es ejerciendo la vis absoluta y compulsiva (agresión física e intimidación), asaltaron al agraviado E y a los ocupantes de D, despojándolo al primero de los mencionados de su celular (marca ZTE, color plomo en la parte delantera y en la parte posterior color azul) y la suma de 3,000 nuevos soles, que se encontraba en la caja de registro de dicha entidad comercial, dándose luego a la fuga placa.</p> <p>- Que ichos imputados, aumentaron su agresividad al haber actuado; en pluralidad de agentes, con empleo de armas de fuego, y al haberse desarrollado el evento en horas de la noche, lo que de alguna forma denota sus caracteres agresivos y falta de valores para el no respeto de la propiedad e integridad de las personas, todo ello a efectos de alcanzar sus fines lascivos.</p> <p>En esta misma vía, se debe de exponer además lo siguiente:</p> <p>- Que, el acusado A. no es un agente primario, cuenta con antecedentes penales, ha sido condenado por el delito de robo agravado a 7 años de pena privativa de la libertad, expediente número 2004-245, a sido procesado por los ilícitos de lesiones, homicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal de armas y tiene ingresos al Establecimiento Penal.</p> <p>- El acusado C, al momento de los hechos contaba con 20 _años de edad, es decir tenia responsabilidad restringida, lo cual por ley, conlleva a imponer una sanción por debajo de la pena abstracta, empero esta debe ser acorde con el evento realizado, así como el aporte para la materialización del evento criminal, más aun si se tiene en cuenta que, la pena solicitada por el Ministerio Publico, es por debajo del mínimo legal, cual de conformidad con el numeral 397 inciso 3 del Código Procesal Penal, conlleva a aumentarla, atendiéndose al modo y forma de participación en los hechos. Acusados, que reconocen en parte la comisión del evento delictivo, al tratar de exculpar a su coprocesado B.</p> <p>- Respecto al acusado B niega los cargos impuestos en su contra. A tenido un proceso penal como reo en cárcel, por el plazo de 4 meses, en el delito contra el Orden Financiero, expediente número 2008-171 y condenado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 2 años.</p> <p>- Negación de la imputación que, lo realiza en forma incoherente e insustentatoria, cuya teoría ha sido desbaratada con los órganos de prueba concurrentes al Juzgamiento.</p> <p>Todo lo cual lleva a determinar que la pena debe fijarse en forma proporcional y coherente a la responsabilidad en el hecho inculcado, teniendo en Cuenta, su grado de instrucción, sus Condiciones sociales, la forma y circunstancia de los hechos, así como el empleo de armas de fuego en el evento criminal, lo cual conlleva a imponer una pena efectiva, a efectos de lograr la paz social y la identificación de los órganos de poder, en un estado de derecho.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>Que, los criterios normativos para fijar la reparación civil son los que señala el Código Civil sobre responsabilidad extracontractual, así el artículo 1984 del citado Código señala que el daño moral es Indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la Victima o a su familia y el articulo 1985 del mismo código dispone que son reparables tanto el daño emergente como el lucro cesante, el daño a :fa persona y el daño</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. Asimismo, según explica jurista Fernández Sesarego "... el daño subjetivo o daño a la persona debe repararse, pues es un daño que carece de una valoración en dinero pero que puede producir estragos de considerable magnitud en el futuro de la persona, en su proyecto de vida. El que no se puede valorizar en dinero ciertos daños a la persona no significa que ellos queden sin reparación. Sería absolutamente injusto. (...) El daño moral es uno de los múltiples daños psicosomáticos que pueden lesionar a la persona, por lo que se debe considerar como un daño que afecta la esfera sentimental del sujeto. Resulta así una modalidad psíquica del genérico daño a la persona. (...) El llamado daño moral, (...) es un daño psicosomático que afecta la esfera sentimental del sujeto, en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento. Es, por lo tanto, un daño que no se proyecta al futuro, que no está vigente durante la vida de la persona entonces sus consecuencias tienden a disiparse con el transcurso del tiempo...". Por otra parte, cabe indicar que, conforme señala el jurista Vernando de Trzegnies⁸ "El mal llamado daño moral, es en realidad un daño patrimonial económico, pero cubre todos esos aspectos en los que el menoscabo es difícil de probar cuantificadamente; razón por la cual se le otorga al Juez el recurso de crear doctrinariamente una categoría plástica, que no requiere de una probanza estricta, a la que se denomina daño moral ..."</p> <p>- En el presente caso, aparece un daño patrimonial al agraviado E, esto es, al haberle despojado de su equipo celular, marca ZTE, con el empleo de la intimidación y armas de fuego, el cual fue incautado al acusado. C</p> <p>- De igual forma, el día del evento delictivo, la Pollería D, reportó la sustracción de 3,000 nuevos soles, producto del asalto, el mismo que no ha sido acreditado a través de toda la investigación, empero que como persona jurídica ha visto limitado sus ingresos económicos, al haber ocasionado la pérdida del día de trabajo por parte de sus empleados, lo que definitivamente le ha generado pérdidas en sus efectos gananciales</p> <p>- Como tal, es justo que, sean compensados con una cantidad de dinero suficiente y que haya sido acreditado, y devuelva la seguridad jurídica a los agraviados como consecuencia del delito.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: PAGO DE COSTAS</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	III.- PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 393, 394, 395, 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa; Administrando Justicia a Nombre de la Nación RESUELVE: A.- CONDENAR a los acusados A, C y B por el delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de D y E para lo cual se impone al primero de los mencionados, 16 años de pena privativa de libertad; al segundo, 10 años de pena privativa de libertad al tercero, 12 años de pena privativa de libertad. Atendiéndose que, los acusados" "se "encuentran detenidos desde el 21 de julio del año 2012, para A, vencerá el 20 de julio del año 2028; ira C, vencerá el 20 de julio del año 2022; y para B, vencerá el 20 de julio del año 2024. B.- FIJO el pago de una REPARACIÓN CIVIL, ascendente al monto de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, que en forma solidaria, deberán pagar a las partes agraviadas, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia. C- IMPUSIERON costas a los sentenciados, en ejecución de sentencia. D.- LA PRESENTE SENTENCIA SE EJECUTA PROVISIONALMENTE de conformidad con el artículo 402 del Código .Procesal Penal. E. SE DISPONE que consentida que fuere la presente se haga efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y se EXPIDAN los testimonios y boletines de condena para su inscripción en el registro central de condenas, haciéndose saber a quien corresponda. F. La Notificación de la sentencia en forma escrita, de conformidad con los artículos 405 y 414 del Código Procesal Penal. Actuó como Director de Debates,	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>) 					X							10

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				<p>X</p>							

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	EXPEDIENTE : 01227-2012-32-2501-JR-PE-04 IMPUTADO : C A B DELITO : ROBO AGRABADO AGRAVIADIO : D E PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbóte, trece de noviembre del año dos mil trece. OÍDOS Y VISTOS: En Audiencia Pública realizada por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctores XXX (Presidente de la Sala), XXX (miembro integrante y Director de Debates) y XXX (miembro integrante), en la que intervinieron como parte apelante los imputados B asesorado por su abogado defensor XXX y como interconsulta el abogado XXX; A asesorado por su abogado defensor XXX, el imputado C asesorado por su abogado defensor XXX, cuyos datos personales se encuentran registrados; asimismo con la concurrencia del Fiscal Superior, XXX en representación del Ministerio Público.----- Que, el recurso de apelación, interpuesto por los abogados defensores de los investigados B, A y C el primero de fecha seis de agosto del dos mil trece, obrante a folios ciento veintisiete a ciento cuarenta y seis, el segundo de fecha dos de agosto del dos mil trece,	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</i> 										X						

	<p>obrante a folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno; y, el tercero de fecha primero de agosto del dos mil trece, obrante a folios ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve, contra la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado, que obra de folios setenta y uno a ciento seis de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, que los condenó como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de D y E y se impone al primero doce años de pena privativa de libertad, al segundo dieciséis años de pena privativa de libertad y al tercero diez años de pena privativa de la libertad, y fija una reparación civil por el monto de cuatrocientos nuevos soles. Realizada la audiencia de Apelación de sentencia, ambas partes han expuesto sus pretensiones, se ha efectuado la actuación de la prueba admitida, oralizada y visualizadas las solicitadas y realizada la deliberación privada, los Magistrados de esta Sala Penal de Apelaciones pasa a expedir la sentencia que corresponde.-</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X							

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y media, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO Que, los fundamentos de la pretensión impugnatoria expuesta por el abogado defensor del acusado B, radica en cuestionar que el representante del Ministerio Público no ha presentado ningún testigo que confirme su teoría, esto es, que su patrocinado se encontraba esperando a sus coacusados, observando el relato incriminador de los testigos de cargo HH. y TT, miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, entre las que destacan el conocimiento previo del vehículo y sus características, así como de los investigados. Por su parte los abogados defensores de los investigados A y C cuestionan el ámbito de la determinación judicial de la pena impuestas a sus patrocinados, alegando que se ha impuesto una pena superior a la requerido por el señor Fiscal de diez años, (ocho años) no se ha valorado la confesión sincera y además no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad. En contrario a lo expuesto por los abogados defensores de los acusados, el representante del Ministerio Público expresa que se ha demostrado la comisión del delito, porque hay una aceptación de responsabilidad de los sentenciados A.y C.; asimismo existe la declaración de HH personal de serenazgo que participó en el arresto ciudadano de tos tres sentenciados, corroborada con la declaración de TT. el cual destaca que prendieron la sirena del carro y por siete oportunidades un alta voz, para que detenga el vehículo el investigado B., resaltando que R. Á. señala que cuando intervinieron el vehículo y detuvieron a A y a C, solicitaron al imputado B que se detenga, pero este se dio a la fuga, supuestamente por que fue amenazado por el señor "Tacho" tampoco recuerda la dirección de su hermana; sin embargo sus coimputados señalan que no ha sido amenazado al momento de conducir el vehículo. En relación a los imputados R. Salas y TT señala que en relación a las penas impuestas el Colegiado tuvo en cuenta la responsabilidad, la gravedad del hecho imputado, y el rol empleado por los autores, por lo que solicita que se confirme la sentencia condenatoria de primera instancia.</p> <p>SEGUNDO: En la audiencia de apelación de sentencia, se actuó como prueba nueva</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					X					

	<p>la declaración del testigo de descargo A. E., mientras que el acusado A, rindió declaración y los acusados C y B. se acogieron al derecho de guardar silencio, y se oralizó la siguiente pieza procesal, por parte del representante del Ministerio Público:</p> <p>i) Dictamen Pericial de B. Forense No. 658-662/12 de fecha doce de agosto del dos mil doce emitido por el perito por parte de la defensa de los investigados C,B y A no se oralizaron piezas procesales.</p> <p>2.1 ANALISIS DEL CASO:</p> <p>TERCERO: Que tal y conforme ha quedado registrado en el audio y video de la audiencia de segunda instancia, el debate contradictorio se circunscribió a la valoración del material probatorio de cargo realizada por el Juzgado Colegiado, específicamente el abogado defensor del acusado B, cuestiona que el representante del Ministerio Público no ha presentado ningún testigo que confirme su teoría, esto es. que su patrocinado se encontraba esperando a sus coacusados A y C a bordo del vehículo marca Suzuki con placa de rodaje H1F-14 negando de esta manera su vinculación con el robo ocurrido el día 21 de julio del 2012 a partir de "presuntas graves contradicciones" en su relato inculcador de los testigos de cargo HH y TT miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, entre las que destacan el conocimiento previo del vehículo y sus características, así como de los investigados Asimismo que la versión del testigo J. L. chofer que persiguió al investigado a una velocidad de 90 km/hora. logrando alcanzarlo sin que se produjera impacto entre ambas unidades vulnera los principios de la lógica. Finalmente que el Colegiado ha sostenido que las armas les pertenecía a todos los coacusados y las han utilizado para , intimidar al agraviado y que todos han tenido capacidad de agresión, sin tener en cuenta el artículo 393°.3 literal c) del Código Procesal Penal.</p> <p>Por su parte la defensa técnica del investigado A, cuestiona el extremo de la determinación judicial de la pena, en razón que no se ha evaluado su colaboración con la investigación al reconocer que participó de los hechos, más aún que en la etapa de juzgamiento proporcionó la identidad de uno de los partícipes en el hecho delictivo; asimismo, no se ha valorado que se encontraba en estado de ebriedad; es decir, actuaba con una grave alteración en la conciencia. Y que se ha contravenido los principios de proporcionalidad y razonabilidad por cuanto ha sido sentenciado a dieciséis años de pena privativa de libertad, sin tomar en cuenta que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora; mientras que el investigado C, cuestiona igualmente el extremo de la determinación judicial de la pena por la sanción penal de diez años de pena privativa de libertad, la cual considera excesiva, resaltando que no existe correlación entre la acusación fiscal y la sentencia, según lo prescrito en el artículo 397° inciso tercero del Código Procesal Penal, agrega que en el proceso se ha acreditado circunstancias de atenuación de la pena favorables al recurrente, como son la imputabilidad restringida por la edad, por cuanto la fecha de comisión del delito tenía 20 años de edad, según artículo 22° del Código Penal, modificado por el artículo Único de la Ley 27024 de fecha 25 de diciembre de 1998. Resalta que en la acusación fiscal ampliatoria se solicitó ocho años de pena privativa de libertad en razón que es agente de responsabilidad restringida, agente primario, no tiene antecedentes penales, ha prestado confesión sincera, cuenta con domicilio y trabajo conocido</p> <p>CUARTO: Que a fin de desarrollar la prueba por indicios, resurta ilustrativo lo expuesto por el autor nacional V. P.T., sobre la prueba indiciaria que expone: Los</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										40
Motivación del derecho	<p>la declaración del testigo de descargo A. E., mientras que el acusado A, rindió declaración y los acusados C y B. se acogieron al derecho de guardar silencio, y se oralizó la siguiente pieza procesal, por parte del representante del Ministerio Público:</p> <p>i) Dictamen Pericial de B. Forense No. 658-662/12 de fecha doce de agosto del dos mil doce emitido por el perito por parte de la defensa de los investigados C,B y A no se oralizaron piezas procesales.</p> <p>2.1 ANALISIS DEL CASO:</p> <p>TERCERO: Que tal y conforme ha quedado registrado en el audio y video de la audiencia de segunda instancia, el debate contradictorio se circunscribió a la valoración del material probatorio de cargo realizada por el Juzgado Colegiado, específicamente el abogado defensor del acusado B, cuestiona que el representante del Ministerio Público no ha presentado ningún testigo que confirme su teoría, esto es. que su patrocinado se encontraba esperando a sus coacusados A y C a bordo del vehículo marca Suzuki con placa de rodaje H1F-14 negando de esta manera su vinculación con el robo ocurrido el día 21 de julio del 2012 a partir de "presuntas graves contradicciones" en su relato inculcador de los testigos de cargo HH y TT miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, entre las que destacan el conocimiento previo del vehículo y sus características, así como de los investigados Asimismo que la versión del testigo J. L. chofer que persiguió al investigado a una velocidad de 90 km/hora. logrando alcanzarlo sin que se produjera impacto entre ambas unidades vulnera los principios de la lógica. Finalmente que el Colegiado ha sostenido que las armas les pertenecía a todos los coacusados y las han utilizado para , intimidar al agraviado y que todos han tenido capacidad de agresión, sin tener en cuenta el artículo 393°.3 literal c) del Código Procesal Penal.</p> <p>Por su parte la defensa técnica del investigado A, cuestiona el extremo de la determinación judicial de la pena, en razón que no se ha evaluado su colaboración con la investigación al reconocer que participó de los hechos, más aún que en la etapa de juzgamiento proporcionó la identidad de uno de los partícipes en el hecho delictivo; asimismo, no se ha valorado que se encontraba en estado de ebriedad; es decir, actuaba con una grave alteración en la conciencia. Y que se ha contravenido los principios de proporcionalidad y razonabilidad por cuanto ha sido sentenciado a dieciséis años de pena privativa de libertad, sin tomar en cuenta que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora; mientras que el investigado C, cuestiona igualmente el extremo de la determinación judicial de la pena por la sanción penal de diez años de pena privativa de libertad, la cual considera excesiva, resaltando que no existe correlación entre la acusación fiscal y la sentencia, según lo prescrito en el artículo 397° inciso tercero del Código Procesal Penal, agrega que en el proceso se ha acreditado circunstancias de atenuación de la pena favorables al recurrente, como son la imputabilidad restringida por la edad, por cuanto la fecha de comisión del delito tenía 20 años de edad, según artículo 22° del Código Penal, modificado por el artículo Único de la Ley 27024 de fecha 25 de diciembre de 1998. Resalta que en la acusación fiscal ampliatoria se solicitó ocho años de pena privativa de libertad en razón que es agente de responsabilidad restringida, agente primario, no tiene antecedentes penales, ha prestado confesión sincera, cuenta con domicilio y trabajo conocido</p> <p>CUARTO: Que a fin de desarrollar la prueba por indicios, resurta ilustrativo lo expuesto por el autor nacional V. P.T., sobre la prueba indiciaria que expone: Los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>				X						

<p>elementos integrantes de la estructura de la prueba indiciaria que le permiten tener una entidad sustancial, a decir de Miranda Estrumpes. son los siguientes: a) Proposición de afirmación base: (AB) afirmación o enunciado de un hecho secundario del objeto de prueba del proceso, que está integrada por indicios- dato facticos o hechos acreditados y que es incorporada al proceso a través de diferentes medios de pruebas admitidos y practicados en el juzgamiento. Ejemplo: La afirmación base (AB) estará integrada por:</p> <p>El testigo A que afirma</p> <ul style="list-style-type: none"> - El imputado compró el arma marca "X" - ezscucho un disparo - A los pocos segundos vto salir corriendo al imputado de la casa del agraviado. <p>El testigo (B) que afirma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vio al imputado portando un arma el día de los hechos. - El perito que concluye: - Con el arma marca "X" se efectuaron los disparos que causaron la muerte del agraviado. - La afirmación base puede estar integrada por uno-monobásicas- o varios - polibásicos- indicios, así como pueden ser equívocos (contingentes) debido a que no nos conducen al hecho desconocido- asimismo, será examinado o determinada en grado de conclusividad a través del razonamiento judicial mferencial. <p>b. Proposición de afirmación consecuencia: (AC) afirmación o enunciado de un hecho principal-secundario- del objeto de prueba del proceso que deriva y se obtiene de la afirmación base (AB). materializada en una proposición táctica distinta a esta, en razón a que incorpora un dato nuevo- datos lácticos o hechos-.</p> <p>Ejemplo: de la afirmación base (AB) acreditada del testigo A, el testigo B y del perito, podemos llegar a la afirmación consecuente (AC): A modo de razonamiento judicial inferen cial:</p> <p>El imputado causo la muerte del agraviado en razón de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con el arma que compró se causó la muerte al agraviado. - El imputado portaba un arma el día de los hechos - Estuvo momentos antes de dicho hecho en casa del agraviado, de donde salió corriendo. 	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>- La afirmación consecuencia (AC) será válida siempre y cuando no existan contra indicios consistentes.</p> <p>Asimismo la afirmación consecuencia (AC) formará parte del presupuesto factico de la sentencia, por cuanto nos coloca de manera inferencia! con el objeto del hecho principal que se pretende probar , que era desconocido por ser relevante en deliberación</p> <p>C. Enlace entre afirmaciones: (E) el nexo o enlace permite que de la afirmación base (AB) se llegue a la afirmación consecuente (AC) siempre y cuando sea directo y preciso, bajo un razonamiento judicial inferencia! aplicando las reglas de las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y o los cococimientos científicos, tal como lo exige el artículo 158°. 3. del código procesal penal.</p> <p>El nexo permite dotar de significado probatorio al indicio o hecho acreditado integrante acción base (AB); por lo que el indicio no es una presunción judicial, sino un elemento integrante de ella, dado que la presunción judicial es el resultado del razonamiento jurídico inferencia!."</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</i></p>						X					

Motivación de la pena	<p>QUINTO: Con relación a la sentencia condenatoria de B.</p> <p>Del análisis de las alegaciones de las partes brindadas en el curso de la audiencia de apelación de la sentencia, así como de la revisión de lo concerniente al juicio de primera instancia, esta Superior Sala considera, en primer lugar que no es materia controvertida el hecho imputado, robo agravado objeto del presente juzgamiento, materializado durante la noche y con la participación de una pluralidad de agentes, que tuviera como momento consumativo- dentro de las secuencias del iter criminis el apoderamiento mediante sustracción, utilizando el vehículo Suzuki alto de placa de rodaje A1F-141 color amarillo, conducido por el investigado B, mientras que los investigados A y C. ingresaron a D y con un arma de fuego M T reduce al vigilante que se encontraba en las afueras del local, lo hace ingresar al establecimiento, le propina un golpe en la cabeza con el arma de fuego, sustrayéndole su celular, mientras que el otro sujeto se dirige a la cajera y le sustraen el dinero por la suma de tres mil nuevos soles del mismo modo en segundo lugar, no se cuestiona que al momento de ser intervenido el investigado B como conductor del vehículo de placa de rodaje A1F-141. por los miembros del serenazgo HH y TT se encontraron dos armas de fuego, un arma de fuego hechiza de metal con cacha de madera, recargada con una munición calibre 38, al costado de freno de mano, y en la parte de la maleta una pistola de color negro de juguete, según acta de registro vehicular de fecha 21 de julio del 2012. obrante a fojas 45 a 46 de la carpeta fiscal.</p> <p>En tercer lugar, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, cabe destacar además que al momento de ser contra interrogado por el señor fiscal el imputado C durante el juzgamiento de primera instancia, "porque razón a nivel policial en presencia de su abogado defensor usted refiere que el tal B era el otro sujeto con quién habían planeado robar la pollería y lo iban a esperar afuera de la pollería, responde: "yo hable así porque un abogado y un policía me decía que hable así" . seguidamente la presidenta del colegio insistió en el tema preguntando al acusado ¿porqué motivo dijo usted en su declaración previa que había planeado antes el hecho? Porque estaba muy nervioso. Queda acreditado entonces que tanto la fiscalía como el colegiado exploró la incriminación del coimputado C contra el imputado B, lo que autoriza a esta superior sala penal pronunciarse sobre este extremo.</p> <p>Desde la perspectiva verificamos que inicialmente el investigado C, al día siguiente de producirse los hechos incriminó directamente al investigado B, como el chofer que los ayudaría a retirarse del lugar en presencia de su abogado defensor público y el señor representante de la fiscalía , entonces esta sala penal considera trascendente evaluar si esta incriminación reúne los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005 requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, que si bien está referido al código de procedimientos penales; sin embargo resulta aplicable durante el presente juzgamiento con el código procesal penal en razón que se trata de reglas universales de valoración judicial que emanan de doctrina extranjera como el Tribunal Supremo español. Fundamento 9: "las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:</p> <p>a) <u>Desde la perspectiva subjetiva</u>, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso determinar las posibles motivaciones de su dilación, que están no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo,</p>	<p>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incluso judiciales, que por su entidad está en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Así mismo se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la responsabilidad.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>b) <u>Desde la perspectiva objetiva,</u> se requiere que el relato inculpativo esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indicarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema, aún que el carácter periférico, que consolide su contenido inculpativo.</p> <p>c) Además debe observarse la coherencia y solides del relato del coimputado, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el transcurso del proceso. <u>En cambio la versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en medida en que le conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.</u></p> <p>así tenemos en el presente caso, si bien es verdad el imputado C ha variado su versión en la etapa de juzgamiento, siendo los lineamientos expuestos en el glosado acuerdo plenario, ello no impide su valoración por el juzgador, siempre y cuando se haya sometido a debate y análisis.</p> <p>En esta línea de pensamiento, en primer lugar, verificamos que no advertimos la existencia de relaciones de enemistad u odio entre ambos investigados, en segundo lugar, la inculpativa resurta coherente y solida, en tanto el imputado C no solamente admite responsabilidad sino que detalla la participación de los otros dos coinvestigados, lo que se encuentra corroborado periféricamente a partir de la intervención de los tres investigados mediante arresto ciudadano, luego de una persecución en la unidad vehicular de placa de rodaje H1F-141 marca suzuki, color amarillo, conducida por el imputado B, en la cual se incautó armamento consistente en arma de fuego de metal, cachá de madera encontrada al costado del freno de mano, y una pistola color negro de juguete rodeada con cinta de color azul, encontrada en la maleta; lo que permite afirmar que se trata de flagrancia delictiva prevista en el artículo 260º concordante con el artículo 259º Numeral 1) literal a) en el caso de los coimputados A y C y literal b) respecto del imputado B del Código Procesal Penal.</p> <p>Consecuentemente, se colige que se encuentra plenamente acreditada responsabilidad penal del investigado B como conductor del vehículo de placa H1F-14V teniendo como misión esperar a los imputados a un cuadro de distancia del local asaltado potencia D , para posteriormente trasladarlos, pero que al ser perseguidos por las unidades de serenazgo intentó huir, permitiendo que bajen intempestivamente los investigados A y C, los que fueron capturados a la altura de las espaldas de la catedral y el restaurante "El Huerto", y que al continuar con su recorrido fue interceptado frente a la pollería chicken, a la altura de ORDENOR (Sub Región Pacífico).</p> <p>En relación a los cuestionamientos de la defensa del investigado B verificamos que en cuanto a la inexistencia del hecho base no obstante que el juzgado colegiado desarrolló e invocó la prueba indiciaria, debe resaltarse que en rigor, se trata de corroboraciones periféricas de la participación del imputado en el evento delictivo y de indicios de mala justificación, (ver Item en forma de conclusión debemos de mencionar lo siguiente), obrante a fojas cien, destacando que en la audiencia de apelación el señor Fiscal Superior ha detallado dos argumentos más, si los investigados A y C venían corriendo según su declaración del propio imputado B en juicio, pudo válidamente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p>X</p>					

<p>colegir teniendo en cuenta que es un chofer taxista desde hace 15 años, que venían de cometer un hecho criminal, y asimismo que los mencionados coimputados afirman que B no fue amenazado durante la persecución por parte de los miembros de serenazgo, y agregamos que el recorrido realizado después de ser interceptado inicialmente a la altura del restaurant "El huerto" y luego esquivar a los miembros del serenazgo y seguir con dirección de la avenida Brasil, dirigiéndose luego por la avenida Anchoqueta, (según el testigo Bellodas Leyton), seguidamente coger la avenida Argentina, lugar en el cual, según el propio investigado, bajó el sujeto que estaba tras suyo llamado "Tacho" hasta el punto en que fue interceptado, esto es. en la poltería "Partí Chicken", por el colegio Salazar Bondy según testigo José Luis Bellodas Leyton, sin que se haya parado, pese a que fue requerido por siete veces, revelando indiciariamente que intentaba darse a la fuga Por ende, ello no desvirtúa la responsabilidad penal del imputado, tampoco la declaración de doña AE, la cual si bien detalla que pasaron tres hombres (dos imputados) corriendo, al ser preguntada por uno de los integrantes de la Sala Penal si podía reconocer a las personas que pasaron corriendo respondió en forma negativa, por lo que su versión no produce convicción en el Colegiado.</p> <p>SEXTO: Determinación Judicial de la Pena: Confesión sincera y flagrancia delictiva. Incompatible.</p> <p>En relación al cuestionamiento de la sanción penal por la defensa técnica del investigado A, debe resaltarse que el argumento que ha venido colaborando con la investigación proporcionando el nombre del tal 'lacho' no resulta correcto, en razón primero que no existe este nombre (Guillermo Bolo Cortez), en el RENIEC, según lo expuesto por el señor Fiscal en sus alegatos de clausura, y además que tratándose de flagrancia delictiva no se presenta la figura de la confesión sincera de acuerdo con el artículo 161° del CPP Esta posición ha sido ratificada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación No. 75-2010 "Fundamento Tercero: Que fijado ello, cabe destacar que la sentencia de vista impugnada en casación, conforme hemos glosado líneas arriba, excluyó motivadamente la aplicación del artículo ciento sesenta y uno del nuevo código procesal penal, así mismo fijo los datos objetivos a partir de los cuales arribó al quantum de pena impuesta al recurrente Ticona Quispe, puntualizando la afectación de varios bienes jurídicos así mismo con relación con la revocatoria del beneficio penitenciario argumento que la impugnación del apelante se sustenta que el apelante se sustenta que el Juzgado colegiado no ha tenido ni a la vista ni la sentencia autenticada ni el cuaderno de beneficio penitenciario para optar la decisión de revocación. No postula la defensa una incorrección o inexactitud en el cómputo del tiempo de la sanción cumplida, si el lapso pendiente de cumplimiento, de modo que en el fondo no existe cuestionamiento a la exactitud del cálculo efectuado por el colegiado de primera instancia.</p> <p>Fundamento cuarto: Que en efecto debemos relevar, que tanto la sentencia de primera instancia como la sentencia de vista, en cuento a los extremos alegado por la defensa técnica del procesado OETQ, han abordado y desarrollado suficientemente los extremos cuestionados, esto es, se resolvió de acuerdo a los prescrito en el artículo ciento sesenta y uno del código procesal penal dispositivo que torna en incompatible la operatividad de la confesión sincera con el supuesto delito flagrante; en este orden de ideas, también desestimo, la configuración de la atenuante genérica "referida a su</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación económica” al postular como argumento su no acreditación y menos aún su configuración como móvil del accionar del procesado Ticona Quispe. En consecuencia, existe fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa.</p> <p>Respecto al argumento que no se ha valorado su conducta al momento de cometer el evento criminoso, por cuanto se encontraba en estado de ebriedad; es decir, actuaba con una grave alteración de la conciencia, debe resaltarse que esta situación de hecho no ha sido acreditada en autos, con el examen pericial de alcoholemia que permita determinar el grado de ebriedad (absoluto, relativo) más aún que según el relato fáctico de la Fiscalía y de los propios imputados, inicialmente al salir de la pollería D luego de sustraer el dinero, lo asieron corriendo y luego en un segundo momento al ser intervenido por los miembros del serenazgo, especialmente por HH tubo la posibilidad de bajar intempestivamente del vehículo conducido por el investigado B, apuntar con arma de fuego y salir corriendo ocultándose en una casa abandonada, siendo intervenido a la espalda de la catedral, cerca del local policial; lo que permite colegir que el estado de ebriedad no impidió el normal desarrollo de sus facultades físicas.</p> <p>Por otro lado, no podemos dejar de evaluar, que el imputado tiene sentencia condenatoria con pena efectiva de siete años de pena privativa de libertad por delito de robo agravado en agravio de Lucia Blas de Paz, impuesta por la Primera Sala Penal del Santa, Exp. No. 2004-0245 con fecha de inicio 04 de febrero del 2004 y vencimiento el 03 de febrero del 2011, habiendo gozado del beneficio penitenciario de y semilibertad, egresando el 06 de febrero del 2006, según hoja penológica obrante a fôjas 139 de la carpeta fiscal, lo que permite colegir que muestra una conducta renuente y que no interioriza las normas penales.</p> <p>Respecto al cuestionamiento de la sanción penal por la defensa técnica del investigado C, sustentado en que se ha violentado el artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal que prescribe el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal, esta Sala Penal discrepa con la postura de la defensa técnica en razón que la propia norma autoriza al juzgador a incrementar la pena cuando el representante del Ministerio Público requiere una pena por debajo del mínimo legal, (ocho años) en el presente caso, robo agravado, no obstante que el artículo 188° concordante con el artículo 189° Numeral 2), 3) y 4) del Código Penal prevé una sanción penal mínima de 12 años, el juzgador ha incrementado de ocho años a diez años de pena privativa de libertad, en atención que resulta aplicable al imputado el instituto de la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° del Código Penal, resaltando que la pena impuesta final sigue siendo por debajo del mínimo legal No se advierte en rigor ninguna otra circunstancia atenuante de la responsabilidad penal prevista en el artículo 45° y 46° del Código Penal, que justifique una sanción penal menor, destacando que si bien es sujeto primario, tampoco ello resulta suficiente para reducir aún más la sanción penal, de lo que se colige que el recurso de apelación propuesto por la defensa técnica debe ser desestimado.</p> <p>SETIMO: Respecto de las costas, la Sala considera que si bien la presente sentencia resulta desfavorable para la defensa técnica de los investigados no procede la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposición de costas por existir razones justificadas para impugnar una resolución en ejercicio del derecho a la doble instancia a tenor de lo previsto en el artículo 4978.3 del Código Procesal Penal.</p> <p>Argumentos por los cuales la Sala Penal de Apelaciones concluye que la sentencia venida en grado debe ser confirmada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>					X					10

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1227-20112-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1227-2012-0-2501-JR-PE-02 Que alcanzo el valor de 59 ubicándose así en el parámetro [49-60].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1227-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1227-2012-0-2501-JR-PE-02 que alcanzo el valor de 59 ubicándose así en el parámetro [49-60].

5.2. Análisis de los resultados

Según los resultados se halló:

Sobre la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de muy alta, porque la sumatorio de los valores parciales fue de 57, e entendiéndose así que tiene gran acercamiento con lo establecido por el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal (Juristas Editores, 2017), dado que en esta norma está previsto lo siguiente:

La sentencia contendrá: 1. Mención del juzgado penal, lugar y fecha y nombre de los jueces y las partes...2. Enunciado de los hechos... 3. Motivación clara y lógica...4. Fundamentos de derecho... 5. Parte resolutive y 6 firma de los jueces.

Dicha calidad, proviene de la parte expositiva; pero en la parte introductoria no se encontraron los aspectos del proceso como indica el parámetro de numeral cuatro; es preciso señalar que existió un gran cumplimiento del parámetro de descripción de os hechos, así como la calificación y pretensión penal y civil del ministerio público, lo que permite afirmar que se ha cumplido con los numerales 1 y 2 del artículo 394 del Nuevo Código Penal que establece el contenido de la sentencia penal.

En su parte considerativa que alcanzo la calidad de muy alta puesto que se halló la mayoría de los parámetros, evidenciando gran prolijidad de los magistrados al aplicar el principio de motivación la cual según (Cáceres y Iparraguirre, 2018) la motivación o solo deberá responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional; lo cual se ve plasmado caramente en el décimo considerando puesto que al establecer la pena al acusado B, señala (...)el acusado B al momento de los hechos contaba con 20 años de edad es decir tenía responsabilidad restringida, lo cual por ley ... además de reconocer en parte la comisión del evento, y colaborar con el ministerio público de cómo se planearon lo hechos delictivos (...).

En su parte resolutive se alcanzó todos los indicadores previstos, alcanzando la calidad de muy alta, puesto que según el principio de correlación esta debe responder con exactitud todas las pretensiones propuestas por las partes, en ese sentido no solo debe expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también

lo concerniente a la pretensión indemnizatoria, sin dejar de lado la necesidad de dejar penas accesorias.

Respecto a estos hallazgos, resulta que el juzgador en la postura de las partes omite indicar algunos indicadores centrándose en otros aspectos del proceso, esto si bien no vulnera la norma jurídica pero menoscaba la calidad de esta parte de la sentencia emanada de su jurisdicción.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones Penales, presenta un mayor acercamiento a la calidad máxima deseada, alcanzando un valor de 59 y una calidad cualitativa de muy alta ,en tal sentido muestra aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del debido proceso; pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final debidamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada o al menos entendida, por las partes y la comunidad social en general(Rosas 2015).

En cuanto a la parte expositiva, tuvo una calidad de muy alta, con el mismo valor que la sentencia de primera instancia, esto se debió a que no se encontró las pretensiones de las partes impugnantes, los cuales según (Vescovi, 1988) son las consideraciones del apelante en los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación.

La parte considerativa cumplió todos los parámetros establecidos lo que resulto en un a calidad muy alta, puesto que es la parte de la sentencia que exige mayor cuidado en su redacción, en donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada valorándola y como consecuencia es responsable o inocente del delito impugnado (García citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Por su parte la parte resolutive alcanzo la calidad de muy alta al alcázar todos los parámetros buscados, puesto que se ha pronunciado sobre lo estipulado en el recurso de apelación de los acusados aplicando el principio de correlación y cumpliendo con la correcta mención de la decisión (expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02).

VI. CONCLUSIONES

Al término de esta investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio sobre robo agravado, en el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento y procesando los datos acorde a la metodología, se llegó a revelar que:

Que la calidad de la sentencia primera y la segunda instancia tienen una calificación cualitativa de muy alta, tanto para la sentencia de primera instancia como para la sentencia de segunda instancia; teniendo como niveles:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-90]

Por lo tanto, contrastado el valor con los niveles, ambos 59 se ubican en nivel de muy alta; lo cual permite afirmar que en ambas omitieron los indicadores, estos fueron en la primera: los aspectos del proceso y en la segunda la formulación de las pretensiones de los impugnantes.

En ambas sentencias se comprende una decisión respecto de: robo agravado, lo cual se sentenció con una pena de 16 años para A, 10 años para B y 12 años para C y una reparación de cuatrocientos soles en forma solidaria.

La fijación de la pena se funda en el artículo 189 del Código Penal que señala: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años

La fijación del monto de la reparación civil se funda en los criterios normativos que fijan el Código civil en sus Artículo 1984 del citado Código que señala el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el artículo 1985 del mismo código que dispone que son responsable como daño emergente como lucro cesante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura. (2000). *Guía de actualización del abogado defensor en el nuevo código procesal penal*.
- Academia de la Magistratura. (2012). *Guía de actualización del abogado defensor en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/manual_del_participante.pdf
- Academia de la Magistratura. (2008). *Temas de derecho penal*. Lima Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_p_en_gene/CapituloVI.pdf
- Alcántara, M. (s/f). *La pena privativa dela libertad*. Madrid, España. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/665/TFG000601.pdf?sequence=1>
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Beltrán, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: la reparación civil y el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Lima, Perú. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Bernales, E.(1999). *La constitución de 1993 análisis comparado*. Lima, Perú: RAO S.R.L.
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cahuana, U. (2012), investigó: *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Ciro Fernando Callomamani – Puno 201*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo%20Elemer%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Confederación Española de Organizaciones Empresariales, (2016). *Propuestas para mejorar la legislación y la administración de justicia*. Recuperado de: https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publications_docs-file-314-propuestas-para-mejorar-la-legislacion-y-la-administracion-de-justicia.pdf

Colomer Hernández. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Corte Superior del Santa (2012). *Plan operativo 2012*. Chimbote, Perú. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/Plan%20Operativo%20012%20-%20CSJ%20Santa.pdf>

Cuello, G. (2008). *Derecho probatorio y prueba penal*. Buenos Aires, Argentina: LEGIS

Donna, E. (2001). *Derecho penal parte especial-B*. (Tomo II). Santa fe, Argentina: Imprenta Lux. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110307_01.pdf

- Filip, D. (1997). *La delimitación del conocimiento de la antijuricidad una aportación al estudio del error de prohibición*. Barcelona, España. Recuperado de: www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7315/TDFS3de3.pdf
- Gálvez, T. (2011). *El ministerio público y la reparación civil proveniente del delito*. Santiago de Chile, Chile. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Galvis, M. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>
- García, D. (2012). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Asociación civil Mercurio peruano.
- Garavano y Chayer (2015). *Agenda anotada para a justicia Argentina*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://foresjusticia.files.wordpress.com/2016/03/agenda-anotada-para-la-justicia-argentina-2020-1-fores.pdf>
- Gaviria, J. (1982). *Concepto general de imputación por trastorno mental*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf>
- Gutiérrez, W.(2015). *La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gutiérrez, W. (2005). *Dialogo con la jurisprudencia*. [La consumación del robo agravado]. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Haya, C.(2016) investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00368-2011-0-2006-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana– 2016*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041329>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, C. (2014). *Falencias normativas para sancionar el delito de robo de automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012*. [Tesis para la obtención de título de abogado]. Quito, Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3130/1/T-UCE-0013-Ab-46.pdf>

Higa Silva (2015), investigó: *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*. [Tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Constitucional]. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Hurtado, J. (1978). *Manual de derecho penal parte general*. Lima, Perú. Jurista editores.

Jackobs, G. (2016). *El principio de la culpabilidad*. Recuperado de: www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf

Jerí, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la población del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agravio*. [Tesis para optar el grado académico de Magister en derecho]. Lima, Perú. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF

Juristas Editores (2017). *Código procesal penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Juristas Editores (2017). *Código penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Martínez, H. (1998). *la legitima defensa*. Tesis. Nuevo León. México. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/612/1/1020124908.PDF>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mendoza, J. (2009). *Correlación entre acusación y sentencia una visión desde*

América. Recuperado de: www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf

Ministerio de Justicia (2017). *Acuerdo nacional por la justicia*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

Ministerio de Justicia y derechos Humanos (2016). *Guía práctica sobre la actividad probatoria en os procedimientos administrativos*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/12/MINJUS-DGDOJ-Guia-practica-sobre-la-actividad-probatoria-en-los-procedimientos-administrativos.pdf>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Muñoz, D. (2016). *Línea de investigación.V2* [análisis de las sentencias de procesos acumulados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales]. Chimbote, Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Neyra, F. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima, Perú: Idemsa.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Oré, E. (2013) *Determinación judicial de la pena*. Santiago de Chile, Chile. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf

Peña, A. (2008). *Derecho penal parte especial*. (Tomo II). Lima, Perú: Moreno S.A.

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *La teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pérez, J. (2012). *La motivación de las decisiones* tomadas por cualquier autoridad pública. Lima, Perú. Recuperado de:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiazd_g5oTUAhWEbiYKHVo7CuwQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5496561.pdf&usg=AFQjCNEwoGO9BI7w3stpS8a86O7O2CBEHQ&sig2=B9c-htK7oDFDIOCx4d0vjQ

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín

Poder Judicial de la Ciudad de México (2017). *Plan Institucional 2017-2018*. México D. F., México: Recuperado de: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Plan-Institucional-PJCDMX-2017-2018.pdf>

Plasencia A. (2016) investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°2003-00021-0-2501JR-P 06. del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*. [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041183>

Plasencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ramos, M. y Zanazzi, S. (2015). *Los delitos de peligro y el principio de lesividad*. Buenos Aires, Argentina: Asociación Argentina de profesores de derecho Penal. Recuperado de: <http://catedradeluca.com.ar/wp-content/uploads/2015/01/ramos-maria-angeles-y-zanazzi-sebastian.-delitos-de-peligro-y-el-principio-de-lesividad.pdf>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho procesal penal*. (Tomo I). Lima, Perú: Juristas Editores.

Ruiz, (2016) *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2007-0141- 0-0801-JR-PE-02, del Distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Cañete, Cañete. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/816/ROBO_A_GRAVADO_RUIZ_FERNANDEZ_ENERSON_JAIME.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sánchez, P (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima Perú: Editorial Moreno S.A
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Grijley
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, y valoración probatoria*. Lima, Perú: Impresiones Angélica E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba*. Lima Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Torres, J. (2015). *El presupuesto deficiente afecta el servicio de justicia*. [El magistrado]. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8668b5004ac5a1119bfbfbf59c9b02c05/magistrado+59.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8668b5004ac5a1119bfbfbf59c9b02c05>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- Vega, H. (2015). *El análisis gramatical del tipo penal*. [En justicia]. Barranquilla. Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>
- Velásquez, J. (1995). *Derecho procesal penal*. T ii. Buenos Aires, Argentina: ubinzalculzoni.
- Velásquez, F. (1993). *La culpabilidad y el principio de la culpabilidad*. [Revista de derecho y ciencias políticas]. (Vol. 50). Lima, Perú. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_33.pdf
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villagran y Astudillo (2016), investigó: *La Garantía de motivación de las decisiones judiciales en Ecuador*. [Trabajo de investigación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Magister en Derecho Constitucional]. Recuperado de <http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2016/10/PAPER-L-VillagranNov-2016.pdf>
- Villavicencio, T. (1992). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1227-2012-32-2501-JR-PE-02
PROCESADOS : A
 B
 C
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : D y E
COLEGIADIO : X
 Xx
 Xxx
ESP. LEGAL : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, veinte y cuatro de junio
el año dos mil trece.-

VISTOS y OIDA: La presente causa, en audacia pública, por la presunta comisión del delito de robo agravado, procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

I- PARTE EXPOSITIVA:

1.- SUJETOS PROCESALES:

2.- PROCESADOS:

- A.- Reo en cárcel
- B. - Reo en cárcel
- C. - Reo en cárcel

I.2.- AGRAVIADO:

- E
- D

2. - ACREDITACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. Y, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Nuevo- Chimbote, con domicilio procesal en la Urb. San Rafael, Mz. J4 Lote 2, Segunda Etapa, con número de celular 943601699, con correo electrónico XXXXXXXX@hotmail.com

3.-ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO

B: Doctor Bb., con Registro de CAS XXX, con domicilio procesal en el Jr. XXX, oficina XXX y teléfono XXXXXX, y la abogada interconsulta M. I. I. M., con CAS

XXXX, con domicilio procesal en el Jirón XXXXXX, oficina XXX

4.- ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO A: El doctor Aa, con registro de XXXX, con domicilio procesal en la Urb. XXXXXXXX Nuevo Chimbote, con teléfono celular número XXXXXXXX.

5.- ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO C.: Doctor Cc, con registro CAS XXXX y con domicilio procesal en el Jirón Manuel Villavicencio XXX, tercer piso y con número de celular XXXXXXXX.

6. PRETENSIÓN PUNITIVA:

6.1. Teoría del caso del representante del Ministerio Público:

El Ministerio Público trae a continuación el caso denominado "Asalto a la D." el mismo que se dio con fecha veintiuno de julio del año dos mil doce, en horas de la noche.

Es así que cuatro sujetos habían concertado previamente para cometer el hecho delictivo, decidiendo ingresar a la D para sustraer el dinero que habían recaudado. Premunidos con armas de fuego, dos de ellos, aquí presentes, C y A., ingresaron a dicha pollería y con un arma de fuego pudieron reducir al vigilante que se encontraba en las afueras, luego, lo hacen ingresar al establecimiento, le da un golpe en la cabeza y el otro sujeto se dirige a la caja registradora.

Luego se dan a la fuga en un vehículo de placa de rodaje H1F141, que era conducido por otro sujeto aquí presente de nombre B, el personal de serenazgo, a través de la base, se comunicaron entre ellos y decidieron trasladarse hacia los puntos de escape, entre ellos la avenida Brasil con Country y otros puntos estratégicos, es así que al lograr ver el vehículo que se estaba dando a la fuga, la unidad número ocho conducida por la persona de TT., logra intersectar a dicho vehículo, de donde proceden a bajar dos sujetos, uno de ellos C y el segundo sujeto A, el primer sujeto, inmediatamente que baja del vehículo es intervenido por un personal de seguridad ciudadana mientras que el otro sujeto' con arma en mano los amenaza y logra darse a la fuga, siendo capturado posteriormente.

Que el otro sujeto B, logra hacer una maniobra retrocediendo el vehículo y darse a la fuga, luego de hacer muchas persecuciones por las calles y avenidas de Nuevo Chimbote, es que logran intervenirlo, capturando—al chofer que es la persona de B, a quien preguntándola por el cuarto sujeto, éste indica que se había bajado al momento de la persecución, no logrando su identificación, el mismo que se había llevado el dinero.

Los sujetos han realizado distribución de roles, de igual forma los hechos han sido subsumidos en la figura del Robo Agravado, incisos 2, 3 y 4 esto es en horas de la noche, mano armada, y con el concurso de dos o más personas.

Ministerio Público probará, como es que estos sujetos concertaron |previamente, no fue una casualidad, sino que fue planificado, se probara con los medios ya recaudados que efectivamente se sustrajo el dinero, que efectivamente hubo una agresión al vigilante para poder reducirlo.

El Ministerio Público solicita que, a los tres sujetos B, A y C, sean condenados como autores directos del delito de Robo Agravado, ilícito tipificado en el artículo 189° del Código Penal, incisos 2,3 y 4, en concordancia con el artículo 188, solicitando que se le imponga una pena para los sujetos de nombre A y B la pena máxima de 20 años de pena privativa de la libertad y para C, quien es la persona que ha colaborado con toda la investigación, una pena de 8 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil para los tres de 600 nuevos soles.

6.2. Calificación jurídica.- El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente en el artículo 189 incisos. 2, 3 y 4 primer párrafo del Código Penal.

6.3. PETICIÓN DE PENA.- El Ministerio Público, para los acusados A y B la pena máxima de 20 años de pena privativa de la libertad y para el acusado C quien es la persona que ha colaborado con toda la investigación, una pena de 8 años de pena privativa de la libertad.

6.4. PRETENSIÓN CIVIL.- El Ministerio Público, solicita el pago para los tres de 600 nuevos soles a favor del agraviado.

7. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO B

La defensa del procesado B refirió lo siguiente: Mi teoría del caso-la voy a titular como las circunstancias de un taxista.

La defensa va a demostrar en el presente juicio, que .no existe prueba de cargo suficiente para atribuir a mi patrocinado, responsabilidad, que la única prueba de cargo que existe, no reúne los elementos, capaz de destruir la presunción de inocencia que le asiste a mi patrocinado, este único medio de prueba que con el cual cuenta la fiscalía y pretende sostener una acusación, responde a una aceptación por parte de un coimputado, el cual se le pretende vincular que él tuvo conocimiento y hubo un previo acuerdo. Esto responde, a que el Señor fiscal, ofreciendo penas hasta por mínimos debajo de los mínimos legales, quizá sea un afán de querer lograr un resultado que conlleva mentir.

La defensa también demostrara que la participación del acusado B, ha sido circunstancial, ya que este se encontraba conduciendo su vehículo de servicio de taxi y bajo amenaza de riesgo ha actuado bajo un estado de necesidad lo que va más allá de las presunciones que pueda tener el Ministerio Publico, no resultando por lo tanto emitir un pronunciamiento de responsabilidad.

La defensa también asume como tesis, que el acusado ha actuado bajo un estado de necesidad justificante y exculpaste, que lo va a eximir de "toda responsabilidad, donde el Ministerio Público, ha elaborado una teoría del caso que se encuentra plagada de relatos contradictorios, respecto a las circunstancias y ubicación de mi patrocinado. Solicitó la absolución de todos los cargos que le formula el Ministerio Publico.

7.1. PETICION DE LA DEFENSA: La defensa solicitó la absolución de su patrocinado.

7.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA: La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.

8. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO A:

Señores del colegiado, el suscrito ha conversado de manera directa y responsable con su patrocinado, tanto es así que él, desde las primeras diligencias ha asumido su responsabilidad en los actos que ha participado, en consecuencia la defensa solicita optar por una salida alternativa, sin perjuicio que en su momento mi patrocinado pueda tarifificar lo que en este momento el suscrito ha determinado.

8.1. PETICIÓN DE LA DEFENSA: La defensa solicitó optar por una salida alternativa.

8.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA: La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.

9. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO C:

Señores Jueces Superiores, Señor fiscal. Colegas de la defensa, antes de proceder a evaluar el asunto de la investigación, solicito que se efectué un receso para coordinar con el Señor Fiscal sobre la pena y reparación civil, a efectos de acogerse a la conclusión anticipada del proceso.

9.1 PETICION DE LA DEFENSA: La defensa solicita optar por una salida alternativa esto es la conclusión anticipada de proceso.

9.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA: La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, se dio lectura a la sentencia en sus lineamientos principales y generales, el día veinte y nueve de enero del año dos mil trece a horas dos de la tarde, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de -Cambio Puente, que se realizara con las partes intervinientes en dicho acto.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El debido proceso¹ se encuentra contenido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política, en cuanto establece que –son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. Mediante ambos derechos se persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sean atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.

SEGUNDO: Que, en materia penal, el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas las que deben ser compulsadas conjuntamente con las

manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, concluyéndose necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, en virtud de lo cual el artículo séptimo del Título preliminar del Código Penal proscribió todo tipo de responsabilidad objetiva.

TERCERO: Calificación Legal del hecho denunciado; se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 189 incisos 2, 3 y 4 primer párrafo del Código penal, concordado con el numeral 188 del mismo cuerpo legal.

El art. 189, incisos 2, 3 y 4, prescribe "... La pena será no menor de... ni mayor de 20 años, si el robo es cometido: 2) durante la noche; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas el art. 188 del Cp. preceptúa: " El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido...."

Que en el delito de robo, el bien jurídico es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal.

En el delito de robo se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en la que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

En el delito de robo obligatoriamente se deben cumplir los siguientes elementos para efectos de encuadramiento en el orden jurídico penal ; a saber a) bien mueble; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción utilizando violencia o bien de amenaza, es decir, la vis absoluta o el despliegue de energía física del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple. Previsto en el artículo 188 del Código Penal. Por ello, cuando se realiza la subsunción de la conducta en esta clase de delitos, no basta únicamente invocar el artículo 189 del código sustantivo, pues esta última norma no describe conducta alguna, sino que contiene únicamente-4 las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito al robo simple se agrava Se configura el delito de robo agravado por concurrir los elementos objetivos de la acción típica, como son la sustracción de bienes muebles de los sujetos pasivos, la utilización de la violencia física o vis absoluta, la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro.

CUARTO: Tal como lo señala Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en su obra el Derecho Penal Parte Especial, tomo II: " Como se puso de relieve el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la

acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. En lo que respecta al bien jurídico que ha de tutelar por el artículo 189, ha de convenirse que de igual forma que el robo simple, lo constituye la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble- que es objeto de apoderamiento por parte del agente- pero, además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica. Dígase que de forma más intensa que en el paso del artículo 188, siendo que incluso la muerte de la víctima es consumida por este articulado, según lo expuesto en su último párrafo.

QUINTO: ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL. De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación del Ministerio Público; sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Siguiendo el debate probatorio, se ha actuado las pruebas ofrecidas por las partes, consignando el Juzgador Colegiado la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del Juzgador Colegiado se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios actuados.

5.1. DECLARACION DEL ACUSADO A: Quien preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse tal como queda indicado, identificado con DNI número xxxxx, de 27 años de edad, con fecha de nacimiento el 12 de Noviembre de 1984, con domicilio antes de ingresar al Establecimiento Penal, en la Urbanización Mariscal xxxxxxxx, Nuevo Chimbote y de ocupación eventual.

INTERROGATORIO DE SU ABOGADO DEFENSOR. EL DOCTOR L: Acusado A, ¿podría explicar a la sala bajo qué circunstancias lo intervinieron a usted el día de los hechos? El día de los hechos me encontraba sin armas, y quiero decir que el día de los hechos nunca acorde con mi amigo C y con el señor B, asaltar a la Pollería D lo que paso es que ese día mi amigo C y yo ya que somos amigos de la infancia de nuestro barrio, lo conozco hace mucho tiempo y ese día he estado con mi amigo "tacho" y C, después de jugar fútbol nos reunimos con los amigos del barrio y fuimos a tomar a lado de mi casa donde mi vecina Edelmira, estábamos tomando unas cervezas y luego vino mi amigo "tacho" diciendo que nos fuéramos a una fiesta por el Tres de Octubre y le dije que no, que era temprano que podría ser más tarde y me dejo su número, porque tenía familia por el Tres de octubre y me dijo me llamas cuando te animes en ir y seguíamos tomando cervezas porque era aproximadamente una caja y era de noche, comenzamos a tomar cervezas no me acuerdo muy bien estaba mareado, eran las 10 y a esa hora más tarde, le dije a mi amigo C para ir a la fiesta en Tres de Octubre y me dijo vamos a llamarlo para ver si hay movimiento o no y como afuera de mi casa hay locutorio, lo llamé a "tacho" para encontrarnos para ir a la fiesta, 'entonces él me dice te espero en el parque de la pollería y le dije entonces ya voy con mi amigo C, como afuera de mi casa pasan los carros tomé un taxi y nos fuimos a Tres

de Octubre, al frente de la pollería nos fuimos a ver a mi amigo "tacho" él estaba ahí, con un auto negro conjuntamente con su chofer, que le decía chino Jhony, ingresamos al auto y nos fuimos a la fiesta, era una fiesta presentable y yo no tenía la ropa adecuada, entonces decidimos volver al parque, tomando como él nos había esperado con la cerveza, ahí me dice vamos a otro sitio a divertirnos y como yo no tenía plata, el agarra y me dice Vamos a hacernos una en la pollería; yo acepto, me dan un arma de juguete a mí y a mi amigo C, el señor me dice el auto nos esperara en la esquina, yo voy a entrar primero, yo dije de repente será una broma y bueno como estaba ebrio mi amigo "tacho" entra primero, luego yo mi amigo C entra conmigo, antes de entrar mi amigo "tacho" hace una llamada, le dice que nos espere el auto en la esquina, entonces el entra y yo, C se queda con el vigilante, y ahí mi amigo tacho me dice que sustraigamos el dinero de la cajera y sin ningún tipo de violencia, ella misma me dio el dinero en un paquete, en una bolsa y en ese momento yo corro, pero el carro nos había abandonado, corriendo me voy atrás de la Pollería con B y "tacho", donde lo vemos al señor B que viene con su auto lo hago parar y le decimos que nos lleve a Bellamar y se dio la vuelta y el señor se iba en el trayecto y le dije primo avanza y en el trayecto me dice son ocho soles y ahí nada más el serenazgo viene, el primer patrullero quiso pegarle al señor y ahí nomás baja C y yo, entonces al bajar empiezo a huir con la bolsa y el arma y al momento de desesperarme el serenazgo viene y yo dejo la bolsa y el arma y me voy hacia las casas y me escondo en una casa abandonada y el serenazgo me saca a golpes y ahí no me encuentran nada ya que el dinero y el arma lo deje en el trayecto que me perseguía eso es todo.- acusado, Quisiera que precise si el arma que usted llevaba era un arma de juguete o real? Yo entre con un arma de juguete, un encendedor, al parecer es revolver y me lo dio mi amigo "tacho" cuando estábamos adentro en el auto, juntamente con su amigo chino Jony, me dio a mí y a mi amigo C, arma de juguete y él también me dijo que tenía su armas en su cintura. - Acusado, estaba usted en estado etílico al momento de cometer los hechos? Si, estaba en estado etílico porque estaba tomando desde temprano por la tarde a las 4 p.m. por ahí no me acuerdo cuantas cervezas pero pedía a mi vecina de dos por dos.- Acusado, está usted arrepentido de los hechos por los cuales se le está juzgando? Sí, estoy arrepentido, porque yo soy de buena familia, no tengo necesidad de robar, yo acepto el robo que yo lo realice, pero una goce del dinero, si estoy arrepentido por mi hija de seis años, ya que estaba mareado y hay un video de seguridad ciudadana, sale que yo estaba mareado hasta el agraviado sabe.

CONTRainterrogatorio del Señor Fiscal: Acusado, usted declaró a nivel policial? Si.- Acusado, todo lo que declaró ahí se ajusta a la verdad? Todo lo que declare fue mentira.- Acusado, me puede decir que parte de su declaración fue mentira? Que negaba mi participación. - Acusado, porque lo hizo? Porque no quería estar preso.- Acusado, suele siempre mentir? No.- Y que paso ese día? Estuve desesperado por lograr mi libertad.- Que te a llevado ahora para que declares como fueron los hechos? Solo estoy diciendo la verdad, nada mas.- Anteriormente, has estado preso? Si.- porque delito? Coacción, Tenencia Ilegal de armas.- Abusado, usted ya conoce un proceso judicial? Si.- conoce usted o ya le han dicho que mentir no le ayuda a un procesado? Si.- Como se encontraba vestido, usted, el día de los hechos? Con un buzo y una polera negra Billabong.- En que momento? A la hora de entrar a la pillería.- Y cuando fue intervenido? Deje la polera en el carro y cuando me encontraron forsegee y me sacaron

todo para ver si tenia el dinero, tiraron mi buso y me quede en short y polo.- Diga, fue entre la Avenida El Country y la Avenida Brasil? No, eso fue en la casa abandonada.- Y cuándo a ustedes les llega a intersectar el vehículo? Dejo la polera en el vehículo.- Y cuando se da a la fuga, deja el arma y el dinero? Si, porque me dio ventaja para poder correr.- Usted en la desesperación apuntó a serenazgo? No, porque era un arma de juguete.- usted tenia un arma? Si.- Del sujeto conocido como "tacho" sabe sus nombres y apellidos? Se llama Guillermo Isaías Bolo Cortez.- porque razón no dijo a eso a nivel Policial y Fiscal? Porque tenía miedo, porque él conoce a mi familia, conoce a todos y tengo miedo.- solo el lo a amenazado o hay otra persona-que lo tiene intimidado a usted? No, solo él.- quien convenció a C a cometer el hecho delictivo? Dentro del carro, ahí la conversación era de tacho y yo.- Acusado, en que momento decide C en ingresar con usted? Cuando el "tacho" me dice vamos entrando, y le dije puede ser y me dijo, sí, vamos.- Acusado, por su propia voluntad fue? Si .- Acusado, usted o "tacho", en algún momento amenazó con un arma a B? no.- Porque razón el taxista no paro? No se el motivo.- Acusado, lo conocía antes al señor Roly Rosasa Palomares? No.

INTERROGATORIO DEL COLEGIADO, POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES: Acusado, cuando los empieza a perseguir serenazgo, donde estaban exactamente? El serenazgo nunca nos persiguió.- Acusado, el serenazgo les da el encuentro frente a frente? Si, y al segundo nada más, frenó el carro.- Diga, el carro donde se quedó? No se, porque yo me fugue.- En el lugar de los hechos, exactamente que hizo usted? Yo seguí a mi amigo "tacho".- Acusado, en la Pollería que hizo usted? Entré y lo reduje al vigilante y me fui a sustraer el dinero y sacho" ya estaba apuntando a la cajera.- El arma de tadio era real? Si, isa arma si era real.- Acusado, que color tenía el señor que usted tenia? Era entre negro y plomo.- Acusado, usted tenía otra vestimenta en el dorso? Si, un polo amarillo.

5.2 DECLARACION DEL ACUSADO C:

INTERROGATORIO POR PARTE DE SU ABOGADO DEFENSOR.: Acusado, donde estuvo radicando antes de la comisión de los hecho? Trabajaba en Lima.- A los cuantos días que viene a Chimbote se cometió el hecho? Venia quincenal a Chimbote, para dejar el dinero a mis hijos.- Acusado, el mismo día que ustedes entraron a robar a la pollería, ese mismo día acordaron en cómo hacer los hechos? Si, ese mismo día, no., fue planeado," salió al instante.- Que tipo de arma le proporcionaron? Un arma de juguete de plástico.- utilizo violencia contra el vigilante? Si, yo lo reduje.- usted alguna vez a utilizado un arma de fuego? No.- sabe disparar? No.- estas arrepentido del delito que a cometido? Si, muy arrepentido, lo hice porque estaba ebrio.- Acusado, desde que hora empezaron a beber? 4:30 por ahí.- Usted conoce a todos los procesados? Solo a mi amigo A- Nos puede describir, que conversaba el chofer con ustedes para que planeen la fuga? No, al chofer ni lo conocía, solo a "tacho" el mismo día alguna vez has cometido algún delito anterior? No tengo antecedentes, nunca he pasado por esto.

INTERROGATORIO DEL LETRADO AA: Para que diga, el día de los hechos como se dieron? Yo estaba con mi amigo Gino, tomando al frente de su casa.- Acusado, quienes estaban en esa reunión? Mi amigo A y yo, después al rato llega el tal "tacho". - Acusado, en que momento conoce usted al acusado B.? No lo conozco a ese señor.-

Acusado, cuando lo ve por primera vez al señor B? Nunca lo he visto.- Acusado, en que forma ustedes abordan el carro del señor B? Cuando salimos, corrimos y nos subimos al carro.- El carro que venía conduciendo el señor Rosas, venia en qué dirección? Como para Nuevo Chimbote.- Como es que ustedes hacen parar el carro? El carro va avanzando y para ahí mi amigo A se sube al carro.- Que le dicen ustedes al señor? Mi amigo A le dijo avanza, llévame a Bella mar y te pago.- Acusado, en el momento que ustedes subieron al taxi, el puso algún reparo? Si, no quería avanzar, no quería ir pero mi amigo B le exigía.

CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: Acusado, suele mentir? No, siempre digo la verdad.- Acusado, de que color era el taxi? Amarillo.- Porque razón iba despacio? Porque el señor no quería avanzar y le decíamos que avanzara.- Usted le decía, para que el avance? No.- Acusado, le apunto con un arma? No.- Acusado, su compañero le apuntó con el arma? No.- Diga, cuantas personas iban en Vehículo? Tres.- Quienes? Yo, mi amigo A y el tal "tacho".- izado, quien tenía el arma de fuego? "Tacho".- Acusado y Gino, que tenía? El tenía un arma de plástico, creo que era de encendedor.- acusado, Diga alguno de ustedes amenazo al taxista, para que avance? ilícito alguno lo amenazó.- Acusado, porque razón a nivel policial, en «esencia de su abogado defensor, usted refiere que el tal B. era el otro sujeto con quien habían planeado robar la pollería y lo iban a esperar afuera de la pollería? Yo hable así, porque había un abogado y un Policía, que me decía que hable así.- Acusado, conoce los nombres del tal "tacho"? No.- Diga, en que momento le presentaron ahí tal tacho? En el campito, donde estábamos tomando.- ^usado, cuantas cervezas tomo usted? Dos cajas.- Diga, entre cuantas personas? Tres personas.- Acusado, como se encontraba vestido? Con un short jean y una polera celeste con negro.- Acusado, cual fue su participación en los hechos? Solo sostuve al vigilante contra la pared y hacia el suelo y le sustraje su celular.- Diga, sus otros compañeros que Sacian? Se fueron a la cajera, a exigir el dinero.- Acusado, como salieron de la pollería? Salimos corriendo.- Acusado, le han amenazado dentro del penal? No.- Acusado, cuantas camionetas lo intervienen a ustedes? dos camionetas de serenazgo.- Acusado, usted vio cuando lo intervienen al taxista? No .- Usted logró ver que, el otro sujeto Atacho logró escaparse? No logre ver nada.- Entonces, queda claro que, cerraron al tico y entonces ustedes se quedan ahí? Si .- Acusado, porque razón indico, que esto lo habían planeado en horas de la mañana? eso es mentira.- Cual es mentira, la declaración policial o la de ahora? Es mentira lo que dicen sobre el señor B.- Acusado, que edad tiene usted? 21 años.

INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DE LA SEÑORITA PRESIDENTA: Acusado, porque motivo dijo usted en su declaración previa, que habían planeado antes el hecho? Porque estaba muy nervioso.- Usted indica, que todos le decían que hable así quienes son Todos? Los Policías y había un abogado, y me decían me hablara, que diga la verdad.- Quien fue su abogado a nivel Policial? No tuve.- Acusado, como usted puede guiarse pos sindicaciones de la persona? Porque en la Comisaria me dijeron que me iban a botar, eso me dijo la policía y el serenazgo.- Acusado, que grado de instrucción tiene usted? quinto año de primaria.- Usted creía que los abogados podían sacarlo de la carceleta? Si, porque nunca he pisado una comisaria.- Acusado, usted nos dice que cuando iban en el taxi, el chofer no quería

avanzar, que razón ponía para no avanzar? No voy decía.- Porque se negaba? No se ¿ no quería avanzar.- Acusado, usted radicaba en Lima? Si .-pensado, en que parte de Lima radica? En San Juan de Lurigancho.- Diga, que hacía en Lima? Hacia dulces.- Cuando suceden los hechos, que tiempo usted permanecía en Chimbote? Una semana.

MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

5.3 PRUEBA TESTIMONIAL:

1) TESTIMONIO DE HH: Quien bajo juramento dijo llamarse tal como queda indicado, con documento de identidad número xxxxxx, domiciliado en la Urbanización Pacifico: xxxxx, ocupación actual en Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, radio operador y no tiene ningún parentesco con los acusados.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Testigo, desde cuando trabaja en Seguridad Ciudadana? Desde el mes de Febrero del año 2012.- Testigo, cual es su cargo? En ese tiempo estaba de agente de seguridad ciudadana. - Testigo, recuerda la noche del día 21 de julio del año 2012, a las 23 horas, sobre un robo, que sucedió en la Pollería D? Si .- Testigo, nos puede narrar su intervención? La información fue por vía telefónica, hacia la base de Seguridad Ciudadana y la base comunica a todas las unidades sobre el hecho delictivo que había ocurrido, nos dieron la descripción de los sujetos, se cerraron los puntos fuertes que le llamamos nosotros y las vías de escape del Distrito y en ese momento una unidad se encontraba en el cruce de la Avenida Country, yo iba en esa unidad y les decía avanza que se van al otro lado, cuando ya sale esa unidad, la unidad lanza que se había cruzado y nos comunica por radio que se había cruzado con el supuesto vehículo, al momento que yo salgo en la intersección del Country con la Avenida Brasil lo intersectó frente a frente al vehículo amarillo, marca Susuky, con registro municipal 1577, donde yo soy la primera persona que baja a intervenirlos y donde baja el copiloto y me apunta con un arma de fuego, yo lo esquivo y capturo a la persona que iba en la parte de atrás.- Testigo, puede describir a que persona usted logro capturar? Moreno, pelo lacio, flaco, con polo blanco y jean.- Testigo, se encuentra presente en esta sala? Si.- Cuando logra intersectar al vehículo, usted venía atrás o lo intersecta cara a cara? Cara a cara.-Nos puede indicar si este vehículo venía a velocidad? Venía a excesiva velocidad.- Testigo, cuantas camionetas intersectan ahí vehículo? La mía fue la primera.- Testigo al intersectar a quien reduce usted? Al señor Freddy.- Y tu otro compañero que hace? Lo sigue al señor que estaba de copiloto.- Habían más personas aparte de ustedes? No, solo éramos los dos, mi compañero y yo.- Testigo, el taxista se quedó estacionado? No, al ver que nosotros tenia reducido a uno, lo que hizo el señor fue maniobrar y se fue a la fuga.- Usted, dio aviso a otra unidad de lo que había sucedido? Si, comunique a la base y al registro municipal que dirección estaba tomando el conductor.- Que dirección seguía? Se estaba dirigiendo a la avenida Brasil hacia la avenida Anchoqueta.- Testigo, luego de intervenir al sujeto, que hizo luego? Lo espose y lo subí a la camioneta, hasta que llegó el apoyo y lo sacaron a la otra persona de un domicilio.- Testigo, cuando se habla del otro señor a quien nos referimos? al señor que esta de azul, que estaba con el arma de fuego, el señor A de estatura baja.- Y luego que hicieron? Lo trasladamos a la Comisaria.- me dice que usted viene laborando en Seguridad Ciudadana? Desde Febrero del 2012.- Hasta cuando estaba como oyente de seguridad? Hasta Noviembre del año

2012.- Testigo, durante ese lapso, cuantas intervenciones hizo? 15 intervenciones.- Testigo, usted logro ver al señor de baja estatura, que es el señor A que lo apuntaba a usted directamente? Si .- Hizo algún disparo? No, solo apunto.- Su otro compañero fue detrás de él? Si, el conductor.- A que altura fue eso? A la Altura de la puerta principal del recreo el Huerto, Intersección de la Avenida Brasil y Country.- Usted pudo apreciar que, el vehículo al cual intersectaron le dijeron algo al chofer? Le dijimos que se detenga, pero el señor al ver que ya no tenia nada y al ver que lo redujimos a los otros sujetos él se dio a la fuga - Que es lo que ustedes le dijeron específicamente? Que se detenga.- solo eso? Si .- había otro sujeto en el interior del vehículo? Si, en la parte de atrás.- Puede describir a la persona que manejaba el taxi? Moreno, crespo y ese día a con una chompa Jorge Chávez negra y un pantalón Jean azul.- se encuentra presente sí.-

CONTRINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR AA, ABOGADO DEL ACUSADO B: Testigo, a que distancia mira que venia el auto tico? De la puerta principal del Restaurant El Huerto, hacia la Avenida Pacasmayo, un promedio de 20 a 30 metros.- Entonces usted había recibido la alerta? Si.- Entonces usted acudió inmediatamente? Si .- A que velocidad venia usted? Un promedio de 60 kilómetros por hora.- Usted conoce la pista por donde venia el tico, es una pista asfaltada? Si.- Diga, un carro puede venir corriendo? Si.- Diga, que actitud tomo el tico cuando usted se puso frente al carro? Se paró.- A que llama usted excesiva velocidad? 60 kilómetros.- Entonces, el carro a que distancia suya frena? A un promedio de tres metros de nosotros, porque había una curva, un puente, que hay un canal, el señor sobre para y ya no tenía salida.- Entonces, como puede afirmar usted, que venía a 60 kilómetros por hora, si estaba para voltear una curva? Estaba a excesiva velocidad, ya el señor aovemos bajo la velocidad, nosotros ya lo habíamos divisado hace unos treinta metros, porque nosotros hemos estado estacionados, ya no tenía salida, tuvo que bajar su velocidad nada "mas.- Entonces a cuantos metros lo divisaron? A 30 metros.- Diga, pudo percibir dentro del vehículo si había otra persona? Si.- Esa persona que estaba dentro los amenazaba? No.

CONTRINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR LL ABOGADO DEL ACUSADO A: Testigo, puede decir a que distancia más o menos en apunto? A 5 metros.- Me puede decir si esa zona es oscura o bien armiñada? No, ahí si había iluminación.- Usted tiene conocimiento de que es un arma de fuego? Si.

CONTRINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR ABOGADO DEL ACUSADO C: Testigo, cuando usted interviene al vehículo e interviene al procesado C, le pone resistencia? No.- Tenia síntomas provenientes de alcohol? No.
INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES: Testigo, algunos de los señores que intervinieron ustedes, tenia olor a alcohol? Uno de ellos.- Quien de ellos? El .que me apunta con el arma, el señor que esta en el centro.- Usted dice, divisamos un vehículo, ya le habían visto las características de este vehículo? Se supone que venían en un vehículo, por la experiencia que tenemos.- Les habían dado alguna característica del vehiculo? No, aun no.- Cuando le dan la alerta, que le dicen del vehículo? Nos dicen que había sido un robo a mano armada, que salía por, la ruta de Bellamar, logramos ver al carro que venia

a velocidad, que se desesperan, no saben qué hacer, abren la puerta y el otro sale -el arma.

2) DECLARACION DE JOSE LUIS: Quien bajo juramento dijo llamarse tal como queda indicado, con documento de identidad número 80279626, con domicilio en el Jirón Gilmer 301, nuevo Chimbote y no tiene ningún parentesco con los acusados.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Testigo, en el año 2012 aproximadamente en el mes de julio donde laboraba? En Seguridad Ciudadana.- Testigo, en ese entonces cual era su cargo? Era Chofer.- Testigo, recuerda de que unidad? De la unidad número 2.- Testigo, recuerda los hechos sucedidos en esa fecha aproximadamente a las 11 horas con relación a un robo a la pollería D? Si .- Testigo, nos puede indicar cual fue su participación y como se enteró del hecho delictivo? Nos hicieron una llamada, y la base comunicó que había un robo a la altura de la pollería D, dándonos las características del vehículo y de las personas con la dirección que ellos se dirigían, nos dijeron que se dirigían al sur por la avenida Brasil y ya por la altura de la Plaza mayor, yo me percaté para ver si en realidad ellos eran, entonces yo cierro las zonas donde salían los delincuentes y por el restaurant el Huerto, el auto se acerca y se le intersecta, para detenerlos se dan a la fuga dos de ellos y el auto quedándose, se empezó a dar a la fuga con otra persona más y el “chofer.- Testigo, que Vehículo intersecta al tico? Yo lo intersecto primero y me hacen una maniobra y se escapan pero mi amigo logra detenerlos.- Testigo, porque altura hace la maniobra? Pasando el Huerto de Norte a Sur.- Testigo, el vehículo que hace la maniobra porque unidad es perseguida? Por mi unidad, pero él se da a la fuga.- Testigo, por donde los persigue, nos puede dar los puntos? Por la Avenida Brasil, como dirigiéndose a la Avenida Anchoqueta.- Testigo, quien lo captura? Mi compañero R.- Testigo, a que altura más o menos? Por Park Chichen que es una pollería que queda por el Colegio Bondy.- Testigo, a que velocidad iba usted persiguiendo a dicho vehículo? A más de dos cuadras.- Testigo, pudo observar cuantos sujetos iban en el interior del vehículo? Iban dos con el chofer.- Testigo, ustedes tienen un alta voz o algo para que le diga que se detengan? Si, se les mencionó que se detuvieran pero hizo caso omiso.- Testigo, en cuantas oportunidades dijo que se detengan? En siete oportunidades, antes de llegar a la Avenida Pacifico.- Testigo, en qué circunstancias lo detienen? Se les metió el vehículo para que se detuvieran.- Testigo, fueron dos o más vehículos los que lo detuvieron? No, solo fue uno, mi vehículo.- Testigo, cual unidad? La que yo conducía.- Testigo, cuantas agente de Seguridad Ciudadana iban en su vehículo? Dos, yo y el Jefe.- Testigo, y cuando logran intervenirlos se encontraban las dos personas? No, solamente uno el que conducía.- Testigo, y cuando ustedes lo intervienen, que dijo? Que el otro se había bajado por la Avenida Brasil por el Restaurant Los Benitos.- Testigo, en ese instante ustedes le preguntaron porque no se detuvo? Si.- Testigo, y que les dijo el señor? No respondía el señor—solo dijo que no tiene ljada que ver y yo le digo entonces porque haces caso omiso a la «detención, pero cuando revisamos el vehículo se encontró un arma de juguete en la parte posterior y el señor dijo que tenía miedo nada mas.- testigo, entonces luego de que ustedes lo intervienen se apareció el efectivo policial o lo llevaron a la comisaria, cómo fue? Lo trasladamos nosotros a la Comisaria.- Testigo, para que quede bien claro, usted Redando toma conocimiento por radio, le dan la característica del vehículo? Si.- Testigo, y usted con su unidad por donde se

encontraba? por la Plaza Mayor.- Testigo, y usted cuando estaba por la Plaza Mayor y le dan la noticia a donde se dirige usted? A altura del Huerto.- Testigo, el vehículo se encontraba todavía ahí o se venía dando a la fuga? Se venía dando a la fuga.- Testigo, cuando usted llega, encuentra que se deban a la fuga? No.- Testigo, donde se estaciona? En el -restaurant el Huerto.- Testigo, usted vio a sus otros compañeros? Si, porque había una camioneta que venía detrás de ellos y diciendo que ese era el auto un tico amarillo y cuando vimos el número de registro nos percatamos que ese era.- Testigo, que hizo el vehículo? Nada, por eso yo le meto la camioneta y el se esquivo para un lado y se da a la fuga y nosotros detrás de él.

CONTRainterrogatorio del Abogado Defensor. ABOGADO DEL ACUSADO B: Testigo, quien se pone delante del tico? yo le pongo la Camioneta adelante.- Testigo, a que distancia se encontraba usted y compañero que lo intersectan? Habrá menos de diez metros.- Testigo, precise de donde usted se encontraba a que distancia se encontraba el rompe muelle? 5 metros.- Testigo, llegaron a chocar ustedes dos? No.

I) DECLARACION DEL PERITO V:

Quien previo juramento, dijo llamarse tal como queda indicado, con previo documento de identidad número 40181453, con domicilio en el Girón San Martín, Miradores Alto, Chimbote, en la actualidad se desempeña como Perito Balístico de la PNP y que no tiene ninguna relación de parentesco los acusados.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL: Perito, Cuanto tiempo lleva laborando en la Institución Policial? 8 años.- Perito, y en la especialidad de Balística? 4 años.- Perito, puede indicar cuantas Pericias Balísticas realizo? Más de 800 en armas de fuego.- Perito, con respecto al Dictamen Pericial número 658-66, que le muestro, es su firma, puede reconocerla? Si.- Perito, nos puede indicar sus antecedentes y su conclusión Señor Perito? Si, a mérito de un oficio de la Comisaria de Villa María, nos remiten dos armas de fuego, un revolver y un escopetin, se ha hecho un estudio primero, para ver si hay productos nitrados, para ver si las armas han hecho disparo, sometido a este químico se ha tenido la coloración media rosada y se ha tenido positivo para ambas armas y dos recamaras del revolver y también nos han remitido tres cartuchos, que son de arma de fuego para revolver y la conclusiones son que el revolver es un arma de fuego calibre 38, que no tiene número de serie, porque es una fabricación industrial con la capacidad para alojar cinco municiones en la recamara y que tiene un ligero desgaste en su acabado, pero tienen un normal funcionamiento, quiero precisar que el revolver ahí tiene dos tipos de acción, una que es directa, accionando el disparador llamémosle gatillo, que hace una acción y otra que es jalando el gatillo permutar, por eso le ponemos ahí, en regular estado de funcionamiento y el escopetan es de fabricación semindustrial, calibre 410, para cartucho, tipo escopeta, pero que esta ha sido adaptada para alojar un cartucho y si está en su normal funcionamiento, al igual que los cartuchos.- Perito, que método utilizo? Fue el método experimental.

5.4.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1) El acta de entrega por el personal de Seguridad Ciudadana al persona de la PNP, de las personas que fueron intervenidas por el señor OO, que es personal de seguridad ciudadana quien mediante el acta de entrega al PNP, informa que se intervino el vehículo de placa H1R141, con Registro Municipal 1577, Suzuki alto, conducido por el sujeto R. R. P., mientras se daba a la fuga luego de asaltar a la pollería "La Granja Linda" en el cruce de Tres de Octubre, interviniéndolo en la Avenida Santa, frente al lote 485, primera etapa, de Buenos Aires, que previamente lo trasladaban a la dependencia respectiva.

Con esto se pretende demostrar que, los miembros del serenazgo, a la hora de intervenirlo lo identificaron y lo trasladan al Departamento Policial al procesado B - Se corre traslado a los Señores abogados de los acusados, precisando que no tienen nada que objetar.

2) El acta de recepción de arresto cuando, por la persona de P., donde señala el motivo de la intervención al tico Í576, con placa municipal 1577, en la altura del restaurant el Huerto, con cuatro sujetos, describe el momento de su intervención al acusado C, poniéndolo a disposición de la Policía.

Con esto se pretende demostrar que, efectivamente intervino y redujo al joven acusado C.- Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar,

3) El acta de registro vehicular del tico de marca Susuki, de placa de rodaje H1F141, que venía siendo conducido por B, donde en su interior se encontró un arma de fuego de metal con cachá de madera, en el freno de mano, también se encontró un arma de juguete, dos gorras, una de ellas de color marca nike y otra de color blanco, marca billabong, así mismo se encontró unos anteojos de color negro y una capucha de color celeste con rayas negras y otra con capucha de marca billabong, también se encontró una casaca color azul y otros monederos.

Con esto se pretende demostrar básicamente que, se encontró un arma de fuego y las poleras con las que habían ingresado a cometer dicho delito los procesados. Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar.

4) El acta de registro personal del acusado C, mediante el cual, al hacerle el registro se le encontró el celular perteneciente al agraviado E, a quien le sustrajo el celular, luego de haberlo reducido y ponerlo en el piso. Con este medio pretendemos demostrar que, efectivamente como lo señalo en su declaración, lo redujo y le sustrajo el celular y fue él quien se encargó del vigilante. Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar.

5) El acta de hallazgo y recojo, donde se logró encontrar un arma de fuego, ubicados entre la Avenida Brasil y el Country Club, frente al portón de ingreso del recreo campestre El Huerto, donde se aprecia un descampado y grandes desmontes de basura, piedras, así como morras de tierra y defecación humana, donde a tres metros antes de llegar a la pared que circula la PNP, se aprecia en el suelo un arma de fuego hechiza, de metal, color negro, de tambor, el cual se procede al recojo y se procede a también a retirar las municiones que tenían en dicha tambor calibre 38. Con esto se pretende probar que, efectivamente a la hora que el procesado B., trato de escapar, tiró el arma.

Se corre traslado a los abogados de la defensa de los acusados, precisan que si tienen que objetar lo siguiente:

OBJECION DEL LETRADO HH, ABOGADO DEL ACUSADO GINO RODRIGUEZ SALAS: Señores del colegiado, mediante este punto, la defensa de A, considera que este medio no va a tener ningún aporte, porque se ha redactado el acta, a las 6 de la mañana, ocho, nueve horas después de haber sucedido los hechos, como primer punto, y como segundo punto, en ningún momento se a realizado una prueba complementaria, es decir no hay una prueba de absorción atómica, no hay una prueba de huellas, que lo vincule a mi patrocinado con el arma, es por ello que la defensa considera que, este medio no tiene ningún aporte al proceso.

REDI RECTO DEL SEÑOR FISCAL: cabe señalar que, el mismo acusado señaló que el boto el arma, con el dinero que había sustraído, consecuentemente si existe una conexión lógica con lo dicho y lo encontrado.

REREDIRECTO POR PARTE DEL LETRADO, ABOGADO DEL ACUSADO A: El testigo que ha traído el Señor Fiscal, ha contestado que conoce de armas, ha señalado que mi patrocinado lo apunto con una pistola y mi patrocinado ha señalado constantemente que era una pistola de juguete, el arma que ha sido encontrada después de ocho horas, es un revolver, que son armas totalmente distintas.

La ficha Penológica de los acusados, donde A, cuenta con antecedentes penales, de igual forma el acusado B, con lo cual se demuestra que, no son agentes primarios, A, fue condenado por el delito de robo agravado a 7 años de pena privativa de la libertad, a sido procesado por el delito de lesiones, homicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal de armas, tiene varios ingresos al Penal; y el acusado B, tiene una sentencia por cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por dos años, por el delito de tráfico de moneda falsa en agravio del Estado. -Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar.

5,5 DECLARACION DEL ACUSADO B: Preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse tal como queda indicado, con DNI número 32990853 y con domicilio antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario, en la Urbanización Mariscal Luzuriaga Mz "Crióte 16, Nuevo Chimbote.

INTERROGATORIO DE SU ABOGADO DEFENSOR. : Para que diga, una vez que los acusados suben al carro, cual fue su participación o como se comportó usted durante todo el hecho? Ellos venían corriendo y se pararon al frente mío, me pidieron subir y subieron; yo retrocedí y me dijeron que avance pero yo tenía miedo y me dijeron que lo lleve a Bellamar, cantonees avanzaba de forma normal lo que tuve miedo fue cuando llegue a un cruce aproximadamente dos cuadras de distancia, hacia el otro cruce, que ellos me vayan a hacer algo, yo soy taxista y entonces ahí si avance de la pista, quise salir de la oscuridad a la otra pista porque por ahí existen discotecas y paran los señores de Serenazgo, paran todos porque es una zona donde hay locales y fue un día sábado y yo al salir al a otra pista me iba a sentir más aliviado, ya que tenía temor, pasa un carro de serenazgo primero, le dice el de atrás, que cierre al tico, como es posible que a la distancia de diez metros le avisen a una velocidad de 60 kilómetros

de velocidad, como dicen que yo iba me chocaría, aun dándome cuenta, ya que si ellos se comunican por radio ya no sería a diez metros si no a cinco metros, entonces como voy a frenar me caería o me voltearía es ilógico lo que el serenazgo dice, yo freno y los dos señores se bajan y luego se quedan atrás otro señor y me quede parado, y si es cierto que se bajaron y siguieron a estos chicos y también es cierto que no había nadie en la camioneta, pero el señor que estaba atrás me dijo que avance, me amenazó, me apunto. atrás y me dijo que vance, entonces tampoco yo recuerdo haber retrocedido, yo gire nada más, y ese señor me fue amenazando, llegando al cruce serenazgo dice que yo hice una maniobra, en ese puente hay un cruce, se supone que tengo que hacer la curva, si es cierto que estaba por la Avenida Argentina, pero no iba a noventa kilómetros, el señor esta mintiendo, yo pare y ya no estaba el chico que me amenazaba, entonces decidí parar.- Acusado, el vehículo de quien es propiedad? De mi esposa, con mi esfuerzo y el de ella.- Acusado, abogado que tuvo con anterioridad, le dijo que tenía que presentar medios de prueba? El abogado no me dijo nada.- Para que diga, si por parte del Juez de investigación preparatoria a usted le informo que debió ofrecer pruebas? Nadie me dijo nada.

INTERROGATORIO DEL ABOGADO DEL IMPUTADO A: Acusado, nos puede indicar usted si al momento que fue abordado por mi patrocinado A, éste se encontraba con aliento de alcohol o tenía signos de estar ebrio? Si estaba mareado.

INTERROGATORIO DEL DOCTOR. ABOGADO DEL ACUSADO C: Acusado, usted dice que es taxista hace quince años, usted sabe cuando una persona corre, si es delincuente y cuando está en peligro, entonces porque usted no cerró su auto? Porque al frente de la casa de mi hermana hay un jardín, entonces ahí todos corren, es por eso que no me percate.-Acusado, a que distancia los ha visto a sus coprocesados? Yo los he visto cerca a una distancia de diez metros.

CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: Acusado, precise de quien es el vehículo de usted o de su señora? De mi señora.- Acusado, es verdad que usted vendió el terreno para comprar su carro? Si.- : Acusado, y porque lo puso al nombre de su señora? Porque ella saco el préstamo del Banco.- Acusado, Ustedes son casados? No, convivientes. - Acusado, usted refiere que trabaja 15 años como taxista, y conoce las calles de Chimbóte, nos puede indicar el recorrido desde que toman taxi los sujetos? No se, porque hay muchas avenidas.- Acusado, pero usted nos indico que por ahí vive su hermana y lo lógico que sepa las calles, sabe? No conozco el nombre de la calle, solo la dirección de su casa.- Acusado, hace cuanto tiempo vive su hermana ahí? Unos diez años.- Acusado, con que frecuencia visita usted a su hermana? No frecuento mucho, poca.- Acusado, usted indica que pocas veces ha visitado a su hermana? Si.- Acusado, y nunca se ha tomado la molestia de preguntar en que avenida vive su hermana? Yo conozco su casa nada mas, la Avenida no.- Acusado, durante los quince años que tiene como taxista le han solicitado el servicio de taxi por ese lugar? Si.- Acusado, y le han dicho la Avenida, Girón, algo que se acuerde? No, porque la mayoría de gente dice llévame al Tres de Octubre, entras por el cruce y luego ya seguían por su casa.- Acusado, usted indicó que se encontraba estacionado frente al domicilio de su hermana? No estaba estacionado.- Acusado, Hacia donde se dirigía? De sur a norte.- Acusado, se iba hacia la casa de su hermana o se retiraba de la casa de su

hermana? Llegaba a la casa de mi hermana.- Acusado, Usted mencionó que vio a diez metros a los tres sujetos que se apersonaban a su vehículo, Verdad? Si.- Acusado, estos sujetos se encontraban caminando o Corriendo? Venían corriendo.- Acusado, Usted lo vio de frente o de pastado? De costado a la mano derecha.- Acusado, y que le dijeron mirando subieron? Me dijeron que haga un taxi, el copiloto me dijo que le haga un taxi.- Acusado, que dijo usted? No le dije nada, tenía miedo.- Acusado, le dijo cuanto le iba a pagar? Si.- Acusado, a que velocidad iba cuando los tres sujetos subieron a su vehículo y usted se dirigía rumbo a la pista? 40 a .50. kilómetros.- Acusado, cuando usted empieza con el recorrido a 50 km/h, en el trayecto que le dijeron los sujejos que estaban en el vehículo? Hasta el momento no me decían nada:- Acusado, cuando es intervenido, porque no se quedó ahí? Yo_ me quede-ahí, ellos se bajaron, pero el sujeto que estaba atrás friio me dijo que—avanzara.- Acusado, que maniobra hizo? Esquive.- ~estando, que ruta siguió? Por la Avenida Brasil.- Acusado, luego por donde siguió? Por la Avenida Argentina, luego el sujeto me dijo que bajaba.- Acusado, donde bajo él? Por la Avenida Argentina.- Acusado, y usted continua su rumbo? Si.- Acusado, no venia ningún patrullero, ni serenazgo? No vi nada.- Acusado, donde fue intersectado usted, por Seguridad Ciudadana? En la Avenida Ordenol, frente a la Universidad del Santa.- Acusado, esa Avenida, no es la Avenida el Santa? Ordenol, en la primera etapa del Santa.- Acusado, usted se dedica a otras ocupaciones? No.- Usted conoce a los ciudadanos HH? No.-Acusado, conoce al ciudadano 1? No.- Acusado, usted escuchó la alerta de la unidad móvil, que en algún momento le decía que pare el vehículo? Es totalmente -falso Señor Fiscal, lo único fue su sirena que encendieron, cuando me trompearon.- Acusado, luego, que se bajara ese señor, porque no se detuvo o se dirigió a una dependencia policial? Porque el muchacho cuando se bajo, me dijo saca la vuelta y ya me había mirado.- Acusado, que edad tiene usted? 38 años.- Acusado, usted ya ha sido procesado por otro delito? En el 2008 por moneda falsa.- Acusado, el sujeto conocido como "tacho" le vio la cara? Si, porque mi luz estaba prendida.- Acusado, él lo apuntaba con arma? Si.- Acusado, el se bajo con el arma? No me di cuenta.- Acusado, el arma que se encontró en su vehículo, estaba a la altura del freno de mano? Si.- Acusado, nos acaba de decir que, usted un señor de 38 años, hizo caso a un sujeto que decía que avance? Si, me vino amenazando todo el camino.

INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES: Acusado, usted a referido que cuando subieron los sujetos a su vehículo, usted se dirigía a la casa de su hermana a dejar un dinero que le había prestado, porque así no lo hizo? Porque, desesperados se subieron al carro.- Acusado, usted en su primera declaración dice que tenía miedo, ahora nos dice que no lo amenazaron, entonces porque tenía miedo? Tenía miedo, es que si no le hacia el servicio, de repente me iban hacer algo, de repente estaban •borrachos que se yo.- Acusado, a denunciado esos hechos? Si, he denunciado.- Acusado, que significa saca la vuelta? Que me vaya del lugar.- Acusado, y como sabe usted que significa eso? porque el me dijo eso, yo ya se.- Acusado, usted nos puede decir cuantas cuadras hay, desde el lugar que se bajo el tercer sujeto a donde a. usted lo ubican? Cuadra y media.- Acusado, que paso con el dinero que iba a dejarle a 4 hermana? Me quito el serenazgo todo me han robado.- Acusado, usted indico que tiene quince años de experiencia de servicios de taxi y bien que varias veces que le han robado-, -con su experiencia porque denunció este hecho de forma inmediata? Es que me llevaron, me enmarrocaron, me

pegaron.- Acusado, cuando el sujeto le dice saca la vuelta, porque usted no se fue a una Comisaria? Porque no quería tener problemas, yo los denuncié y después tengo que cuidar a mi familia.- Acusado, desde el momento que suben dichas personas y le solicitan el taxi cuantas cuadras habrá recorrido? 8 a 9 cuadras aproximadamente.- Acusado, el serenazgo a usted cuantas veces lo cruza? Una vez nada más.- Acusado, y que hizo usted? Lo_ esquivé, porque el chico de atrás me estaba amenazando.

SEXTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES - ALEGATOS FINALES: - ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Señores Magistrados, el día 21 de julio del año 2012, entre las 22 horas con 40 minutos y las 23 horas del mismo día, tres sujetos ingresan a una pollería, mientras otro sujeto se encontraba a dos cuadras, esperando que estos tres sujetos cometan el acto delictivo. Se llegó a reducir al vigilante que estaba afuera y mientras los otros dos sujetos se acercaban a la caja registradora para proceder a sustraer el dinero, luego, con el sujeto conocido como "tacho", que no fue capturado, procedieron a darse a la fuga en el vehículo que los esperaba fuera.

Estos hechos, han sido subsumidos en el tipo penal de robo agravado, por concurso de dos o más personas, a mano armada y aprovechándose de la noche, se ha demostrado a través de las testimoniales, miembros del serenazgo, que estos querían escapar del lugar de los hechos, donde por su experiencia, los logran interceptar por la avenida Brasil y el Country.

Que, los acusados C y A, han aceptado su responsabilidad, mas no así lo hacen en relación al acusado B, empero que todos sabemos, que en plano delincencial, se protegen entre sí. El abogado de acusado B, indica un estado de necesidad justificante, excluyente que no vienen al caso, ya que hubiera referido a la figura de prohibición de regreso, que es una figura diferente a la figura de estados de necesidad, que no es el presente caso. El acusado, tiene quince años como taxista y no conoce las calles, se pone a llorar para crear sensibilidad al Colegiado y esto no es así, puesto que una persona de 38 años de edad, que se deje manipular por personas que son menores que él y que al momento de sus servicios ni siquiera lo amenazaron, más aun que tenía que llevar un dinero a su hermana, entonces había prioridades y no lo hizo que juremos que tener en cuenta que, esta figura jurídica de robo agravado, encaja al desarrollo del juicio y que este sujeto participó en el evento criminal.

El Ministerio Público solicita que, se les condene a los acusados ya mencionados, a la pena privativa de la libertad de 20 años para los acusados de B y A, y a 8 años de pena privativa de la libertad a C, y una reparación civil de 600 soles, para que sean canceladas por los acusados en forma solidaria.

ALEGATOS DE CLAUSURA, DEL ABOGADO AA : Señores miembros del Colegiado, el Derecho Penal, es un derecho de hecho, se sanciona y se establece la responsabilidad por el hecho y que se centra en los fines de la actuación. El Señor Fiscal en su acusación atribuyendo a mi patrocinado que, el condujo a las 22 horas a los demás sujetos, lo cual no se ha demostrado en ningún estado del proceso, mucho más aun en contradicción con la realidad de los hechos que fueron a las 10 en la noche, que es lo que quiere decir que estuvo esperando una hora. ; Además, la

contradicción también esta, en que dice que el punto de; reunión fueren el quiosco y los dejo y se fue a esperarlos, el quiosco queda al frente, seis, ocho metros, donde esta un vigilante, lo cual, quiere decir, que el podía haber visto, si hubiera sido cierto.

El señor fiscal, no tiene ni un medio de prueba, es todo contradictorio lo que alega, en el debate tenemos en primer lugar, las declaraciones de los coacusados, que no conocían a mi patrocinado, el otro que también no lo conoce, el ha explicado porque el mintió y si no lo dijo claramente es por respeto a este Juzgado, donde no se le puede atribuir graciosamente una responsabilidad, cuando no existen medios de prueba. En cuanto a la participación de mi patrocinado, no lo a negado, el ha sido abordado por tres sujetos, quien por su experiencia, ha tenido ceder, porque ya había sido víctima de una agresión y es mejor reaccionar pacíficamente frente a esos problemas.

Mantuvo una velocidad, primero fue despacio y luego avanzo, ahora nos encontramos con el hecho, porque no se paró o porque el continuó, se debe entender el peligro que tuvo este taxista al ser amenazado con arma de fuego.

Señores Jueces, no se ha probado que exista responsabilidad en los hechos para mi patrocinado, por lo que pido que se le absuelva de la acusación fiscal.

- ALEGATOS DE CLAUSURA, DEL ABOGADO HH:

Señores de este ilustre Colegiado, desde un primer momento que (Sucedieron los hechos, mi patrocinado ha contribuido en los actos de investigación, más aun que él ha reconocido los hechos. Él Señor Fiscal, no ha podido demostrar que ha existido un acuerdo entre los acusados, si bien es cierto, es un robo agravado, pero las personas que han integrado este ilícito penal, lo han hecho de manera desordenada, en la cabeza de quien se puede imaginar, que al asaltar una pollería, va a estar uno de ellos ebrio, actos que también han sido reconocido por uno de los testigos del Señor Fiscal La Fiscalía también manifiesta que, mi patrocinado se le intervino con un arma de fuego, mi patrocinado ha referido que el poseía un arma de juguete, no existe algún nexo que lo vinculen con esas armas.

Señores Magistrados, la defensa les solicita a ustedes, tener en cuenta, el modo y forma en la cual mi patrocinado a intervenido en este hecho, quizá por causas externas, las malas juntas, los amigos de repente, los padres no han sabido criarlos, son cosas que influyen en la conducta de las personas, no ha tenido la oportunidad como nosotros o no la ha Sabido aprovechar, sin embargo mi patrocinado en estos actos a reconocido y es consciente de los actos que ha realizado, más aun Señores Jueces que al realizar los hechos, él no ha estado sobrio, solicita una pena prudencial.

- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO LL: Señores Jueces, mi patrocinado ha declarado en un inicio que, él ha participado en el hecho delictivo materia de investigación, a detallado su participación en los hechos y a aceptado todo, pero aun para ello, él tiene la responsabilidad restringida, a la fecha de la comisión de los delitos tenía veinte años, es un agente primario, el se ha estado desempeñando como panadero en la Ciudad de Lima y venía a dejarles dinero a su esposa e hijos no tiene antecedentes y como el dice, que ese día han estado jugando pelota y de la nada salió la manera de cometer el acto delictivo.

Su confesión es sincera, en este caso el Colegiado evalué los hechos e imponga una pena de acuerdo a su edad y características.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO A: La acusación del Señor Fiscal, es mucho para mi, lo que pide son veinte años, Doctor yo estoy colaborando, estoy diciendo la verdad, de cómo han sucedido las cosas, yo estaba mareado, estoy diciendo el nombre del tal "tacho", si le he reducido al vigilante y luego mi amigo C se encargo de retenerlo y yo me he ido a la caja registradora, me hubiera gustado que venga el señor Benjamín, yo no puedo aceptar lo que el Señor Fiscal dice, que he planeado, no tengo necesidad de hacerlo, tengo mi familia y mis hermanas son de tener, yo estaba tomando, como me voy acordar y voy entrar a una pollería borracho, si me arme de valor e ingrese, pero quien entró fue el "tacho", primero, .nunca he gozado de ese dinero porque serenazgo me persiguió.

Señores, yo no he matado a nadie, para que me pongan una sentencia e veinte años, yo solo quiero que sean justos con mi sentencia.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO C: Estoy arrepentido y he colaborado con todo, siempre he dicho la verdad y quiero una oportunidad, nunca he robado, nunca he pasado por esto y quisiera que el día que me sentencien sean justos, porque tengo mis hijos pequeños.

AUTOS DEFENSA DEL ACUSADO R. B: Yo quisiera decirles que, a raíz de todo lo sucedido me están haciendo una acusación y quien iba a pensar que me iba a generar problemas, no tenía ninguna necesidad de hacer estas cosas, porque el carro es mío y gano de 80 a 100 soles, yo he puesto en mi taxi " Cristo Vive", mi esposa asiste a una iglesia con su familia y yo también voy los fin de semanas, he estado contento con mis hijos, he sido un hombre feliz, también tengo mi Padre que me venia a visitar 5 meses atrás, pero él tiene deficiencia renal terminal y ya no puede caminar y me esta esperando afuera, lo amo bastante y mi hija viene, me visita y cuando me despido sevá llorando, a mi me duele mucho- No hay pruebas, hay que ser justos, Dios sabe que mi corazón no es malo y soy incapaz de hacer daño a una persona y el pone personas justas aquí en la tierra que son ustedes y les pido devuélvanme a mi familia porque me la han quitado prácticamente, es cierto que estuve acá hace 5 años y luego salí, por favor, ayúdenme, gracias.

SEPTIMO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:

7.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS:

a) Se ha acreditado que, el día de los hechos, esto es el 21 de Julio del año 2012, a las 22.56 horas aproximadamente, E., vigilante de la Pollería D, fue reducido por C., quien luego de golpearle en la cabeza, logra quitarle su celular; mientras que A y un sujeto no identificado, ingresaron a la caja registradora para sustraer la suma de 3,000 nuevos soles, mientras que el tercer sujeto de B los esperaba afuera de la pollería, a bordo del vehículo de placa de rodaje HIF 141, dándose a la fuga.

b) Se ha acreditado que, los acusados C., A y B, al momento de los hechos, utilizaron la violencia, la intimidación, así como armas de fuego, con los cuales amenazaron al agraviado E, vigilante de la Pollería D, de donde sustrajeron suma de 3,000 nuevos

soles.

c) Se ha acreditado que, los acusados C, A y B, fueron intervenidos por miembros de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, cuando se daban a la fuga, momentos en los cuales, amenazaron a sus captores con armas de fuego, para luego arrojarlas por el lugar, de los hechos.

d) Se ha acreditado que, los acusados C, A y B, al momento de ser intervenidos cuando se daban a la fuga en la unidad vehicular de placa de rodaje HIF- 141, se encontró en su interior, un arma de fuego de metal cacha de madera, el mismo que se encontraba al costado del freno de mano, de igual forma en la parte de la maletera una pistola color negro de juguete, rodeada con cinta de color azul:

e) Se ha acreditado que, - los acusados C, A y B, han sido reconocidos plenamente por sus propios captores, en sus condiciones cae miembros de Seguridad Ciudadana, quienes lo intervienen y lo ponen a disposición de la autoridad policial.

7.2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS - JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION:

Al valorar las pruebas actuadas en juicio, este órgano jurisdiccional considera que, se ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados A, C y B, con los siguientes medios con categoría de prueba:

- a) Se encuentra acreditado la responsabilidad de los acusados, A, B y C, con las declaraciones de los miembros de Seguridad Ciudadana, quienes concurren a los debates orales y previo juramento de ley, respondieron a las preguntas del interrogatorio abierto. El testigo HH, en su condición de miembro de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbóte, preguntado por el día de los hechos, dijo: Al momento que yo salgo en la intersección del Country, con la Avenida Brasil, lo interseco frente a frente al vehículo amarillo, marca Susuky, con registro municipal 1577, donde yo soy la primera persona que baja a intervenirlos, es así que el copiloto me apunta con un arma de fuego, yo lo esquivo y capturo a la persona que iba en la parte de atrás, esto es el señor C, quien se encuentra en esta sala. Mi otro compañero sigue al señor que estaba de copiloto, quien es posteriormente identificado como A, el mismo que se encuentra vestido de azul y quien estaba con el arma de fuego, donde la unidad vehicular iba a excesiva velocidad y no se detenía pese a que le decíamos que parara.

De igual forma sometido al interrogatorio, el testigo TT, miembro de Seguridad Ciudadana, preguntado dijo: Yo lo interseco primero y me hacen una maniobra y se escapan pero mi amigo logra detenerlos, se les mencionó por siete veces que se detuvieran, pero hizo caso omiso, para detenerlos se les metió el vehículo, encontrando tan solo al que conducía, manifestando que el otro se había bajado por la Avenida Brasil, por el Restaurant Los Benitos y que él no tenía nada que ver, encontrando un arma de juguete en la parte posterior de la unidad vehicular.

- Es decir, son los propios miembros de Seguridad Ciudadana, quienes

reconocen a los acusados, como las personas que una del lugar, esto es, en una unidad vehicular de placa H1R141, para luego intervenirlos, no sin antes amenazarlos con armas de fuego.

b) Se encuentra acreditado la responsabilidad de los acusados C y A., con sus propias declaraciones prestadas en el juzgamiento, corroborados con los órganos de pruebas actuadas en el contradictorio, donde reconocen haber participado en los hechos delictivos, Exponiendo A lo siguiente: " Tacho, le dice al del auto que nos espere en la esquina, entonces él entra conmigo y C se queda con el vigilante y ahí mi amigo "tacho" me dice que sustraigamos el dinero de la cajera Mientras que el acusado C, expone lo siguiente: "Utilizo violencia contra el vigilante? Si, yo lo reduje".

- Agregando además ambos, que, su coprocesador B, no ha intervenido en el evento delictuoso río que se meritúa en esta oportunidad y con las reservas del caso, toda vez que lo harían con la intención de exculparlo de todo cargo.

c) Prosiguiendo con los medios de prueba. Se encuentra acreditado ; la responsabilidad de los acusados A, B ; C, con la declaración del Perito Balístico, quien al concurrir al juzgamiento, expuso que, es el autor del Dictamen Pericial número 658-66 y que sometidos las armas de fuego al correspondiente Peritaje, concluyó que se trataba de un revolver calibre 38, sin marca y de regular estado de conservación, así mismo, un escopetan simi industrial, calibre 410, adaptado al calibre 38 y los cartuchos de armas de fuego se encontraban en buen estado de conservación.

Preceptuado así en nuestra Jurisprudencia Nacional, donde señala: "Un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima; los procesados utilizaron un arma de fogueo y un madero en forma de arma de fuego, lo que de ninguna manera puede considerarse como robo simple, pues si bien es cierto que las armas utilizadas por los agentes son inocuas, sin embargo resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia, participando más de dos agentes, durante la noche y en lugar desolado".

Por Seguridad Ciudadana, al personal de la Policía Nacional del Perú, el acta de recepción de Arresto Ciudadano, acta de Registro Vehicular, donde en su interior se encuentran un arma de fuego hechiza y una pistola de juguete; acta de Registro Personal del acusado C, quien en su posesión tenía el celular marca ZTER, de propiedad del agraviado E; el acta de Hallazgo y Recojo, en el que se describe que entre las avenidas Brasil y Country, siendo las 6 horas del día 22 de julio del año 2012 , frente al portón de ingreso del recreo campestre "El Huerto", donde existe un descampado con montículos de desmonte, se aprecia en el suelo un arma de fuego hechiza de metal color negro, abastecida con sus respectivas municiones.

Con lo cual se acredita que, efectivamente los acusados estuvieron en el lugar donde ocurrieron los hechos, quienes se daban a la fuga en una unidad vehicular de placa de rodaje H1R141 y amenazando con armas de fuego a sus captores, fueron intervenidos, reducidos y puestos a disposición de las autoridades

policiales.

e) Si bien es cierto el acusado B, niega los argos en su contra, además de contar con la inculpación de sus coprocesador, se debe de mencionar que la presunción de inocencia pueden ser enervada a través de la prueba indiciaria, conforme lo establece el artículo 158.3 del Nuevo Código Procesal Penal, en donde establece reglas para valorar la prueba por indicios de tal forma que se pueda llegar a una conclusión mediante una inferencia válida, esto que se descubra un hecho desconocido mediante las reglas de la tea, la ciencia o la experiencia inferencia hay que entenderla como una evaluación que realiza el juzgador mentalmente entre los indicios probados que, al ser relacionados intelectualmente, permiten trazar una línea de implicación lógica de tal forma que se pueda deducir un hecho consecuencia. La inferencia debe moverse dentro de los marcos fijados por las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo. Entonces para efectos de sostener el resultado del raciocinio judicial hay que tener muy claro que se debe previamente acreditar los indicios; por eso el inciso 3 del artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal, fija como regla que el indicio esté probado con los diversos medios de prueba El indicio naturalmente también es un hecho.

La jurisprudencia Nacional, establece razonamientos realizados en base a indicios probados y la conclusión a la que se arriba. Así tenemos las siguientes:

“Que establecidos los elementos objetivos o existencia del hecho y la presencia física del imputado recurrente en el lugar de los hechos y su participación, su culpabilidad se infiere de una pluralidad de indicios; que a nivel policial señalo que no denunció el acto delictivo porque al tercer día era el onomástico de su madre; sin embargo, en el periodo sumarial indicó que no lo hizo por que desconocía donde estaba la "Dirección de Investigación Criminal" y que no fue a otra entidad policial por miedo - se trata de un indicio de mala justificación, inverosímil y ausente de congruencia-; que al ser intervenido se encontró en su poder una camioneta station wagón-valorizado en tres mil quinientos dólares y una motocicleta del año dos mil tres, valorizado en seiscientos cincuenta dólares, bienes que fueron adquiridos el dieciséis de octubre (acta de transferencia corrientef...) y siete de octubre del año dos mil tres- a los pocos días de cometido el ilícito penal, pese a que no contaba con solvencia económica para su adquisición, pues era cerrajero; que consigno el vehículo a nombre de su tío Vallejos Castillo y la motocicleta a nombre de su enamorada M.P., quienes tampoco demostraron poder adquisitivo para adquirir estos bienes De igual forma la Ejecutoria, donde preceptúa "indicio de mala justificación, referente a su no probada alegación de que el día y hora de los hechos se encontraba con su conviviente; y otro indicio de capacidad comisiva, por registrar antecedentes por delitos patrimoniales" 6Ejecutoria Suprema RN N.- 222-2005, Sullana, 15- 4-2005. La prueba en el Código Procesal Penal de 2004, Gaceta Penal. Pag. 171.

Asi mismo la Ejecutoria Suprema Vinculante, donde establece reglas para establecer el indicio, que son las siguientes " 1)Este hecho ha de estar plenamente probado por

los diversos medios de prueba que autoriza la ley; 2) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; 3) Deben ser concomitantes, esto es, afines al hecho que se trata de probar; 4) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí; 5) En función del nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar pueden clasificarse en débiles y fuertes, Los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera.

la conclusión que extraemos de la doctrina jurisprudencial y la Ejecutoria Suprema vinculante. RN 1912-2005, es que se han construido pautas claras y precisas a efectos de que ante la inexistencia de pruebas directas se pueda realizar un razonamiento con base en una prueba indirecta de tal forma que se pueda destruir la presunción de inocencia que tiene desde un inicio el imputado, a fin de que no queden impunes conductas merecedoras de sanción penal.

Siendo esto así, en forma de conclusión, debemos de mencionar lo siguiente:

- No es coherente que, el acusado B, luego que la unidad móvil número 8 de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, le interceptara en un primer momento, su persona retroceda el vehículo en forma inmediata, a gran velocidad y se dé a la fuga, sin que se entienda que no esté huyendo del lugar de los hechos.
- No es coherente que, el acusado B., luego de burlar a la unidad número 8 de Seguridad Ciudadana, se dé a la fuga, recorra un aproximado de 15 cuadras a una velocidad de 90 kilómetros por hora, se baje de su unidad vehicular un desconocido, con el alias de "tacho", y su persona siga conduciendo por una distancia de 3 cuadras, sin que detuviera su unidad vehicular, pese haberse quedado solo; de igual a ello, no ha prendido sus luces de peligro, que es lo mínimo que se exige a una persona con conocimientos en el manejo de vehículos, menos aun, que para salvar todo tipo de responsabilidad hubiera intentado sacrificar cualquier otro bien y así justificar su acción (por ejm. haber Invadido una berma, un jardín, etc), lo cual no se ha hecho
- De igual forma, no es coherente aceptar, que el acusado B, haya estado transitando por el lugar de los hechos, porque iba con dirección a la casa de su hermana, en Nuevo Chimbote, por tener urgencia en entregar un dinero que le había prestado, si esto fuera así y hubiera tenido urgencia en entregar el préstamo de dinero, no hubiera realizado un taxi a sus coprocesador, toda vez que tenía otra prioridad.
- No es coherente que, "el acusado B., con quince años de experiencia en el servicio de taxi, al preguntársele por la dirección de su hermana a quien le iba a devolver el supuesto dinero, indique que no lo sabe; además de preguntársele por el nombre de las demás calles, por donde se dio a la fuga, manifieste que no tiene conocimiento; coligiéndose así, que no hay ninguna evidencia que se dedique a la actividad de taxista

- Así mismo es de indicar en este orden de ideas y concepciones que, el acusado P, no es una persona que no tenga experiencia en los asuntos policiales y de procesos judiciales, toda vez que ya se ha encontrado internado en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, por un delito monetario; quiere decir, que es una persona que conoce de detalles, del como actuar frente a circunstancias complicadas en su actividad diaria de taxista, lo cual no lo ha realizado en lo más mínimo y lo que este Colegiado lo evalúa en toda su extensión.

f) Concluyéndose que, los acusados A, B, C, han actuado con acuerdos previos, en forma concertada, con división de roles y han intervenido en la fase de ejecución del evento, lo cual lo han realizado empleando armas de fuego, durante la noche y con la intervención de varias personas, existiendo por tanto un condominio en su participación.

OCTAVO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

8.1. En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados A, B y C, como para poder sostener que sil conducta se encuentra justificada.

8.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo i los acusados A, B, C, personas mayores de edad, no se na determinado de modo alguno que, el día de los hechos imputados no hayan podido comprender la ilicitud de sus conductas y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar las pretensiones del señor titular de la prueba.

NOVENO: MOTIVO DE LA CONDENA: Para que pueda emitirse una sentencia de condena, las pruebas actuadas durante el Juicio Oral tendentes a acreditar la responsabilidad penal de los acusado respecto a la autoría de los hechos imputados, deben producir la convicción en el Juzgador en el grado de certeza, lo que en el caso de autos se ha materializado, con la concurrencia de testigos de cargos y medios probatorios documentales ya antes descritos.

DECIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Que. habiéndose .establecido la responsabilidad penal de los acusados A, B, C, corresponde ahora determinar la pena a imponerle como autores del delito cometido, teniendo los indicadores abstractos de punición que los artículos 45 y 46 del Código Penal nos señala; respecto a los fines de la pena, conforme a la Teoría de la Unión que sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades de la que deben ser perseguidas de modo Conjunto y un justo equilibrio, observándose el principio de Proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad, en consideración a lo señalado por la sentencia del Pleno del Tribunal del 21 de julio del 2005, Expediente N' 19-2005-PI/TC párrafo 41, al señalar que "...ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda de la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez Penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los

bienes de relevancia constitucional protegidos. Asimismo, Roxín establece que "Cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz jurídica solo puede establecerse cuando se produzca una Supresión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario

En tal sentido, la graduación de la pena exige que su valoración: de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor, como al rol desplegado en el marco del ilícito imputado. Sin embargo, no está demás aclarar que la determinación judicial de pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones.

- Ahora bien, en el presente caso, evaluamos la conducta agresiva y temeraria por parte del acusados A, B y C quienes premunidos de armas de fuego, esto es ejerciendo la vis absoluta y compulsiva (agresión física e intimidación), asaltaron al agraviado E y a los ocupantes de D, despojándolo al primero de los mencionados de su celular (marca ZTE, color plomo en la parte delantera y en la parte posterior color azul) y la suma de 3,000 nuevos soles, que se encontraba en la caja de registro de dicha entidad comercial, dándose luego a la fuga placada.
- Que dichos imputados, aumentaron su agresividad al haber actuado; en pluralidad de agentes, con empleo de armas de fuego, y al haberse desarrollado el evento en horas de la noche, lo que de alguna forma denota sus caracteres agresivos y falta de valores para el no respeto de la propiedad e integridad de las personas, todo ello a efectos de alcanzar sus fines lascivos.

En esta misma vía, se debe de exponer además lo siguiente:

- Que, el acusado A. no es un agente primario, cuenta con antecedentes penales, ha sido condenado por el delito de robo agravado a 7 años de pena privativa de la libertad, expediente número 2004-245, ha sido procesado por los ilícitos de lesiones, homicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal de armas y tiene ingresos al Establecimiento Penal.
- El acusado C, al momento de los hechos contaba con 20 años de edad, es decir tenía responsabilidad restringida, lo cual por ley, conlleva a imponer una sanción por debajo de la pena abstracta, empero esta debe ser acorde con el evento realizado, así como el aporte para la materialización del evento criminal, más aun si se tiene en cuenta que, la pena solicitada por el Ministerio Público, es por debajo del mínimo legal, cual de conformidad con el numeral 397 inciso 3 del Código Procesal Penal, conlleva a aumentarla, atendiéndose al modo y forma de participación en los hechos. Acusados, que reconocen en parte la comisión del evento delictivo, al tratar de exculpar a su coprocesado B.

- Respecto al acusado B niega los cargos impuestos en su contra. A tenido un proceso penal como reo en cárcel, por el plazo de 4 meses, en el delito contra el Orden Financiero, expediente número 2008-171 y condenado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 2 años.
- Negación de la imputación que, lo realiza en forma incoherente e insustentatoria, cuya teoría ha sido desbaratada con los órganos de prueba concurrentes al Juzgamiento.

Todo lo cual lleva a determinar que la pena debe fijarse en forma proporcional y coherente a la responsabilidad en el hecho incriminado, teniendo en Cuenta, su grado de instrucción, sus Condiciones sociales, la forma y circunstancia de los hechos, así como el empleo de armas de fuego en el evento criminal, lo cual conlleva a imponer una pena efectiva, a efectos de lograr la paz social y la identificación de los órganos de poder, en un estado de derecho.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

Que, los criterios normativos para fijar la reparación civil son los que señala el Código Civil sobre responsabilidad extracontractual, así el artículo 1984 del citado Código señala que el daño moral es Indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la Víctima o a su familia y el artículo 1985 del mismo código dispone que son reparables tanto el daño emergente como el lucro cesante, el daño a :fa persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad 1 adecuada entre el hecho y el daño producido. Asimismo, según explica jurista Fernández Sesarego "... el daño subjetivo o daño a la persona debe repararse, pues es un daño que carece de una valoración en pinero pero que puede producir estragos de considerable magnitud en el futuro de la persona, en su proyecto de vida. El que no se puede valorizar en dinero ciertos daños a la persona no significa que ellos queden sin reparación. Sería absolutamente injusto. (...) El daño moral es uno de los múltiples daños psicosomáticos que pueden lesionar a la persona, por lo que se debe considerar como un daño que afecta la esfera sentimental del sujeto. Resulta así una modalidad psíquica del genérico daño a la persona. (...) El llamado daño moral, (...) es un daño psicosomático que afecta la esfera sentimental del sujeto, en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento. Es, por lo tanto, un daño que no se proyecta al futuro, que no está vigente durante la vida de la persona entonces sus consecuencias tienden a disiparse con el transcurso del tiempo...". Por otra parte, cabe indicar que, conforme señala el jurista Vernando de Trazegnies⁸ "El mal llamado daño moral, es en realidad un daño patrimonial económico, pero cubre todos esos aspectos en los que , el menoscabo es difícil de probar cuantificadamente; .razón por la cual se le otorga al Juez el recurso de crear doctrinariamente una categoría plástica, que no requiere de una probanza estricta, a la que se denomina daño moral ..."

- En el presente caso, aparece un daño patrimonial al agraviado E, esto es, al haberle despojado de su equipo celular, marca ZTE, con el empleo de la intimidación y armas de fuego, el cual fue incautado al acusado . C
- De igual forma, el día del evento delictivo, la Pollería D, reportó la sustracción de 3,000 nuevos soles, producto del asalto, el mismo que no ha sido acreditado a través de toda la investigación, empero que como persona jurídica ha visto limitado sus ingresos económicos, al haber ocasionado la pérdida del día de

trabajo por parte de sus empleados, lo que definitivamente le ha generado pérdidas en sus efectos gananciales.

- Como tal, es justo que, sean compensados con una cantidad de dinero suficiente y que haya sido acreditado, y devuelva la seguridad jurídica a los agraviados como consecuencia del delito.

DECIMO SEGUNDO: PAGO DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 393, 394, 395, 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa; Administrando Justicia a Nombre de la Nación **RESUELVE:**

A.- CONDENAR a los acusados A, C y B por el delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de D y E para lo cual se impone al primero de los mencionados, 16 años de pena privativa de libertad; al segundo, 10 años de pena privativa de libertad al tercero, 12 años de pena privativa de libertad. Atendiéndose que, los acusados "se encuentran detenidos desde el 21 de julio del año 2012, para A, vencerá el 20 de julio del año 2028; ira C, vencerá el 20 de julio del año 2022; y para B, vencerá el 20 de julio del año 2024.

B.- FIJO el pago de una REPARACIÓN CIVIL, ascendente al monto de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, que en forma solidaria, deberán pagar a las partes agraviadas, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.

C- IMPUSIERON costas a los sentenciados, en ejecución de sentencia.

D.- LA PRESENTE SENTENCIA SE EJECUTA PROVISIONALMENTE de conformidad con el artículo 402 del Código .Procesal Penal.

E. SE DISPONE que consentida que fuere la presente se haga efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y se EXPIDAN los testimonios y boletines de condena para su inscripción en el registro central de condenas, haciéndose saber a quien corresponda.

F. La Notificación de la sentencia en forma escrita, de conformidad con los artículos 405 y 414 del Código Procesal Penal. Actuó como Director de Debates,

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01227-2012-32-2501-JR-PE-04
IMPUTADO : C
 A
 B
DELITO : ROBO AGRABADO
AGRAVIADIO : D
 E
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, trece de noviembre del año dos mil trece.

OÍDOS Y VISTOS:

En Audiencia Pública realizada por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctores XXX (Presidente de la Sala), XXX (miembro integrante y Director de Debates) y XXX (miembro integrante), en la que intervinieron como parte apelante los imputados B asesorado por su abogado defensor XXX y como interconsulta el abogado XXX; A asesorado por su abogado defensor XXX, el imputado C asesorado por su abogado defensor XXX, cuyos datos personales se encuentran registrados; asimismo con la concurrencia del Fiscal Superior, XXX en representación del Ministerio Público.-----

Que, el recurso de apelación, interpuesto por los abogados defensores de los investigados B, A y C el primero de fecha seis de agosto del dos mil trece, obrante a folios ciento veintisiete a ciento cuarenta y seis, el segundo de fecha dos de agosto del dos mil trece, obrante a folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno; y, el tercero de fecha primero de agosto del dos mil trece, obrante a folios ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve, contra la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado, que obra de folios setenta y uno a ciento seis de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, que los condenó como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de D y E y se impone al primero doce años de pena privativa de libertad, al segundo dieciséis años de pena privativa de libertad y al tercero diez años de pena privativa de la libertad, y fija una reparación civil por el monto de cuatrocientos nuevos soles.

Realizada la audiencia de Apelación de sentencia, ambas partes han expuesto sus pretensiones, se ha efectuado la actuación de la prueba admitida, oralizada y visualizadas las solicitadas y realizada la deliberación privada, los Magistrados de esta Sala Penal de Apelaciones pasa a expedir la sentencia que corresponde.-

CONSIDERANDO

PRIMERO Que, los fundamentos de la pretensión impugnatoria expuesta por el abogado defensor del acusado B, radica en cuestionar que el representante del

Ministerio Público no ha presentado ningún testigo que confirme su teoría, esto es. que su patrocinado se encontraba esperando a sus coacusados, observando el relato incriminador de los testigos de cargo HH. y TT, miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, entre las que destacan el conocimiento previo del vehículo y sus características, así como de los investigados.

Por su parte los abogados defensores de los investigados A y C cuestionan el ámbito de la determinación judicial de la pena impuestas a sus patrocinados, alegando que se ha impuesto una pena superior a la requerido por el señor Fiscal de diez años, (ocho años) no se ha valorado la confesión sincera y además no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

En contrario a lo expuesto por los abogados defensores de los acusados, el representante del Ministerio Público expresa que se ha demostrado la comisión del delito, porque hay una aceptación de responsabilidad de los sentenciados A.y C.; asimismo existe la declaración de HH personal de serenazgo que participó en el arresto ciudadano de tos tres sentenciados, corroborada con la declaración de TT.. el cual destaca que prendieron la sirena del carro y por siete oportunidades un alta voz, para que detenga el vehículo el investigado B., resaltando que R. Á. señala que cuando intervinieron el vehículo y detuvieron a A y a C, solicitaron al imputado B que se detenga, pero este se dio a la fuga, supuestamente por que fue amenazado por el señor "Tacho" tampoco recuerda la dirección de su hermana; sin embargo sus coimputados señalan que no ha sido amenazado al momento de conducir el vehículo. En relación a los imputados R. Salas y TT señala que en relación a las penas impuestas el Colegiado tuvo en cuenta la responsabilidad, la gravedad del hecho imputado, y el rol empleado por los autores, por lo que solicita que se confirme la sentencia condenatoria de primera instancia.

SEGUNDO: En la audiencia de apelación de sentencia, se actuó como prueba nueva la declaración del testigo de descargo A. E., mientras que el acusado A, rindió declaración y los acusados C y B. se acogieron al derecho de guardar silencio, y se oralizó la siguiente pieza procesal, por parte del representante del Ministerio Público:

- i) Dictamen Pericial de B. Forense No. 658-662/12 de fecha doce de agosto del dos mil doce emitido por el perito por parte de la defensa de los investigados C,B y A no se oralizaron piezas procesales.

2.1 ANALISIS DEL CASO:

TERCERO: Que tal y conforme ha quedado registrado en el audio y video de la audiencia de segunda instancia, el debate contradictono se circunscribió a la valoración del material probatorio de cargo realizada por el Juzgado Colegiado, específicamente el abogado defensor del acusado B, cuestiona que el representante del Minísteno Público no ha presentado ningún testigo que confirme su teoría, esto es. que su patrocinado so encontraba esperando a sus coacusados A y C a bordo del vehiculo marca Suzuki con placa de rodaje H1F-14Inegando de esta manera su vinculación con el robo ocurrido el día 21 de julio del 2012 a partir de "presuntas graves contradicciones" en su relato incriminador de los testigos de cargo HH y TT miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbóte, entre las

que destacan el conocimiento previo del vehículo y sus características, así como de los investigados Asimismo que la versión del testigo J. L. chofer que persiguió al investigado a una velocidad de 90 km/hora. logrando alcanzarlo sin que se produjera impacto entre ambas unidades vulnera los principios de la lógica. Finalmente que el Colegiado ha sostenido que las armas les pertenecía a todos los coacusados y las han utilizado para, intimidar al agraviado y que todos han tenido capacidad de agresión, sin tener en cuenta el artículo 393°.3 literal c) del Código Procesal Penal.

Por su parte la defensa técnica del investigado A, cuestiona el extremo de la determinación judicial de la pena, en razón que no se ha evaluado su colaboración con la investigación al reconocer que participó de los hechos, más aún que en la etapa de juzgamiento proporcionó la identidad de uno de los partícipes en el hecho delictivo; asimismo, no se ha valorado que se encontraba en estado de ebriedad; es decir, actuaba con una grave alteración en la conciencia. Y que se ha contravenido los principios de proporcionalidad y razonabilidad por cuanto ha sido sentenciado a dieciséis años de pena privativa de libertad, sin tomar en cuenta que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora; mientras que el investigado C, cuestiona igualmente el extremo de la determinación judicial de la pena por la sanción penal de diez años de pena privativa de libertad, la cual considera excesiva, resaltando que no existe correlación entre la acusación fiscal y la sentencia, según lo prescrito en el artículo 397° inciso tercero del Código Procesal Penal, agrega que en el proceso se ha acreditado circunstancias de atenuación de la pena favorables al recurrente, como son la imputabilidad restringida por la edad, por cuanto la fecha de comisión del delito tenía 20 años de edad, según artículo 22° del Código Penal, modificado por el artículo Único de la Ley 27024 de fecha 25 de diciembre de 1998. Resalta que en la acusación fiscal ampliatoria se solicitó ocho años de pena privativa de libertad en razón que es agente de responsabilidad restringida, agente primario, no tiene antecedentes penales, ha prestado confesión sincera, cuenta con domicilio y trabajo conocido

CUARTO: Que a fin de desarrollar la prueba por indicios, resurta ilustrativo lo expuesto por el autor nacional V. P.T., sobre la prueba indiciaría que expone: Los elementos integrantes de la estructura de la prueba indiciaría que le permiten tener una entidad sustancial, a decir de Miranda Estrumpes. son los siguientes: a) Proposición de afirmación base: (AB) afirmación o enunciado de un hecho secundario del objeto de prueba del proceso, que está integrada por indicios- dato facticos o hechos acreditados y que es incorporada al proceso a través de diferentes medios de pruebas admitidos y practicados en el juzgamiento. Ejemplo: La afirmación base (AB) estará integrada por:

- El testigo A que afirma
- El imputado compró el arma marca "X" - escucho un disparo
- A los pocos segundos yo salir corriendo al imputado de la casa del agraviado.
- El testigo (B) que afirma:
- Vio al imputado portando un arma el día de los hechos.
- El perrto que concluye:
- Con el arma marca "X" se efectuaron los disparos que causaron la muerte del agraviado.

- La afirmación base puede estar integrada por uno-monobásicas- o varios - polibásicos- indicios, así como pueden ser equívocos (contingentes) debido a que no nos conducen al hecho desconocido- asimismo, será examinado o determinada en grado de conclusividad a través del razonamiento judicial inferencial.
- b. Proposición de afirmación consecuencia: (AC) afirmación o enunciado de un hecho principal-secundario- del objeto de prueba del proceso que deriva y se obtiene de la afirmación base (AB). materializada en una proposición táctica distinta a esta, en razón a que incorpora un dato nuevo- datos lácnicos o hechos- .
- Ejemplo: de la afirmación base (AB) acreditada del testigo A, el testigo B y del perito, podemos llegar a la afirmación consecuente (AC): A modo de razonamiento judicial inferencial:
El imputado causo la muerte del agraviado en razón de que:
 - Con el arma que compró se causó la muerte al agraviado.
 - El imputado portaba un arma el día de los hechos
 - Estuvo momentos antes de dicho hecho en casa del agraviado, de donde salió corriendo.

- La afirmación consecuencia (AC) será válida siempre y cuando no existan contra indicios consistentes.

Asimismo la afirmación consecuencia (AC) formará parte del presupuesto factico de la sentencia, por cuanto nos coloca de manera inferencia! con el objeto del hecho principal que se pretende probar , que era desconocido por ser relevante en deliberación C. Enlace entre afirmaciones: (E) el nexo o enlace permite que de la afirmación base (AB) se llegue a la afirmación consecuente (AC) siempre y cuando sea directo y preciso, bajo un razonamiento judicial inferencia! aplicando las reglas de las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y o los cococimientos científicos, tal como lo exige el artículo 158°. 3. del código procesal penal.

El nexo permite dotar de significado probatorio al indicio o hecho acreditado integrante acción base (AB); por lo que el indicio no es una presunción judicial, sino un elemento integrante de ella, dado que la presunción judicial es el resultado del razonamiento jurídico inferencial."

QUINTO: Con relación a la sentencia condenatoria de B.

Del análisis de las alegaciones de las partes brindadas en el curso de la audiencia de apelación de la sentencia, así como de la revisión de lo concerniente al juicio de primera instancia, esta Superior Sala considera, en primer lugar que no es materia controvertida el hecho imputado, robo agravado objeto del presente juzgamiento, materializado durante la noche y con la participación de una pluralidad de agentes, que tuviera como momento consumativo- dentro de las secuencias del iter criminis el apoderamiento mediante sustracción, utilizando el vehículo Suzuki alto de placa de rodaje A1F-141 color amarillo, conducido por el investigado B, mientras que los investigados A y C. ingresaron a D y con un arma de fuego M T reduce al vigilante que se encontraba en las afueras del local, lo hace ingresar al establecimiento, le propina un golpe en la cabeza con el arma de fuego, sustrayéndole su celular, mientras

que el otro sujeto se dirige a la cajera y le sustraen el dinero por la suma de tres mil nuevos soles del mismo modo en segundo lugar, no se cuestiona que al momento de ser intervenido el investigado B como conductor del vehículo de placa de rodaje A1F-141. por tos miembros del serenazgo HH y TT se encontraron dos armas de fuego, un arma de fuego hechiza de metal con cache de madera, recargada con una munición calibre 38, al costado de freno de mano, y en la parte de la maletera una pistola de color negro de juguete, según acta de registro vehicular de fecha 21 de julio del 2012. obrante a fojas 45 a 46 de la carpeta fiscal.

En tercer tugar, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, cabe destacar además que al momento de ser contra interrogado por el señor fiscal el imputado C durante el juzgamiento de primera instancia, "porque razón a nivel policial en presencia de su abogado defensor usted refiere que el tal B era el otro sujeto con quién habían planeado robar la pollería y lo iban a esperar afuera de la pollería, responde: "yo hable así porque un abogado y un policía me decía que hable así" . seguidamente la presidenta del colegiado insistió en el tema preguntando al acusado ¿porqué motivo dijo usted en su declaración previa que había planeado antes el hecho? Porque estaba muy nervioso. Queda acreditado entonces que tanto la fiscalía como el colegiado exploró la incriminación del coimputado C contra el imputado B, lo que autoriza a esta superior sala penal pronunciarse sobre este extremo.

Desde la perspectiva verificamos que inicialmente el investigado C, al día siguiente de producirse los hechos incriminó directamente al investigado B, como el chofer que los ayudaría a retirarse del lugar en presencia de su abogado defensor público y el señor representante de la fiscalía , entonces esta sala penal considera trascendente evaluar si esta incriminación reúne los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, que si bien está referido al código de procedimientos penales; sin embargo resulta aplicable durante el presente juzgamiento con el código procesal penal en razón que se trata de reglas universales de valoración judicial que emanan de doctrina extranjera como el Tribunal Supremo español. Fundamento 9: "las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:

- a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso determinar las posibles motivaciones de su dilación, que están no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad está en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Así mismo se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la responsabilidad.
- b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indicaría en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema, aún que el carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.
- c) Además debe observarse la coherencia y solides del relato del coimputado, y,

de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el transcurso del proceso. En cambio la versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

Así tenemos en el presente caso, si bien es verdad el imputado C ha variado su versión en la etapa de juzgamiento, siendo los lineamientos expuestos en el glosado acuerdo plenario, ello no impide su valoración por el juzgador, siempre y cuando se haya sometido a debate y análisis.

En esta línea de pensamiento, en primer lugar, verificamos que no advertimos la existencia de relaciones de enemistad u odio entre ambos investigados, en segundo lugar, la incriminación resurta coherente y solida, en tanto el imputado C no solamente admite responsabilidad sino que detalla la participación de los otros dos coinvestigados, lo que se encuentra corroborado periféricamente a partir de la intervención de los tres investigados mediante arresto ciudadano, luego de una persecución en la unidad vehicular de placa de rodaje H1F-141 marca suzuki, color amarillo, conducida por el imputado B, en la cual se incautó armamento consistente en arma de fuego de metal, cache de madera encontrada al costado del freno de mano, y una pistola color negro de juguete rodeada con cinta de color azul, encontrada en la maleta; lo que permite afirmar que se trata de flagrancia delictiva prevista en el artículo 260° concordante con el artículo 259° Numeral 1) literal a) en el caso de los coimputados A y C y literal b) respecto del imputado B del Código Procesal Penal. Consiguientemente, se colige que se encuentra plenamente acreditada responsabilidad penal del investigado B como conductor del vehículo de placa H1F-14V teniendo como misión esperar a los imputados a un cuadra de distancia del local asaltado potencia D , para posteriormente trasladarlos, pero que al ser perseguidos por las unidades de serenazgo intentó huir, permitiendo que bajen intempestivamente los investigados A y C, los que fueron capturados a la altura de las espaldas de la catedral y el restaurante "El Huerto", y que al continuar con su recorrido fue interceptado frente a la pollería chicken, a la altura de ORDENOR (Sub Región Pacífico).

En relación a los cuestionamientos de la defensa del investigado B verificamos que en cuanto a la inexistencia del hecho base no obstante que el juzgado colegiado desarrolló e invocó la prueba indiciaria, debe resaltarse que en rigor, se trata de corroboraciones periféricas de la participación del imputado en el evento criminoso y de indicios de mala justificación, (ver Item en forma de conclusión debemos de mencionar lo siguiente), obrante a fojas cien, destacando que en la audiencia de apelación el señor Fiscal Superior ha detallado dos argumentos más, si los investigados A y C venían corriendo según su declaración del propio imputado B en juicio, pudo válidamente colegir teniendo en cuenta que es un chofer taxista desde hace 15 años, que venían de cometer un hecho criminal, y asimismo que los mencionados coimputados afirman que B no fue amenazado durante la persecución por parte de los miembros de serenazgo, y agregamos que el recorrido realizado después de ser interceptado inicialmente a la altura del restaurant "El huerto" y luego esquivar a los miembros del serenazgo y seguir

con dirección de la avenida Brasil, dirigiéndose luego por la avenida Anchoqueta, (según el testigo Bellodas Leyton), seguidamente coger la avenida Argentina, lugar en el cual, según el propio investigado, bajó el sujeto que estaba tras suyo llamado 'Tacho' hasta el punto en que fue interceptado, esto es. en la poltería "Partí Chicken", por el colegio Salazar Bondy según testigo José Luis Bellodas Leyton, sin que se haya parado, pese a que fue requerido por siete veces, revelando indiciariamente que intentaba darse a la fuga. Por ende, ello no desvirtúa la responsabilidad penal del imputado, tampoco la declaración de doña AE, la cual si bien detalla que pasaron tres hombres (dos imputados) corriendo, al ser preguntada por uno de los integrantes de la Sala Penal si podía reconocer a las personas que pasaron corriendo respondió en forma negativa, por lo que su versión no produce convicción en el Colegiado.

SEXTO: Determinación Judicial de la Pena: Confesión sincera y flagrancia delictiva. Incompatible.

En relación al cuestionamiento de la sanción penal por la defensa técnica del investigado A, debe resaltarse que el argumento que ha venido colaborando con la investigación proporcionando el nombre del tal 'lacho' no resulta correcto, en razón primero que no existe este nombre (Guillermo Bolo Cortez), en el RENIEC, según lo expuesto por el señor Fiscal en sus alegatos de clausura, y además que tratándose de flagrancia delictiva no se presenta la figura de la confesión sincera de acuerdo con el artículo 161° del CPP. Esta posición ha sido ratificada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación No. 75-2010 "Fundamento Tercero: Que fijado ello, cabe destacar que la sentencia de vista impugnada en casación, conforme hemos glosado líneas arriba, excluyó motivadamente la aplicación del artículo ciento sesenta y uno del nuevo código procesal penal, así mismo fijó los datos objetivos a partir de los cuales arribó al quantum de pena impuesta al recurrente Ticona Quispe, puntualizando la afectación de varios bienes jurídicos así mismo con relación con la revocatoria del beneficio penitenciario argumento que la impugnación del apelante se sustenta que el apelante se sustenta que el Juzgado colegiado no ha tenido ni a la vista ni la sentencia autenticada ni el cuaderno de beneficio penitenciario para optar la decisión de revocación. No postula la defensa una incorrección o inexactitud en el cómputo del tiempo de la sanción cumplida, si el lapso pendiente de cumplimiento, de modo que en el fondo no existe cuestionamiento a la exactitud del cálculo efectuado por el colegiado de primera instancia.

Fundamento cuarto: Que en efecto debemos relevar, que tanto la sentencia de primera instancia como la sentencia de vista, en cuanto a los extremos alegado por la defensa técnica del procesado OETQ, han abordado y desarrollado suficientemente los extremos cuestionados, esto es, se resolvió de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento sesenta y uno del código procesal penal dispositivo que torna en incompatible la operatividad de la confesión sincera con el supuesto delito flagrante; en este orden de ideas, también desestimo, la configuración de la atenuante genérica "referida a su situación económica" al postular como argumento su no acreditación y menos aún su configuración como móvil del accionar del procesado Ticona Quispe. En consecuencia, existe fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada,

aun si esta es breve o concisa.

Respecto al argumento que no se ha valorado su conducta al momento de cometer el evento criminoso, por cuanto se encontraba en estado de ebriedad; es decir, actuaba con una grave alteración de la conciencia, debe resaltarse que esta situación de hecho no ha sido acreditada en autos, con el examen pericial de alcoholemia que permita determinar el grado de ebriedad (absoluto, relativo) más aún que según el relato fáctico de la Fiscalía y de los propios imputados, inicialmente al salir de la pollería D luego de sustraer el dinero, lo asieron corriendo y luego en un segundo momento al ser intervenido por los miembros del serenazgo, especialmente por HH tubo la posibilidad de bajar intempestivamente del vehículo conducido por el investigado B, apuntar con arma de fuego y salir corriendo ocultándose en una casa abandonada, siendo intervenido a la espalda de la catedral, cerca del local policial; lo que permite colegir que el estado de ebriedad no impidió el normal desarrollo de sus facultades físicas.

Por otro lado, no podemos dejar de evaluar, que el imputado tiene sentencia condenatoria con pena efectiva de siete años de pena privativa de libertad por delito de robo agravado en agravio de Lucia Blas de Paz, impuesta por la Primera Sala Penal del Santa, Exp. No. 2004-0245 con fecha de inicio 04 de febrero del 2004 y vencimiento el 03 de febrero del 2011, habiendo gozado del beneficio penitenciario de y semilibertad, egresando el 06 de febrero del 2006, según hoja penológica obrante a fójas 139 de la carpeta fiscal, lo que permite colegir que muestra una conducta renuente y que no interioriza las normas penales.

Respecto al cuestionamiento de la sanción penal por la defensa técnica del investigado C, sustentado en que se ha violentado el artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal que prescribe el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal, esta Sala Penal discrepa con la postura de la defensa técnica en razón que la propia norma autoriza al juzgador a incrementar la pena cuando el representante del Ministerio Público requiere una pena por debajo del mínimo legal, (ocho años) en el presente caso, robo agravado, no obstante que el artículo 188° concordante con el artículo 189° Numeral 2), 3) y 4) del Código Penal prevé una sanción penal mínima de 12 años, el juzgador ha incrementado de ocho años a diez años de pena privativa de libertad, en atención que resulta aplicable al imputado el instituto de la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° del Código Penal, resaltando que la pena impuesta final sigue siendo por debajo del mínimo legal No se advierte en rigor ninguna otra circunstancia atenuante de la responsabilidad penal prevista en el artículo 45° y 46° del Código Penal, que justifique una sanción penal menor, destacando que si bien es sujeto primario, tampoco ello resulta suficiente para reducir aún más la sanción penal, de lo que se colige que el recurso de apelación propuesto por la defensa técnica debe ser desestimado.

SETIMO: Respecto de las costas, la Sala considera que si bien la presente sentencia resulta desfavorable para la defensa técnica de los investigados no procede la imposición de costas por existir razones justificadas para impugnar una resolución en ejercicio del derecho a la doble instancia a tenor de lo previsto en el artículo 497.3

del Código Procesal Penal.

Argumentos por los cuales la Sala Penal de Apelaciones concluye que la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y analizados los hechos y valoradas las pruebas con el criterio que informan las reglas de la sana crítica conforme a las disposiciones que ordena el artículo 399° concordante con el artículo 425° numeral 3 literal b) del Código Procesal Penal y demás normas invocadas la Sala Penal de Apelaciones administrando justicia en nombre de la Nación por UNANIMIDAD RESUELVE:

- a) CONFIRMAR: la Sentencia, Resolución No. Siete de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, obrante a fojas setenta y uno a ciento seis, que - CONDENA a: A, C y B, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como coautores del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de D y E y como tal se le impone al primero de los mencionados, 16 años de pena privativa de libertad, al segundo 10 años de pena privativa de libertad, y al tercero 12 años de pena privativa de libertad. Atendiéndose que, los acusados se encuentran detenidos desde el 21 de julio del año 2012. Para A. vencerá el 20 de julio del año 2028, para C, vencerá el 20 de julio del año 2022; y, para B, vencerá el 20 de julio del año 2024. SIN COSTAS
- b) Se dispone OFICIAR fines consiguientes.
- c) NOTIFÍQUESE y DÉVUELVA

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>	

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO (para la segunda instancia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

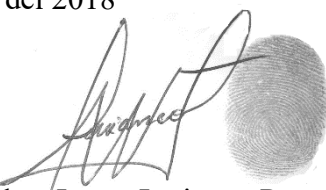
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1227-2012-32-2501-JR-PE-02 sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 24 de septiembre del 2018


Walter Jorge, Larianco Puga
DNI N° 32791038